

Asunción, 6 de mayo del 2019.-

**SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DR. CLAUDIO BACCHETTA CHIRIANI**

LUIS ARIEL ROJAS MEDINA, Abogado con la Matrícula C.S.J. N° 14.204, se dirige a Ud., y a todos los demás miembros del Consejo de la Magistratura, a los efectos de denunciar a la Señora MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS, quien se postula al cargo de miembro de la Corte Suprema de Justicia, basado en los siguientes hechos:

He tomado conocimiento que la Señora MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS, se ha postulado para el cargo vacante para miembro de la Corte Suprema de Justicia, incluso ya se ha presentado a una audiencia pública el pasado 31 de abril, y como ciudadano vengo a mencionar que la misma no puede acceder a dicho cargo debido a que sobre ella pesan indicios de irregularidades y graves denuncias de corrupción durante su gestión como Interventora del Municipio de Ciudad del Este, nombrada por el Poder Ejecutivo para dicho efecto.

De las informaciones periodísticas la misma cuenta con cuatro causas penales abiertas en distintas sedes fiscales de la Capital del país. Las denuncias fueron las siguientes:

1. Periódico ULTIMA HORA del 5 de diciembre del 2018, con el título: "CONCEJALES DENUNCIAN A INTERVENTORA DE CDE ANTE FISCALIA", acompaño copia del reporte periodístico refiere la nota cuanto sigue: *"Los miembros de la Junta Municipal de Ciudad del Este Miguel Ángel Coronel Sosa, Neri Reinaldo Chávez Barreto y Alejandro Zacarías presentaron una denuncia contra María Carolina Llanes, designada como interventora de la Municipalidad, por un supuesto hecho de producción mediata de documentos públicos de contenido falso. Según la denuncia, Llanes solicitó este martes al presidente de la Corte Suprema de Justicia, José Raúl Torres Kirmser, el comisionamiento de José Luis Clerch Almada, con el objeto de que el mismo colabore con las tareas de intervención. En dicha solicitud, la ex jueza sostuvo que el pedido se realiza con la anuencia de la Junta Municipal de Ciudad del Este. Sin embargo, los denunciantes señalan que no se dictó resolución alguna al respecto, informó el periodista de Última Hora Wilson Ferreira. Los concejales aseguran que el tema jamás formó parte de ningún orden del día y que no fue puesta a consideración de la Junta Municipal ninguna solicitud de anuencia para solicitar el comisionamiento del abogado, por lo que consideran inexistente el acto jurídico".* Esta causa se encuentra individualizada como Carpeta Fiscal N° 14.548/18, a cargo de la Agente Fiscal Nathalia Paola Silva.
2. Periódico ULTIMA HORA del 9 de enero del 2019 con el título: "PRESENTAN NUEVA DENUNCIA CONTRA INTERVENTORA DE CIUDAD DEL ESTE", la crónica de dicha noticia dice así: *"La denuncia penal es por presunta usurpación de funciones públicas. La querella fue presentada este miércoles y el caso quedó en manos de la fiscal Vanesa Candia. Esta es la segunda acción formulada contra la interventora de Ciudad del Este. Según los querellantes, Carolina*

30 (reintegro).

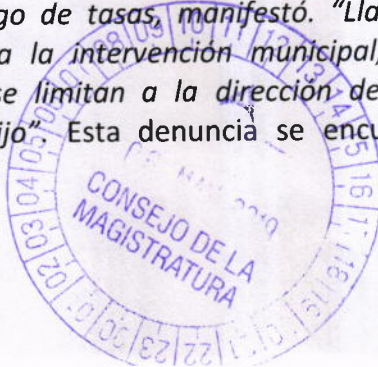
Luis Ariel Rojas M.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 14.204

MESA DE
RECIBI...
FECHA:
N°

Llanes incurrió en el delito de usurpación de funciones públicas arrogándose atribuciones que no le corresponden como interventora designada por el Poder Ejecutivo, informó el corresponsal de Última Hora Willson Ferreira. Los funcionarios denuncian que fueron despedidos de manera irregular. Cuestionaron que Llanes los trate de planilleros y aseguran que asistían frecuentemente a la Comuna para cumplir con sus funciones”.

3. Periódico ULTIMA HORA del 9 de enero del 2019 con el título: “DENUNCIAN A INTERVENTORA POR COACCION”, según lo relatado por la noticia de esa fecha la denuncia fue realizada sobre estos hechos: “El abogado Eduardo González, del equipo jurídico de Sandra McLeod, presentó una denuncia en la Fiscalía de Ciudad del Este contra la interventora de la Municipalidad, Carolina Llanes, por coacción contra dos funcionarios. Los afectados fueron identificados como Liz Paulina Genes Salinas y Andrés Benítez Ortiz. Ambos habrían sido obligados a firmar sendas actas en contra de su voluntad, según informó el corresponsal Edgar Medina. En el caso de Genes Salinas, encargada de impuestos, le hicieron reconocer su responsabilidad en unos descuentos que ya fueron denunciados anteriormente y representaron un daño al patrimonio de la Comuna de Ciudad del Este. Mientras que Benítez Ortiz, a cargo del vertedero municipal, fue convocado a una reunión y al llegar también le hicieron firmar un acta donde afirmaba que no se pesaban los camiones que entraban al lugar, de acuerdo a la denuncia. Nota relacionada: Oficializan denuncia contra interventora de Ciudad del Este Incluso, el abogado aseguró que la mujer hasta fue retenida fuera de su horario para que admita su responsabilidad en el caso de los impuestos. Ella logró cambiar el contenido, pero no totalmente. Igualmente, González espera que esta vez la Fiscalía actúe. Cuestionó que las anteriores denuncias hayan sido trasladadas hasta Asunción. Sostuvo que esta es la “Justicia selectiva” que denunció la bancada de Honor Colorado este jueves en el Congreso con respecto a la imputación del senador Javier Zacarías Irún y su esposa McLeod”. Esta Investigación se encuentra individualizada como Carpeta Fiscal N° 1491/19, se encuentra a cargo del Fiscal de Delitos Económicos OSMAR LEGAL.
4. Periódico ABC COLOR del 24 de enero del 2019, con el título “MC LEOD PRESENTE OTRA DENUNCIA CONTRA LLANES”, y refiere que los hechos de la denuncia fueron los siguientes: “El abogado y exdiputado cartista Bernardo Villalba dijo que durante el periodo que lleva la intervención se tuvo supuestamente un daño patrimonial de más de G. 5.200 millones y que la interventora de la Comuna tomó atribuciones que no le corresponden, por la cual la administración municipal dejó de percibir unos G. 1.300 millones.”¿Por qué Carolina Llanes, fuera de sus atribuciones, dispuso descuentos en tasas municipales, pese a la existencia de una normativa que regula los mecanismos de exoneración?”, se preguntó el abogado Villalba. Según Villalba, el objetivo no es amedrentar a la interventora, sino hacer respetar y cumplir las normativas. La ley dice que quien promulga las ordenanzas es el intendente, y ella no tiene la competencia de promulgar eso con respecto a un descuento que se realizó para pago de tasas, manifestó. “Llanes debe regirse por la Ley 317/94, que regula la intervención municipal, y donde expresa que sus atribuciones solo se limitan a la dirección del personal y a la ejecución presupuestaria”, dijo. Esta denuncia se encuentra individualizada como

29(veintinueve)



Luis Ariel Rojas M.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 14.204

MESA DE
RECIBI
FECHA
No

Carpeta Fiscal N° 1000/19, se encuentra en investigación ante la Unidad Especializada en Delitos Informáticos a cargo de la Agente Fiscal IRMA LLANO.

Me presento ante este colegiado encargado constitucionalmente de elaborar las ternas para los cargos judiciales, a fin de proceder en mi rol de ciudadano, y apelando a la majestad de la justicia, para que obren de esa manera.

El Consejo de la Magistratura se encuentra actualmente por la buena senda, y con antecedentes que para el mismo cargo al cual pugna MARIA CAROLINA LLANES, mejores puntuados en los exámenes respectivos, y de las audiencias públicas, fueron excluidos por la sospecha de plagio de textos jurídicos, donde ni tan siquiera se encontraban abiertas causas penales algunas a fin de demostrar la transparencia con la cual vienen obrando, por lo que estos supuestos hechos por los cuales fuera denunciada la postulante son claramente más graves que un simple plagio. Siendo el cargo de Ministros de la Corte Suprema de Justicia, para aquellas personas con una hoja intachable a nivel profesional, y por las últimas decisiones de este Consejo también impecable nivel ético, lo que hace que si uno de los candidatos se encuentran con causas penales abiertas, el mismo no puede formar parte de una terna para la máxima magistratura nacional, por el simple hecho de que este al acceder al cargo pueda torcer arbitrariamente a su favor los resultados de esos procesos abiertos en su contra u obtener requerimientos y resoluciones judiciales de favor.

Por la salud de la Justicia Paraguaya, es sumamente pertinente que se tomen las providencias en el sentido de solicitar los respectivos informes a los diferentes estamentos, principalmente el Ministerio Público con relación a tantas y tan graves denuncias que pesan sobre la postulante denunciada, pues si en un cortísimo periodo de tiempo que duró la Intervención de una Municipalidad y en la que le cupo administrar los bienes públicos tan solo por 60 días y es acusada públicamente de gravísimos hechos de mal desempeño, corrupción, lesión de confianza, exacción, producción de documentos públicos de contenido falso justamente ante la propia Corte Suprema de Justicia, de la que pretende ser miembro, usurpación de funciones públicas, etc., estamos en presencia de una persona que no reúne las condiciones personales, éticas, morales y lícitas para desempeñarse en tan alto cargo dentro del Poder Judicial.

Ante lo expuesto, corresponde que este Consejo de la Magistratura, recibir esta denuncia contra la postulante MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS, para el cargo de miembro de la Corte Suprema de Justicia, y proceda como mejor corresponda en derecho, no haciéndole parte de la terna para el mismo.

En la espera de una respuesta favorable, aprovecho la ocasión para saludarlo, muy atentamente.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

MESA DE ENTRADA N° 12.57
RECIBI: Nota de denuncia.
FECHA: 06/05/2019. HORA: 12:29.
N° DE FOJAS: 30 (treinta)
Recibido por: Susilda Roman.

Luis Ariel Rojas M.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 14.704



ULTIMA HORA

22° C

NACIONALES

Concejales denuncian a interventora en CDE ante la Fiscalía

05 DE DICIEMBRE DE 2018

Tres concejales de Ciudad del Este denunciaron este miércoles ante la Fiscalía a la interventora de la Comuna de la capital del Departamento de Alto Paraná, la ex jueza María Carolina Llanes.

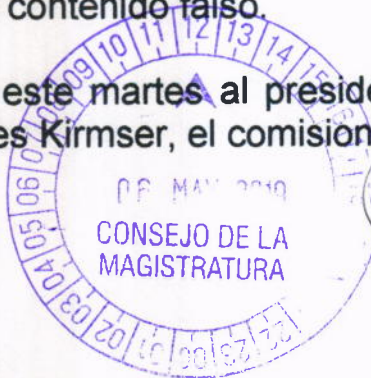


Carolina Llanes llegó este miércoles a Ciudad del Este para iniciar la intervención. Wilson Ferreira.

Los miembros de la Junta Municipal de Ciudad del Este Miguel Ángel Coronel Sosa, Neri Reinaldo Chávez Barreto y Alejandro Zacarías presentaron una denuncia contra María Carolina Llanes, designada como interventora de la Municipalidad, por un supuesto hecho de producción mediata de documentos públicos de contenido falso.

Según la denuncia, Llanes solicitó este martes al presidente de la Corte Suprema de Justicia, José Raúl Torres Kirmser, el comisionamiento de José

27 (veintisiete)



Luis Ariel Rojas
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.704

Luis Clerch Almada, con el objeto de que el mismo colabore con las tareas de intervención.

En dicha solicitud, la ex jueza sostuvo que el pedido se realiza con la anuencia de la Junta Municipal de Ciudad del Este. Sin embargo, los denunciantes señalan que no se dictó resolución alguna al respecto, informó el periodista de Última Hora Wilson Ferreira.

Los concejales aseguran que el tema jamás formó parte de ningún orden del día y que no fue puesta a consideración de la Junta Municipal ninguna solicitud de anuencia para solicitar el comisionamiento del abogado, por lo que consideran inexistente el acto jurídico.

Sostienen que el hecho de que la interventora haya señalado la existencia de una posición por parte de la Junta Municipal sin que así fuere, inmediatamente, se configura bajo el tipo penal de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso.

“El hecho consumado fue realizado de manera consciente, dolosa y con el claro e inequívoco ánimo de provocar un error en el conocimiento de la excelentísima Corte Suprema de Justicia y producir un acto sostenido en hecho falso”, argumentan.

La denuncia se da en el mismo día en que inició la intervención en la Comuna esteña. Tanto el ministro del Interior, Juan Ernesto Villamayor, como la ex jueza Carolina Llanes fueron recibidos, en la mañana de este miércoles, con un fuerte dispositivo policial para custodiar el procedimiento.

Llanes se instaló en la sede comunal para investigar 16 puntos de las denuncias presentadas por la ciudadanía y los ediles, entre ellas, una malversación de fondos de más de G. 30.000 millones. La intervención tendrá una duración de entre 60 y 90 días.


Luis Ariel Rojas A.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 18 221



26 (veintiseis)

Denuncian por producción de documentos falsos a interventora de CDE

Concejales de Ciudad del Este, simpatizantes con el clan Zacarías, presentaron una denuncia penal ante la Fiscalía contra la interventora de la ciudad, María Carolina Llanes, en el primer día de su labor.



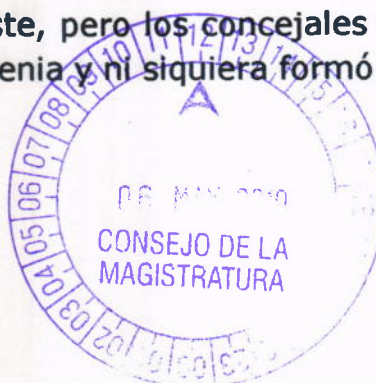
Foto:

Twitter - Ministerio del Interior

Los ediles Miguel Ángel Coronel Sosa, Neri Reinaldo Chávez Barreto y Alejandro Zacarías denunciaron a María Carolina Llanes, interventora de Ciudad del Este, por el supuesto hecho punible de producción de documentos públicos de contenido falso.

Supuestamente, ella pidió al presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), José Raúl Torres Kirmser, para que José Luis Clerch Almada sea comisionado con el fin de que la ayude en su labor en la comuna esteña.

Lo que molestó a los políticos es que señala que se realizó con la aprobación de la Junta Municipal de Ciudad del Este, pero los concejales refieren que no dictaron ninguna resolución con esta venia y ni siquiera formó parte del orden del día.



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 11 000

25 (veinticinco)

Señalan en la acusación que la inexistente aprobación, es un hecho punible de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso. "El hecho consumado fue realizado de manera consciente, dolosa y con el claro e inequívoco ánimo de provocar un error en el conocimiento de la excelentísima Corte Suprema de Justicia y producir un acto sostenido en hecho falso", señalan, informó **Última Hora**.

La mujer debe investigar 16 denuncias que fueron presentadas ante la Cámara de Diputados. Supuestamente, existe una malversación de fondos de G. 30.000 millones. En dos a tres meses, se darán a conocer los resultados.


Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.201



24(veinticuatro)

Concejales de CDE acusan a interventora por falsear datos y contratar a 'burlador' de la Corte



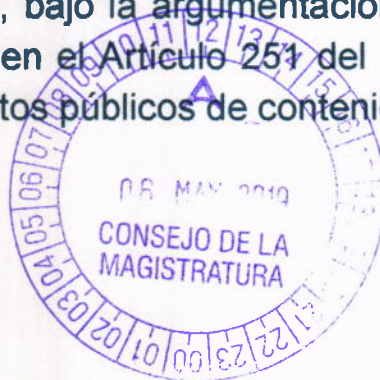
FOTO 1 DE 1

María Carolina Llanes, interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este. Foto: Gustavo Galeano

Un grupo de concejales municipales de Ciudad del Este presentó este miércoles una denuncia contra María Carolina Llanes, por la supuesta producción de documentos públicos de contenido falso.

• 05 DE DICIEMBRE DE 2018

La denuncia fue presentada por los concejales Miguel Ángel Coronel, Neri Chávez Barreto y Alejandro Zacarías, bajo la argumentación de supuesta comisión de hecho punible tipificado en el Artículo 251 del Código Penal, denominado "producción de documentos públicos de contenido falso".




Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.201

23(veintitres)

Los concejales sostienen que la exjueza Llanes solicitó el comisionamiento de José Luis Clerch , funcionario de la Corte Suprema de Justicia, para su apoyo al equipo de intervención.

Llanes expresó en su nota de pedido, que el comisionamiento de Clerch tenía la aprobación de la Junta Municipal. Sin embargo, los concejales denunciante aseguran que no se había dictado ninguna resolución al respecto.

Clerch Almada originalmente pertenece al equipo del actual ministro de Obras Públicas, Arnoldo Wiens, trabajando de cerca con su hijo Tobías Wiens.

En marzo de este año, había 'burlado' a la Corte Suprema de Justicia al participar de una actividad política de recaudación de fondos para la campaña de Mario Abdo Benítez, pese a la prohibición legal que pesa sobre los funcionarios judiciales para asistir a eventos de ese tipo.

La exjueza Carolina Llanes asumió este miércoles sus funciones como interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este y será la encargada de analizar la administración de la intendenta Sandra Zacarías.



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14 701

22 (veintidos)

Por Nota ICDE N° 3/2018, de fecha 04 de diciembre del 2018, la interventora Llanes Ocampos se dirigió al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a fin de solicitar el comisionamiento, del **Abog. José Luis Clerch Almada**, al Poder Ejecutivo con el objeto que el mismo colabore con las tareas de intervención.

De la lectura de la supra señalada, se desprende en el último párrafo cuanto sigue:

Este pedido se realiza con anuencia de la Junta Municipal de Ciudad del Este.

De conformidad a lo establecido en el artículo 36, inciso "a" de la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal", la Junta Municipal tiene atribuciones de sancionar ordenanzas, resoluciones y reglamentos en materias de competencia municipal. Es decir, la junta municipal, como órgano de gobierno, únicamente puede pronunciar mediante una ordenanza, una resolución o un reglamento. Demas esta recordar que la Junta Municipal es un Cuerpo Colegiado, y tal sentido, **SOLAMENTE** puede pronunciarse de manera corporativa y a través de los instrumentos legales antes citados. En otras palabras, no puede ni tiene la probabilidad de expresar su ANUENCIA por ningún otro instrumento legal que no sea lo que la Ley - valga la redundancia - establece y habilita.

Y de la afirmación de la Abg. Maria Carolina Llanes, la misma sostiene que el pedido de comisionamiento realizado al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, lo es efectuado con la ANUENCIA de la Junta Municipal de Ciudad del Este.

21 (veintiuno)
PEDRO F. CABRAL NÚÑEZ
ABOGADO
MAT. N° 51.351



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.206



FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSA

Generado por: ENCARNACIÓN
Fecha de ingreso: 05/12/2018 17:38
PÁGINA: 1 de 2

Unidad Fiscal Asignada	Código de identificación de Causa
Unidad 11	Código: Jurisdicción Origen: Fase: Año: N° Causa
Derecho Juan Vilator Mendez	6 1 2 1 2018 14549
Regional Ciudad del Este	

CARATULA: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS / PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO

SUPUESTO HECHO PUNIBLE

ARTICULO

PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO

251

La calificación jurídica realizada por la oficina de denuncias con relación al hecho es preliminar, pudiendo el agente fiscal, modificada o anularla, según resulte de la investigación.

DATOS DEL HECHO

Origen: MINISTERIO PUBLICO	Fecha Hora Recepción: 05/12/2018 5:09 PM
Esp. de Denuncia: ESCRITO DENUNCIA	Fecha Hora Inicio: 04/12/2018 12:30 AM
Departamento: ALTO PARANA	Lugar: OTROS
Ciudad: CIUDAD DEL ESTE	Ref. del Lugar:
Barrio:	
Dir. del Hecho:	

DENUNCIADO

Nombre y Apellido: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS	N° Causa:
Tipo Autor: Autor	Tafelina:
Edad:	Departamento:
Sexo: FEMENINO	Ciudad:
N° Documento:	Barrio:
Situación Procesal: SOSPECHADO	Denuncia:
Tipo Privación:	Observación:
Dirección:	

DENUNCIANTE

Nombre y Apellido: MIGUEL ANGEL CORONEL SOSA	Departamento:
Edad:	Ciudad:
Sexo: MASCULINO	Barrio:
N° de Documento: 264813	Número:
Atendido en:	Teléfono:
N° Cuarta:	Fecha Cuarta:
Representado por:	
Observación:	
Dirección:	

ACOMPANA DOCUMENTOS

Documento	N°	Fecha	Origen	Observación
ESCRITO DE DENUNCIA				

RELATO DEL HECHO

DENUNCIA ESCRITA PRESENTADA POR LOS CONSEJALES MIGUEL ANGEL CORONEL SOSA, NERI REINALDO CHAVEZ BARRETO, Y ALEJANDRO ZACARIAS MCLEOD, DENUNCIANDO UN SUPUESTO HECHO DE PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO.

DERECHOS DE LA VICTIMA

CONSEJO PRESIDENCIAL PENAL

Artículo 103, Constitución de la Nación

La víctima tendrá derecho a:

1. Recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan presente que medidas preventivas del procedimiento, la participación de su integridad en la medida en que no obste la investigación y a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de sus bienes que dependan en los delitos a través de los órganos competentes.

2. Intervener en el procedimiento penal, conforme con el establecido por este Código.

3. Ser informado de los resultados del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en el, siempre que lo solicite.

4. Ser escuchado antes de toda decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite, y

5. Impugnar la representación o el estereotipo de delincencia, que cuando no haya denunciado en el procedimiento como querrelante.

Firma de la víctima o representante

Firma del Denunciante

Actuación: ERNESTO LUIS EDUARDO SAMARRA RECALDE

Actuación:

MIGUEL ANGEL CORONEL SOSA



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

2. Por constituidos los domicilios en los lugares señalados.
3. Ordene la agregación de los documentos presentados.
4. Formular la imputación en contra en grado de autora del hecho punible del artículo 251 del Código Penal, denominado PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO, por así corresponder en derecho.

PROVEERÁ DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA.

PEDRO F. CABRAL NÚÑEZ
ABOGADO
MAT. N° 51.351

05 Diciembre
2018 17:00



19(diez y nueve)

Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

NACIONALES

Presentan nueva denuncia contra interventora de Ciudad del Este

09 DE ENERO DE 2019

Una nueva denuncia fue presentada ante el Ministerio Público contra la interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, Carolina Llanes. Esta vez, un grupo de funcionarios desvinculados por la intervención presentó una querella por usurpación de funciones.



Carolina Llanes, interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, dijo que hay mucho desorden en la documentación de la institución.

Wilson Ferreira

La denuncia penal es por presunta usurpación de funciones públicas. La querella fue presentada este miércoles y el caso quedó en manos de la fiscal Vanesa Candia. Esta es la segunda acción formulada contra la interventora de Ciudad del Este.

18 (diez y ocho)



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

Según los querellantes, Carolina Llanes incurrió en el delito de usurpación de funciones públicas arrogándose atribuciones que no le corresponden como interventora designada por el Poder Ejecutivo, informó el corresponsal de Última Hora Willson Ferreira.

Los funcionarios denuncian que fueron despedidos de manera irregular. Cuestionaron que Llanes los trate de planilleros y aseguran que asistían frecuentemente a la Comuna para cumplir con sus funciones.

El 6 de noviembre de 2018, los miembros de la Junta Municipal de Ciudad del Este Miguel Ángel Coronel Sosa, Neri Reinaldo Chávez Barreto y Alejandro Zacarías presentaron una denuncia contra María Carolina Llanes, por un supuesto hecho de producción mediata de documentos públicos de contenido falso.

Tras ser designada por el Ejecutivo, Llanes se instaló en la sede comunal para investigar 16 puntos de las denuncias presentadas por la ciudadanía y los ediles contra la intendenta renunciante Sandra McLeod de Zacarías, entre ellas, una malversación de fondos de más de G. 30.000 millones.

Unos 100 funcionarios de Ciudad del Este fueron desvinculados por decisión de la interventora, quien mencionó que los mismos serían planilleros.

La intervención de la Comuna se puso en marcha el 5 de diciembre de 2018. A un mes de haberse iniciado la revisión, se informó sobre varias presuntas irregularidades y desorden por parte de la gestión de McLeod.

Sandra McLeod de Zacarías es parte del clan Zacarías, grupo político que ostenta el poder en Alto Paraná desde hace más de 17 años. Actualmente cuentan con el respaldo político del Movimiento Honor Colorado, liderado por el ex mandatario Horacio Cartes.




Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

17 (diez y siete)

Nueva denuncia contra interventora de CDE

Publicado
31 enero, 2019
Editor:

780am Noticias

El abogado de Sandra McLeod, Eduardo González, presentó en la fecha una denuncia

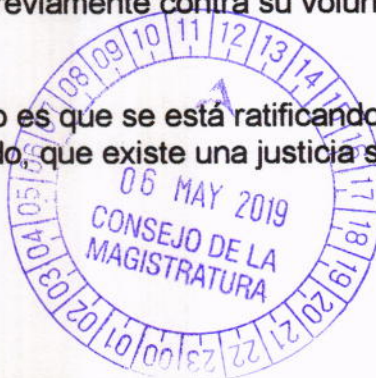


contra Carolina Llanes por presunta coacción contra dos funcionarios de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Según la denuncia los funcionarios Andrés Benítez y Liz Genes Salinas habrían sido obligados a firmar actas ya preparadas previamente contra su voluntad, lo que configura coacción.

El abogado manifestó que lo peor de todo es que se está ratificando lo que hoy denunciaron referentes de Honor Colorado, que existe una justicia selectiva, pues

16(diez y seis)



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

todas las denuncias que fueron presentadas contra Carolina Llanes no tuvieron seguimiento por parte de la Fiscalía.

Luis Ariel Rojas #1.

Abogado

Mat. C.S.J. N° 14.201



15 (quince)

LA NACIÓN



Denuncian coacción a funcionarios por parte del equipo interventor

Trabajadores comunales están en zozobra en el Este
26 de enero

El abogado Christian David Cabral presentó una denuncia a la Municipalidad de Ciudad del Este sobre las presiones a funcionarios de la institución municipal por parte del equipo interventor encabezado por María Carolina Llanes. El letrado remitió a la interventora un documento en el cual manifiesta varias irregularidades que viene realizando el equipo interventor sobre los funcionarios.

En el texto, Cabral detalla que tuvo conocimiento de actuaciones irregulares e ilegales por parte del equipo que se encuentra interviniendo la municipalidad y la administración de Sandra McLeod. "Fueron convocados (los funcionarios), invocando su persona (según expresiones de su equipo) para presentarse a la intendencia municipal de manera inmediata sin expresar motivos", dicta el documento.



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

14 (catorce)



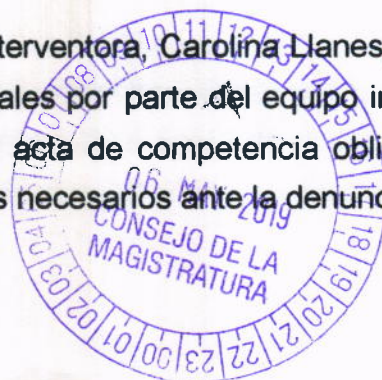
Carolina Llanes.

A continuación señala que estos funcionarios no tuvieron oportunidad de poner a conocimiento de su superior inmediato. Asimismo, en estas convocatorias a los trabajadores se les prohibió tener contacto con cualquier persona y fueron cuestionados sobre temas que no son objeto de la intervención. En este sentido, el abogado indicó que los funcionarios fueron amenazados con que perderían sus puestos de trabajo si no se avenían a revelar determinados datos.

"El funcionario municipal convocado y obligado a asistir ante el equipo de intervención fue obligado a firmar el acta bajo amenaza de perder su puesto de trabajo, incluso sin dar posibilidad de leer el contenido del mismo", indica la denuncia. Asimismo, Cabral menciona en el documento que cuenta con el instrumento público para dejar constancia de lo ocurrido. Sin embargo, los funcionarios no quisieron realizar una denuncia formal, que la darán a conocer en el momento y ámbito correspondientes.

En este marco, el abogado instó a la interventora, Carolina Llanes, a que prohíba toda convocatoria a los funcionarios municipales por parte del equipo interventor en que se obliga a los mismos a firmar cualquier acta de competencia obligatoria. Así también solicitó que se tomen todos los recaudos necesarios ante la denuncia presentada.

13 (vece)



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

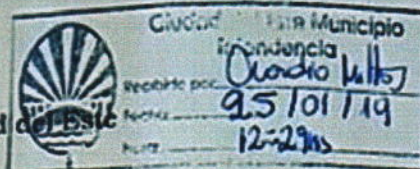
Ciudad del Este, 25 de enero de 2019.-

Señora

Doctora **MARIA CAROLINA LLANES**

Interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este

Presente



CHRISTIAN DAVID CABRAL NUÑEZ, por la representación ejercida en virtud al art. 7 de la Ley N° 317/94 de la Señora Intendente Municipal de esta ciudad, por la presente vengo a denunciar las actuaciones irregulares en el proceso de intervención, pasando a detallar en los siguientes términos:

- a) Esta representación tuvo conocimiento de actuaciones irregulares e ilegales por parte de su equipo interventor en el marco del proceso de intervención, en contra de funcionarios municipales, quienes fueron convocados invocando su persona (según expresiones de su equipo) para presentarse a la Intendencia Municipal de manera inmediata, sin expresar motivos. Incluso sin la oportunidad de poner en conocimiento a su superior inmediato.
- b) Una vez en el sector de Intendencia, se le prohíbe toda comunicación por cualquier vía con otras personas; el funcionario convocado es indagado sobre cuestiones que no son objetos de los puntos de intervención según dispone el art. 6 de la ley 317/94, procediendo a hacerlos firmar un acta de presentación "voluntaria" y "manifestación de voluntad", aclarando que dicha acta, de forma cobarde no es suscripta por la persona que supuestamente recibió la manifestación del funcionario municipal.
- c) El funcionario municipal convocado y obligado a asistir ante el equipo de intervención, es obligado a firmar el acta bajo amenaza de perder su puesto de trabajo, incluso sin dar la posibilidad de leer el contenido del mismo.
- d) Se cuenta con instrumento público donde se deja constancia de la irregularidad mencionada y a fin de resguardar a los funcionarios de que sean perjudicados en sus puestos laborales por parte de su equipo interventor y que serán exhibidos en el estadio oportuno.

Ante esta actuación ilegal y atentatoria al orden constitucional, peticiono expresamente:

- Prohíba toda convocatoria a funcionarios municipales por el equipo interventor dirigidos por su persona, en el que obligan a los mismos a

Texto de la denuncia presentada por el abogado Christian Cabral.

12(doce)



Luis Arlet Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

NACIONALES

Denunciarán a interventora de CDE por daño patrimonial de G. 5.200 millones

18 DE ENERO DE 2019

El abogado de Sandra McLeod, Bernardo Villalba, anunció que presentarán una denuncia contra Carolina Llanes, interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, por el supuesto daño patrimonial de más de G. 5.200 millones.



Bernardo Villalba, uno de los representantes legales de Sandra McLeod, anunció que presentará una denuncia contra Carolina Llanes. Foto: Archivo: UH



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

11(once)

Dos denuncias ya se formularon en contra de la interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, Carolina Llanes, por el hecho de producción mediata de documentos públicos de contenido falso y usurpación de funciones.

A estas se suma la que anunció este jueves el ex diputado cartista Bernardo Villalba, uno de los representantes legales de la intendenta, separada del cargo, Sandra McLeod. La denuncia por lesión de confianza y extracción será presentada el próximo martes ante el Ministerio Público.

En NoticiasPy detalló que la figura de lesión es por el supuesto daño patrimonial de más de G. 5.200 millones, monto que se dejó de recaudar conforme a una resolución "ilícita" dictada supuestamente por Llanes, y que la extracción es por los descuentos "indebidos" que se hicieron.

Alegó que Carolina Llanes dictó descuentos de tasas municipales, pese a la existencia de una normativa que regula los mecanismos de exoneración. Según Villalba, hasta el momento, identificaron que 2.747 personas fueron beneficiadas con esta medida. No obstante, la resolución a la que se refiere el abogado, es una ordenanza que sancionó la Junta Municipal, informó el corresponsal de Última Hora Wilson Ferreira.

El cuerpo legislativo, el pasado 18 de diciembre, sancionó la ordenanza 19/2018, que establece una prórroga de multas y recargos, y el descuento de hasta el 12% para el pago puntual de impuestos y tasas municipales conforme al artículo 151 de la ley orgánica municipal.

En la misma fecha se sancionó también la ordenanza 20/2018, con la cual se suspende temporalmente los efectos de la ordenanza 37/2014 que obliga a los contribuyentes a estar al día con el impuesto inmobiliario para pagar patente comercial, industrial y profesional.

Ambas medidas rigieron hasta el 31 de diciembre del año pasado y, por ello, en ese ínterin, supuestamente, se registró una pérdida de recaudación de G. 5.200 millones.

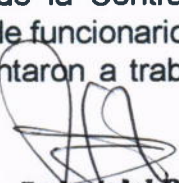
Los representantes legales de McLeod, al principio, quisieron acusar a la interventora por difamación y calumnia, pero no reunieron todas las pruebas.

Bernardo Villalba insistió con el tema de las atribuciones que le corresponden a la interventora, citando de nuevo la ley 317/94 y reiterando que sus funciones se limitan a la dirección del personal y la ejecución presupuestaria.

"El interventor no es el intendente, es representante del Poder Ejecutivo, y está para un cierto acto, para una cuestión específica. Ella tiene que recaudar lo que tiene que recaudar y pagar lo tiene que pagar", expresó el ex legislador.

Por su parte, Carolina Llanes, desde que asumió el pasado 5 de diciembre, además de detectar varios hechos de corrupción que coinciden con informes de la Contraloría General de la República, también realizó una depuración de nóminas de funcionarios en la que desvinculó a 93, de los que, en su mayoría, nunca se presentaron a trabajar. Asimismo, regularizó pagos de salarios.

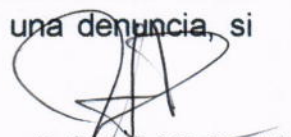



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

no(diez)

La intervención tiene un plazo de 60 días y los resultados luego se deben elevar en un informe al Poder Ejecutivo. El documento puede recomendar hacer una denuncia, si correspondiese.




Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

9 (nueve)

NACIONALES

Denuncian a interventora Carolina Llanes por coacción

31 DE ENERO DE 2019

Un abogado, representante de Sandra McLeod, presentó una denuncia este jueves contra la interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, Carolina Llanes, por coacción contra dos funcionarios.



Los abogados de Sandra McLeod esperan que la Fiscalía actúe contra Carolina Llanes. Foto: Edgar Medina.

El abogado Eduardo González, del equipo jurídico de Sandra McLeod, presentó una denuncia en la Fiscalía de Ciudad del Este contra la interventora de la Municipalidad, Carolina Llanes, por coacción contra dos funcionarios.



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

8 (6cho)

Los afectados fueron identificados como Liz Paulina Genes Salinas y Andrés Benítez Ortiz. Ambos habrían sido obligados a firmar sendas actas en contra de su voluntad, según informó el corresponsal Edgar Medina.

En el caso de Genes Salinas, encargada de impuestos, le hicieron reconocer su responsabilidad en unos descuentos que ya fueron denunciados anteriormente y representaron un daño al patrimonio de la Comuna de Ciudad del Este. Mientras que Benítez Ortiz, a cargo del vertedero municipal, fue convocado a una reunión y al llegar también le hicieron firmar un acta donde afirmaba que no se pesaban los camiones que entraban al lugar, de acuerdo a la denuncia.

Incluso, el abogado aseguró que la mujer hasta fue retenida fuera de su horario para que admita su responsabilidad en el caso de los impuestos. Ella logró cambiar el contenido, pero no totalmente.

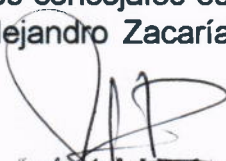
Igualmente, González espera que esta vez la Fiscalía actúe. Cuestionó que las anteriores denuncias hayan sido trasladadas hasta Asunción. Sostuvo que esta es la "Justicia selectiva" que denunció la bancada de Honor Colorado este jueves en el Congreso con respecto a la imputación del senador Javier Zacarías Irún y su esposa McLeod.

Esta no es la primera denuncia que tiene Llanes en su contra. La anterior fue por lesión de confianza y exacción de más de G. 5.200 millones. Es justamente por el caso que involucra a Genes Salinas.

Luego, un grupo de funcionarios desvinculados por Llanes presentaron una querrella en su contra por usurpación de funciones. Alegaron que se arrogó atribuciones que no le corresponden como interventora designada por el Poder Ejecutivo.

Por último, hay una denuncia en contra de Llanes por parte de los concejales esteños Miguel Ángel Coronel Sosa, Neri Reinaldo Chávez Barreto y Alejandro Zacarías por producción de documentos públicos de contenido falso.




Luis Ariel Rojas #
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

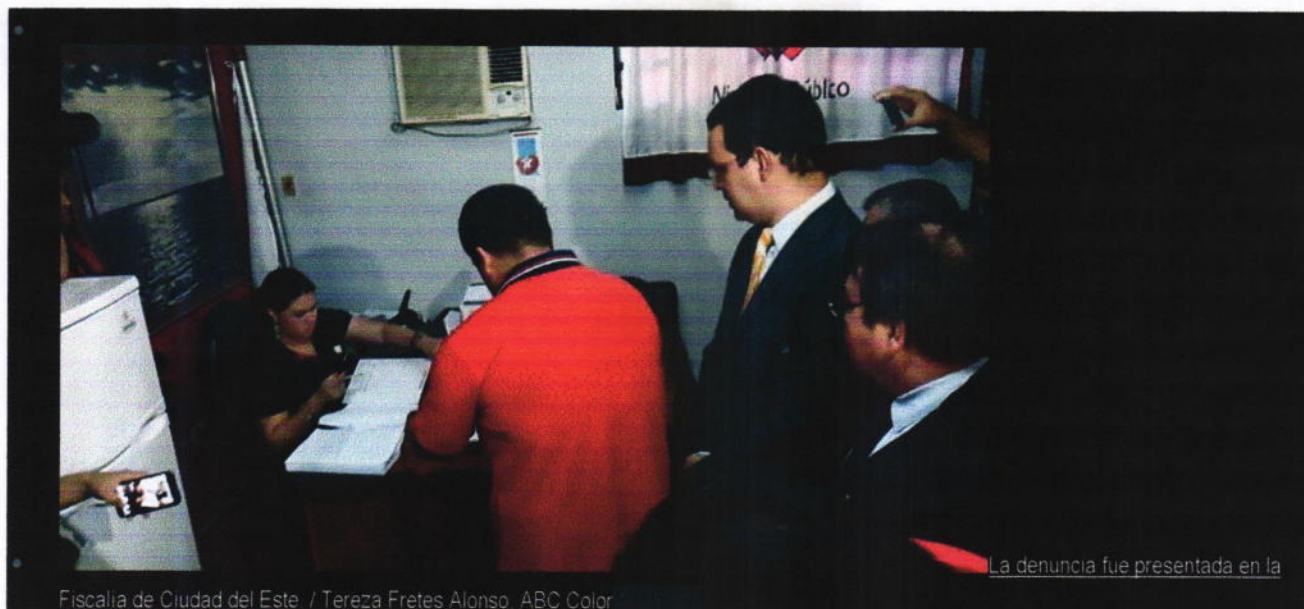
7 (Biete)



22 DE ENERO DE 2019 13:32

Otra denuncia contra interventora Llanes

Los asesores jurídicos de la intendenta Sandra McLeod presentaron denuncia contra la interventora Carolina Llanes por lesión de confianza y extracción. La presentación se realizó en la Fiscalía de Ciudad del Este.



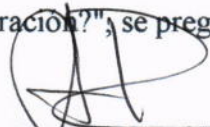
Fiscalía de Ciudad del Este / Tereza Fretes Alonso. ABC Color

La denuncia fue presentada en la

El abogado Bernardo Villalba dijo que durante el periodo que lleva la intervención se tuvo supuestamente un daño patrimonial de más de G. 5.200 millones, y que la interventora de la Comuna, Carolina Llanes, se tomó atribuciones que no le corresponden, por lo cual la administración municipal dejó de percibir unos G. 1.300 millones.

“¿Por qué Carolina Llanes, fuera de sus atribuciones, dispuso descuentos en tasas municipales, pese a la existencia de una normativa que regula los mecanismos de exoneración?”, se preguntó el abogado Villalba.




Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

665157

Afirmó que el objetivo no es amedrentar a la interventora, sino hacer respetar y cumplir las normativas. La ley dice que quien promulga las ordenanzas es el intendente, y ella no tiene la competencia de promulgar eso con respecto a un descuento que se realizó para pago de tasas, dijo.

"Llanes debe regirse por la Ley 317/94, que regula la intervención municipal, y donde expresa que sus atribuciones solo se limitan a la dirección del personal y a la ejecución presupuestaria", manifestó Villalba.

Manifestó además que pese a que Llanes fue designada por un decreto presidencial, la denuncia lo realizan en Ciudad del Este porque es allí en donde se originó el daño patrimonial.

Esta es la segunda vez que Sandra McLeod denuncia a Carolina Llanes. La primera vez fue el pasado 9 de enero por supuesta usurpación de funciones, tras el despido de funcionarios municipales calificados de planilleros.

Además McLeod ya envió en dos ocasiones a la escribana Estela Fornerón a modo de amedrentar las funciones de la interventora.




Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

5/kinw 1

CDE: suman y siguen denuncias contra Llanes, hablan de perjuicio de 5.200 millones



FOTO 1 DE 1

Carolina Llanes, interventora del municipio de Ciudad del Este. Foto: La Nación.

El equipo jurídico de la intendenta Sandra McLeod presentó una nueva denuncia contra la interventora Carolina Llanes, esta vez por un perjuicio patrimonial que supera los 5.000 millones de guaraníes.

• 23 DE ENERO DE 2019

En contacto con la 970 AM, el abogado Eduardo González señaló que la comuna esteña dejó de percibir unos 5.151 millones de guaraníes en diciembre pasado, debido a descuentos y exoneraciones impositivas para los contribuyentes, por parte de la



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. Nº 14.204

W(Grabado)

interventora designada por el Ejecutivo a pesar de no tener atribuciones para el efecto.

Tanto la figura de la interventora como de la intendenta están debidamente delimitadas por la leyes, por lo tanto la naturaleza de sus respectivas funciones son totalmente distintas, “ella (Llanes) podía tener dirección de persona, ejecución presupuestaria, pero se extralimitó”, criticó el profesional.

Mediante la disposición ilegal de la interventora, unas 2.700 cuentas corrientes tuvieron descuentos y exoneraciones de hasta un 80%, cuando la norma establecía un máximo de 12%, algo que llama poderosamente la atención.

Este perjuicio, en la opinión de González, afecta directamente a las arcas del municipio, también de la gobernación y de los municipios con menos recursos, ya que la comuna de Ciudad del Este se queda con un 70% de las recaudaciones en concepto de impuesto inmobiliario, un 15% va a la gobernación, y el 15% restante a los municipios de escasos recursos.

De esta manera tanto la gobernación y las demás comunas dejan de percibir poco más de 760 millones de guaraníes respectivamente, “la interventora es responsable civil, administrativa y penal junto con su equipo”, insistió.

Hasta el momento, Llanes suma tres denuncias penales, una por producción de documento no auténtico, al solicitar un comisionamiento para un funcionario de la Corte Suprema de Justicia. Otra por el despido de funcionarios, varios de ellos con antigüedad y otros con discapacidad, y otra por usurpación de funciones públicas. También hay denuncias por despido injustificado ante el Ministerio de Trabajo



Luis Ariel Rojas M.
Abogado - ...
Mat. C.S.J. N° 14.204

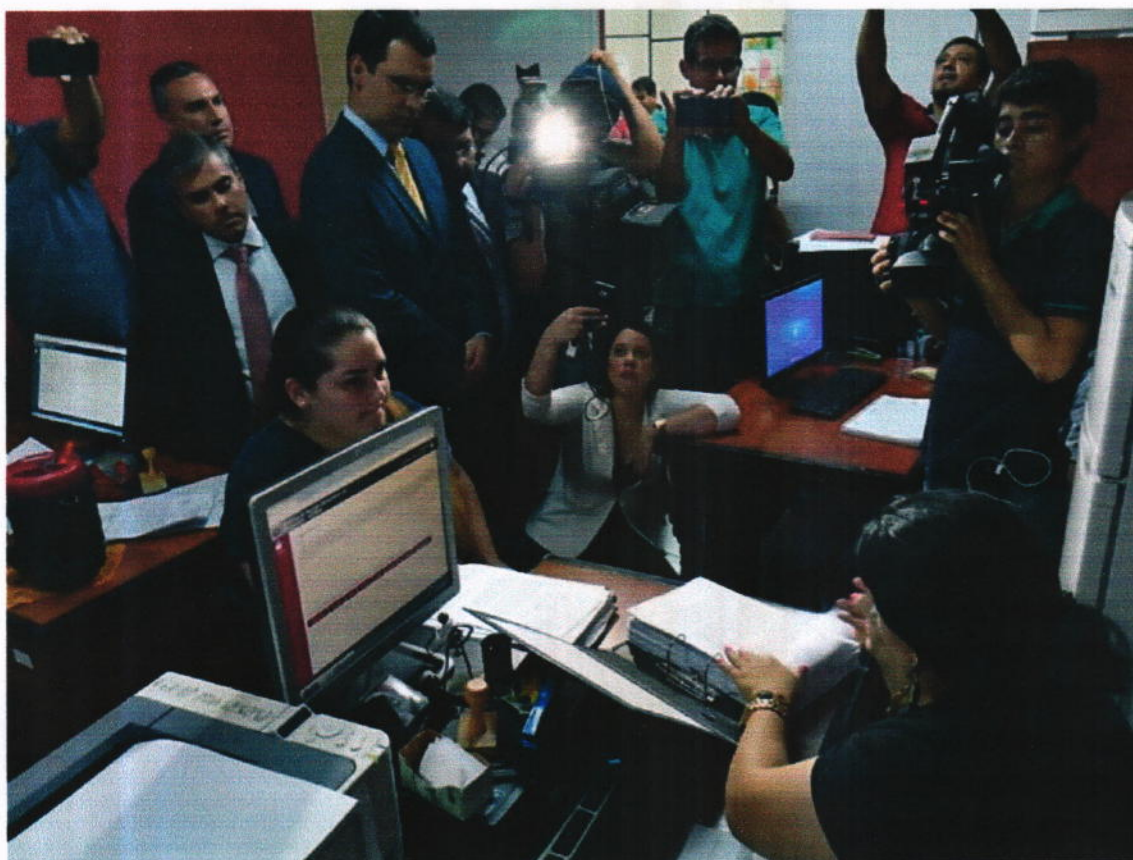
3(hes)

NACIONALES

Oficializan denuncia contra interventora de Ciudad del Este

22 DE ENERO DE 2019

La representación legal de Sandra McLeod oficializó la denuncia contra la interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, Carolina Llanes, por lesión de confianza y exacción de más de G. 5.200 millones.



La denuncia contra Carolina Llanes, interventora de Ciudad del Este, fue presentada este martes. Foto: Edgar Medina.

El abogado Bernardo Villalba, representante legal de Sandra McLeod, presentó este martes una denuncia contra la interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, Carolina Llanes, por lesión de confianza y



Luis Ariel Rojas M.
Abogado -
Mat. C.S.J. N° 14.204

2(1503)

exacción. También incluyó al actual director administrativo y financiero, Mirko Duarte, según informó el corresponsal Edgar Medina.

Villalba explicó que encontraron descuentos de manera ilícita y, por ende, un perjuicio a la Municipalidad en 2.747 casos. Para la querella, el daño patrimonial alcanza los G. 5.251.285.923.

El letrado indicó, por otro lado, que Llanes sacó una resolución en la que dejó de lado una ordenanza que establecía el pago de una tasa de G. 50.000 por cada solicitud de descuento. Esto representó un daño contra la Comuna de G. 137.500.000.

Además, siempre de acuerdo con la denuncia, hizo descuentos en el impuesto inmobiliario que llega a los G. 3.543.957.595.

Al respecto, señaló que, de lo recaudado, el 70% queda en las arcas de la Municipalidad, mientras que el 15% va a la Gobernación de Alto Paraná y el otro 15% va las municipalidades de menores recursos.

También mencionó otros perjuicios que completan la totalidad que especifica la denuncia.

El cuestionamiento también se da porque, de acuerdo con la denuncia, Llanes se tomó atribuciones que eran exclusivamente de la Intendencia, según la Ley Orgánica Municipal.

Por otro lado, pidió a la Fiscalía que tenga "la suficiente honestidad y coraje" para investigar.



Luis Ariel Rojas M.
Abogado.
Mat. C.S.J. N° 14

1 (no)

Asunción, 08 de mayo del 2019.-

SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DR. CLAUDIO BACCHETA:

La abogada María Carolina Llanes Ocampos con C.I. N° 852.751, postulante para la Corte Suprema de Justicia, en el Edicto N° 1/2019, se dirige a Ud. y por su intermedio a los integrantes del Consejo de la Magistratura, a los efectos de formular descargo en relación a la tachada formulada en fecha 06 de mayo del 2019, por el Abogado Luis Rojas; en los siguientes términos:

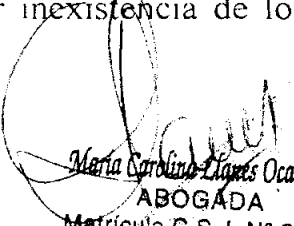
Las denuncias a las que refiere el recurrente, son las mismas formuladas durante la Intervención, por la ex intendente de Ciudad del Este, hoy destituida e imputada, Sandra McLeod de Zacarías, contra la entonces Interventora, María Carolina Llanes Ocampos, con el evidente propósito de desacreditarla, desestabilizarla y así frenar la Intervención decretada. Lo cual no se logró.

Ninguna de las denuncias tiene asidero factico, probatorio ni mucho menos legal. Han sido elaboradas de manera falaz y tendenciosa. Y hoy nuevamente son reflatadas de manera malintencionada con el evidente propósito de perjudicar a la postulante María Carolina Llanes Ocampos, en el presente concurso para Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

La **primera denuncia** caratulada: *Causa 1-1-2-1-2018-14549 María Carolina Llanes Ocampos s/ hecho atípico* (supuesta producción mediata de documento público de contenido falso), el Ministerio Público a cargo de la Abog. Nathalia Paola Silva, solicitó la **desestimación por atipicidad**, en fecha 28 de enero del 2019, ante el Juzgado de Garantías N° 7 de la Capital; conforme requerimiento cuya copia se adjunta.

La **segunda denuncia** caratulada: *Causa N°. 6-1-2-1-2019-1000 Ministerio Público en Investigación sobre supuestos hechos punibles de exacción y otros*, radica ante la Unidad fiscal a cargo de la Abogada Irma Llano, habiéndose ya solicitado por la denunciada, su desestimación por inexistencia de los delitos denunciados (atipicidad).

76
(selección y selección)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

La **tercera denuncia** caratulada: *Causa N° 6-1-2-1-2019-1491, Ministerio Público en Investigación sobre supuesto hecho punible de coacción grave*; radica ante la Unidad Fiscal del Abogado Osmar Legal, habiéndose ya solicitado -por parte de la denunciada- su desestimación por inexistencia del delito denunciado (atipicidad).

A continuación se explica detalladamente las dos denuncias pendientes de requerimiento de desestimación.

I. ANTECEDENTES:

Por **Dto. N° 805/2018, en fecha 3 de diciembre del 2018**, María Carolina Llanes Ocampos, fue designada por el Poder Ejecutivo como interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, habiendo tomado posesión del cargo en fecha 5 de diciembre del 2018, ante el Ministro del Interior Dr. Juan Ernesto Villamayor.

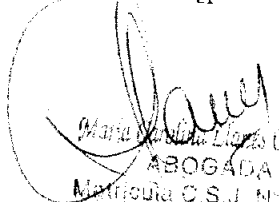
A partir de ello asumió la gestión administrativa en lo relativo a la ***ejecución presupuestaria y la dirección del personal***; y la investigación de los 15 (quince) puntos denunciados; tal como le faculta la **Ley N° 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades**. Por resolución N°001/2018 del 11 de diciembre de 2018, la interventora designó, colaboradores del equipo de intervención como nexo del equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, y el Área financiera de la institución intervenida, como asimismo a otras personas responsables de ambas tareas (gestión e investigación).

Concluida la toma de posesión, se iniciaron los procesos para el **corte administrativo**, recibíendose la administración de la Municipalidad de Ciudad del Este, en las siguientes condiciones:

- Insuficiencia de fondos al 6 de diciembre de 2018 para cubrir gastos fijos de salario del personal correspondiente al mes de noviembre/2018 y aguinaldo por el ejercicio 2018.-
- Insuficiencia de fondos para pagos a proveedores, se constataron importantes atrasos en el pago de distintas adjudicaciones contractuales de bienes, servicios y obras.-

En lo relativo a la **gestión administrativa**, atendiendo la situación de iliquidez o **insuficiencia de fondos** disponibles para *gastos corrientes*, salarios de noviembre y diciembre y aguinaldo correspondientes al año 2018 [pues el corte

75
(septiembre y octubre)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 1494

administrativo arrojó como **saldo en caja**, la suma de **Gs. 1.539.950.519**, insuficiente para cubrir **Gs. 11.791.333.916** necesarios para pagar salarios y aguinaldos, que constituían gastos prioritarios y fijos que no podían ser diferidos]; **el equipo interventor se abocó a examinar alternativas para cumplir los compromisos prioritarios.**

Ante esa crítica situación, juntamente con la Junta Municipal, se buscaron opciones para superarla, entre las que se barajaron, la posibilidad de solicitar créditos o disponer promociones legales, vía ordenanza, para el pago de impuestos, que permitiera aumentar la recaudación y así cumplir con los compromisos asumidos.

Sin embargo, con relación a la primera alternativa, para afrontar el pago de **gastos corrientes**, se tropezó con el impedimento legal [previsto en el art. 197 de la Ley Nro. 3699/2010 Orgánica Municipal] de que **los préstamos no pueden ser destinados para cubrir salarios y aguinaldos**; por lo que la Junta Municipal en uso de sus atribuciones legales previstas en el art. 151 de la referida Ley Orgánica Municipal, dictó las ordenanzas N° 19 y N° 20 del 2018, por las que dispuso exoneraciones y otras facilidades para el pago del impuesto inmobiliario y la patente comercial.

- **Ordenanza N° 019/ 2018 de fecha 18 /12/18**, por la cual se establece una prórroga del vencimiento de tributos, exoneración de multas y recargos del impuesto que percibe la Municipalidad de Ciudad del Este y el descuento de hasta el 12% por el pago puntual de impuestos y tasas conforme al art. 151 de la ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal.
- **Ordenanza N° 020/18 de fecha 18/12/18**, por la que se suspenden los efectos de la ordenanza N° 37/2014 J.M. por la cual se establece la obligatoriedad de presentar la factura de pago del Impuesto Inmobiliario al día para el pago del impuesto de patente comercial, industrial y profesional, hasta el 31 de diciembre del 2018.

Cabe destacar igualmente que en virtud a ésta última ordenanza 20/18 tanto la Ordenanza 37 /14 como la Ordenanza General N° 17/13 quedaron suspendidas de manera parcial y temporalmente 13 días, por lo que todos los procedimientos se ajustaron a la ordenanza vigente.

Atendiendo -que antes de estas promociones- se había establecido como condición para la tramitación del pago de la patente comercial, el pago previo de los impuestos inmobiliarios; lo que significaba un obstáculo para los contribuyentes que querían aportar en concepto de *patentes* y que estaban debiendo *impuestos inmobiliarios*.

14
(selección y cambio)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

Inclusive estaba previsto un trámite oneroso y burocrático, *presentación del expediente en mesa de entrada y pago de arancel de 50.000 gs.*, como primer paso obligatorio. El cual quedó suspendido durante los 13 días de vigencia de la Ordenanza N° 20/18, a modo de facilitar efectivamente la concurrencia de contribuyentes para esos diversos conceptos.

Tal es así que la interventora en uso de sus atribuciones legales, art. 6° Ley N° 317/94, dispuso la **promulgación** y posterior **aplicación** de dichas ordenanzas N° 19 y 20 del 2018; atendiendo la interpretación jurídica del alcance legal de dicha normativa, según se desprende del **Dictamen N° 365/2018 de la Procuraduría General de la República**, que expresa entre otras cosas: *"No obstante, esta representación constitucional, sostiene que el interventor municipal ejerciendo su rol de administrador temporal, puede solicitar a la Junta Municipal la realización de estos actos jurídicos mediante requerimientos que contengan la necesidad e imperiosidad de autorizar la contratación de empréstitos para paliar el déficit de caja que adolece el presupuesto municipal cumplir con las obligaciones asumidas por dicho ente. ASIMISMO, PUEDE EL INTERVENTOR REMITIR AL MENCIONADO ÓRGANO, PROYECTOS DE ORDENANZAS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA O A LA IMPLEMENTACIÓN DE FACILIDADES TRIBUTARIAS QUE IMPLIQUEN EVENTUALMENTE UNA MAYOR RECAUDACIÓN, PARA POSTERIORMENTE DE SER SANCIONADOS, PROCEDA A PROMULGARLOS"*

Según este Dictamen, la interventora en su rol de ADMINISTRADORA TEMPORAL DEL MUNICIPIO INTERVENIDO, estaba plenamente facultada entre otras cosas, a **proponer proyectos de ordenanzas relativos a la ejecución presupuestaria, que permitan recaudar más y en caso de ser sancionadas por la Junta, la interventora estaba facultada a promulgarlas y aplicarlas.**

La "recaudación" según el art. 187 de la Ley N° 3966/10 es una actividad propia de la **fase de ingresos**, necesaria para cumplir con la **fase de egresos** para efectuar la *obligación* y el *pago*. Actividades vitales para la ejecución presupuestaria, atribución legal de la Intervención.

En pos de ese objetivo y dentro del marco legal vigente, se realizaron todos los actos administrativos necesarios para concretarlo, y por **resolución de la intervención N° 158/2018** se establecieron los lineamientos para el cumplimiento de las referidas ordenanzas municipales.

18
(selección y pago)

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN


María Carolina Islanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

En ese escenario de **promociones legales dispuestas por las ordenanzas municipales**; socializado y mediatizado en virtud a una intensa campaña de divulgación e invitación desplegada por la Intervención, se produjo la **concurrencia masiva de contribuyentes**, la cual en menos de 13 días permitió recaudar la suma de **Gs. 10.455.344.72**, antes del informe final y que finalmente según el último informe de la Ejecución Presupuestaria la Recaudación en todos los conceptos de ingresos del mes de diciembre del 2018 alcanzó la suma de Gs. 15.296.043.727 (Guaraníes quince mil doscientos noventa y seis millones cuarenta y tres mil setecientos veintisiete).

Esto posibilitó cumplir con el pago de salario del mes de noviembre y aguinaldo de 1952 funcionarios, así como otras obligaciones básicas y urgentes, cuyo cumplimiento era perentorio para evitar la paralización del ente. El salario del mes de diciembre del 2018, se pagó en enero del 2019, con la recaudación normal del impuesto inmobiliario y otros, al que se aplicó el decreto del P.E. que establece los valores fiscales inmobiliarios por zonas.

Un aspecto destacable del manejo de la recaudación durante la intervención, fue que a los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 5513/15 que en su art. 2° exige la **distribución de lo recaudado en impuesto inmobiliario, para destinar el 40% a gastos corrientes y el 60% a gastos de capital** -durante la intervención- se han tomado los recaudos administrativos y financieros necesarios; atendiendo que uno de los extremos denunciados y que motivaron la intervención municipal. fue precisamente el incumplimiento de dicha normativa legal, por parte de la administración de intendente suspendida Sandra McLeod de Zacarías, lo que configuró malversación y lesión de confianza.

Todo esto se desprende del **Informe Final de Intervención**, concretamente de los cortes administrativos de inicio y de cierre, que se adjuntan.

II. EXAMEN DE LA DENUNCIA DE LESIÓN DE CONFIANZA Y EXACCIÓN

De manera ilógica y manifiestamente maliciosa **pretenden penalizar conductas atípicas**, formulando una **denuncia manifiestamente falsa**. En su afán de descalificar a María Carolina Llanes, pretendiendo tapar así la responsabilidad de McLeod en el enorme perjuicio generado al Municipio, esgrimen un argumento falaz y desatinado. Al desconocer la facultad legal de la **Junta Municipal** de SANCIONAR ordenanzas en materia de recaudación impositiva, tal como lo establece el art. 151 de la ley 3699/2010; y la facultad de la **Interventora en su rol de administradora** y ejecutora de dichas

16
(señalado)


María Carolina Llanes Ocampo
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

decisiones del legislativo, de PROMULGARLAS y APLICARLAS, para cumplir con los compromisos asumidos.

Recurriendo a una configuración artificiosa pretenden criminalizar una **conducta administrativa realizada conforme a expresas prescripciones legales**. Como todo ello es imposible de sostener jurídicamente, recurren a lo mediático como para darle algún andamiaje. NO HAN ARRIMADO NINGÚN DOCUMENTO SERIO O PRUEBA VÁLIDA PARA DAR CRÉDITO A SUS PRETENSIONES, aparte de recortes de publicaciones tendenciosas de medios periodísticos pertenecientes al Clan y a sus allegados políticos. Mismo modus operandi mafioso desplegado los 60 días que duró la intervención, pretenden replicar hoy ante el presente concurso.

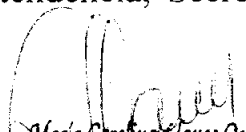
A partir de una **interpretación completamente sesgada y falaz del ordenamiento jurídico vigente**, proponen la desatinada teoría de que la interventora en su rol de administradora municipal, en virtud a la decisión constitucional de dos poderes del Estado (legislativo y ejecutivo), no estaba facultada a ADMINISTRAR el municipio intervenido, por lo que neciamente desconocen su **facultad legal administrativa** prevista en el Art. 6 inciso 1º de la Ley N° 317/94, la de la **ejecución presupuestaria**.

Facultad establecida y desarrollada en los artículos 178 al 191 de la Ley N°3966/2010 Orgánica Municipal, donde se describen todos y cada uno de los actos administrativos correspondientes a la intendencia municipal como gobierno compuesto por la Junta y el Intendente. Y en este caso, **facultades administrativas correspondientes legalmente a la interventora municipal - conforme ley N° 317/94- durante el tiempo que duró su intervención**, atendiendo que la intendente natural estaba suspendida, y que la interventora era la única autoridad competente -constitucional y legalmente- para asumir la administración.

Es importante resaltar que la Municipalidad de Ciudad del Este es una persona jurídica, legalmente constituida que se halla regulada por disposiciones legales en el ámbito legislativo y financiero, por lo que exige también la existencia de una ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL FUNCIONAL en la que se definan los cargos conforme a las funciones a seguir, no así a las personas quienes con el tiempo van dejando el cargo para que lo ocupen otras.

En una estructura funcional, la división del trabajo en una organización se agrupa por las PRINCIPALES ACTIVIDADES O FUNCIONES que deben realizarse dentro de la organización, por ejemplo, en la Municipalidad de Ciudad del Este están establecidas las funciones de Intendencia, Secretaría

77
(Seleny y Cía)


María Carolina Flores Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

General, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Recaudaciones, División de Impuesto Inmobiliario, División de Impuesto a las Patentes y así sucesivamente.

Los funcionarios dentro de las divisiones funcionales de una organización tienden a realizar un CONJUNTO ESPECIALIZADO DE TAREAS, por ejemplo, el Departamento de contabilidad integrado por contadores. Esto conduce a la eficiencia operativa dentro de ese grupo.

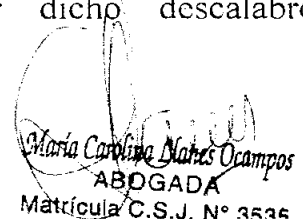
De esto se desprende que la cúspide de la estructura está la FUNCION de INTENDENCIA MUNICIPAL y no "intendente" o "intendenta" como se quiere dar a entender, es decir que la persona que ocupe dicho cargo deberá hacerlo conforme a sus atribuciones, deberes y obligaciones siendo la FUNCIÓN lo PRINCIPAL, por lo que en este caso la persona que ocupaba el cargo en la INTENDENCIA MUNICIPAL puede ser reemplazada por otra, según diversas circunstancias como por ejemplo, terminar el periodo por muerte o renuncia del titular o bien en el caso que nos ocupa la INTERVENCIÓN, en la que la INTERVENTORA es designada por dos poderes del Estado, por un corto plazo, de tal manera que la Municipalidad siga funcionando con normalidad hasta tanto se defina la situación de la persona que antes ocupaba dicha FUNCIÓN.

Esta situación es negada por Mc Leod y sus secuaces, pretendiendo instalar la idea, de *que la interventora no tenía facultad de gestión administrativa*.

Por lo tanto, al examinar la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Intervención y los dictámenes solicitados, resulta claro que no existe incompatibilidad para CUMPLIR LA FUNCIÓN de Intendente, considerando la situación excepcional, que una municipalidad sea intervenida.

En su desatinada hipótesis, la intendente destituida **Sandra Mc Leod de Zacarías** y sus abogados, pretenden instalar la falaz idea de que la interventora no estaba autorizada por la Junta y por lo tanto debió haberse desentendido del **descalabro financiero** generado por la intendente intervenida y antes bien, *CAROLINA LLANES TENÍA QUE HABERSE NEGADO A REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS LEGALES PARA REENCAUZAR LA INSTITUCIÓN*; desacatando las atribuciones conferidas por el Decreto N° 805/18 del P.E., en virtud a la Constitución Nacional y la Ley N° 312/94.

10
(relevar)
Con **denuncias falsas** [por las que -oportunamente- tendrán que responder penal y económicamente] en abierta manipulación del sistema penal, insisten en criminalizar a la interventora y sus colaboradores, **por haber realizado actos administrativos legales**, justamente para componer dicho descalabro

7

ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3536

financiero, que finalmente motivó la destitución y procesamiento penal de Sandra Mac Leod de Zacarías, y el derrumbe de un clan familiar que sometió a Ciudad del Este por más, de 17 años.

Cuestionan a la interventora la aplicación de la ordenanza que establece el descuento del **12%** en la percepción del impuesto inmobiliario, como si fuese una conducta delictiva, cuando que es una expresa atribución legal, ya aplicada por la Municipalidad de Ciudad del Este, cuando en el año 2016 la J.M. dispuso por Ordenanza N° 022/2016 el mismo descuento del 12% en el cobro del impuesto inmobiliario por 30 días, encomendando, a la entonces intendente Mc Leod su difusión y por ende su aplicación.

Como antecedente, cabe resaltar que en el año 2013 se dictó la ORDENANZA MUNICIPAL N° 017/2013 J.M., que en su artículo 40 numeral 40.2 establece la EXONERACION DE MULTAS Y RECARGOS Y PRESCRIPCIONES Y CALIFICACION DE CATEGORIA: *“La Intendencia Municipal queda facultada a exonerar multas y recargos sobre el impuesto inmobiliario, impuesto a los baldíos y a inmuebles de grandes extensiones, a la patente comercial, industrial y profesional, patente de rodados a la construcción, al fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria, a la transferencia de dominio de bienes, raíces, edificio, de registro de marca del ganado, de transferencia y faenamiento de ganado, al transporte público de pasajeros, a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimiento y de azar, a las rifas y sorteos, a las operaciones de créditos, a la publicidad y la propaganda, de cementerio, a los propietarios de animales y a los demás creados por ley, de las tasas municipales, cánones municipales, y pago de impuesto inmobiliario como pequeña granja y explotación agrícola y todas las demás multas y recargos establecidos en esta ordenanza, a fin de facilitar y mejorar la recaudación.”*

Con la presente ordenanza dictada por el órgano legislativo municipal, claramente se observa en la normativa legal transcrita, la facultad otorgada al Intendente para realizar las exoneraciones de multas y recargos (descuentos) sobre los impuestos con el objetivo de mejorar la recaudación del Municipio.

- N° 022/2016 J.M. POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA INTENDENCIA MUNICIPAL AL DESCUENTO DEL 12% DEL PAGO PUNTUAL DE LOS IMPUESTOS Y TASAS.
- Por Resolución N° 6536/I.M. de la Intendencia Municipal de fecha 09 de octubre del 2018 la Intendenta Municipal Sandra Mc Leod de Zacarías autoriza la exoneración de multas, recargos e intereses por mora para el pago del Impuesto Inmobiliario hasta la suma de Gs. 3.000.000 y para el pago del Impuesto de Patente Comercial, Industrial y profesional hasta

69
(seis mil y noventa)

Maria Carolina Mares Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

la suma máxima de 1.000.000 Gs. a los contribuyentes que los abonen hasta el día 31 de octubre del 2018. Las exoneraciones tendrán trámite previa solicitud del interesado.

Conforme a los antecedentes citados se puede verificar que las autoridades municipales -Junta Municipal e Intendencia- han dictado ordenanzas y resoluciones de promoción de descuentos para la captación de recursos, por lo que no existen motivos para aseverar que en el caso de la intervención ello estaba vedado o resulte delito.

De acuerdo a la solicitud de informaciones requeridas por el equipo de intervención y proveídas por la dependencia responsable, se confirmó que el promedio de recaudación para el mes de diciembre en los últimos dos años es de Gs. 4.600.000.000 (guaraníes Cuatro mil seiscientos millones), siendo el déficit de aproximadamente Gs. 7.000.000.000 (guaraníes siete mil millones). para cumplir con el pago del salario del mes de noviembre y aguinaldo del año 2018, a los funcionarios de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Ante esa situación financiera de la Municipalidad, se evaluaron las ALTERNATIVAS LEGALES, a fin de obtener una solución al escenario crítico del ente; finalmente la JUNTA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y conforme al artículo 151 de la LEY N° 3966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL” aprobó dos (2) Ordenanzas Municipales, que otorgaban beneficios a los contribuyentes por el pago puntual de los tributos municipales:

- ORDENANZA N° 019/2018 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS, EXONERACION DE MULTAS Y RECARGOS DE IMPUESTOS QUE PERCIBE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE Y EL DESCUENTO DE HASTA EL 12% POR EL PAGO PUNTUAL DE IMPUESTOS Y TASAS CONFORME AL ART. 151 DE LA LEY 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL.
- ORDENANZA N° 020/2018 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LA ORDENANZA N° 037/2014 J.M. POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA FACTURA DE PAGO DE IMPUESTO INMOBILIARIO AL DÍA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS J.M. N° 019/2018 y 020/2018 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Para la correcta aplicación de las ordenanzas por parte de las dependencias técnicas intervinientes en el proceso de percepción de cobros de los tributos, la Intervención Municipal por resolución I.M. N° 003/2018 de fecha 19 de diciembre del 2018 estableció los lineamientos para el cobro de los tributos en referencia a las Ordenanzas N° 19/2018 y la Ordenanza N° 020/2018, conforme

(G)
(García y Ocho)

2018

Maria Carolina Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

la facultad otorgada por el artículo 6 de la Ley N° 317/94 De Intervención Gubernamental y Municipal.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIVISIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE.-

Por **Memorándum N° 10/I.I. de fecha 26/12/2018**, la Lic. Liz Paulina Genes Salinas, jefa de la División Impuesto Inmobiliario informó en relación al procedimiento utilizado en los casos de exoneración de multas y recargos:

- 1- Presentación de la solicitud de la parte interesada o contribuyente por mesa de entrada, con fotocopia de C.I. autenticada y pre liquidación.-
- 2- Se remite la solicitud con sus respectivos documentos a la División de Impuesto Inmobiliario.-
- 3- Elaboración de informe según solicitud.-
- 4- Se adjunta dictamen jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica.-
- 5- Se remite expediente para el Visto Bueno de Intendencia.-

De lo expuesto, se desprende que tanto las ordenanzas J.M. N° 019 y 020 aprobadas con carácter **TEMPORAL**, así como la resolución administrativa de la intervención que estableció los lineamientos para la percepción de pago de impuestos y el procedimiento de la División de Impuesto Inmobiliario se han realizado dentro del marco de legalidad que en materia municipal se encuentra permitido.

La publicidad e implementación de las ordenanzas J.M. N° 019 y 020 del año 2018 tuvo un impacto positivo en la recaudación, debido que un número importante de contribuyentes realizó el pago de impuestos y con ello se pudo obtener la cantidad suficiente para cumplir con el pago del salario del personal correspondiente al mes de noviembre/2018 y el aguinaldo/2018, ambos conceptos abonados en el mes de diciembre del mismo año, dentro del proceso de intervención. Y sin necesidad de recurrir a préstamo alguno.

El siguiente cuadro ilustra el comportamiento de los ingresos de años anteriores y el ingreso correspondiente al mes de diciembre del 2018 con la puesta en vigencia de las ordenanzas J.M. N° 019 y 020, aprobadas por la Junta Municipal de la Municipalidad de Ciudad del Este:

67
(seventy and seven)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016	5.049.714.370	5.334.778.921	4.482.709.865	4.666.589.042
2017	5.436.062.309	6.966.186.968	5.482.660.867	4.596.725.459
2018	4.822.707.225	8.004.658.636	4.615.770.236	10.455.344.720

El ingreso al mes de diciembre fue de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (Gs. 10.455.344.720), es decir, más del 100% con

relación al mes de diciembre de los años 2017 y 2016.

	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	ENERO
2016	5.049.714.370	5.334.778.921	4.482.709.865	4.666.589.042	27.020.302.442
2017	5.436.062.309	6.966.186.968	5.482.660.867	4.596.725.459	28.642.401.454
2018	4.822.707.225	8.004.658.636	4.615.770.236	10.455.344.720	33.401.631.483
2019					36.700.635.446

47.155.980.166

IMPACTO DE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE DICIEMBRE/2018 Y ENERO/2019:

El cuadro que antecede detalla la recaudación correspondiente al período comprendido del 01 al 31 de enero del año 2019, cuyo monto asciende a la suma de GUARANÍES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (Gs. 36.700.635.446) QUE SUMADO AL MES DE DICIEMBRE EL MONTO ES DE GUARANÍES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (Gs. 47.155.980.166), fruto de la gestión realizada durante el período de intervención, lo que ratifica el **buen desempeño de la intervención** conforme a la legislación vigente, descartando la teoría del supuesto *mal manejo administrativo y perjuicio patrimonial*.

66
(sesenta y seis)



[Handwritten signature]
 Director General de la Policía
 Ministerio del Interior

Es importante destacar que la recaudación de ENERO/2019 corresponde al 10 % más en relación a la recaudación correspondiente a ENERO/2018, lo que demuestra la confianza de la ciudadanía para el pago de los tributos al momento de la vigencia de la Intervención del municipio.

Por último, debemos mencionar que al momento de que el equipo de intervención ha tomado conocimiento de la presente denuncia, se convocó a la **Lic. Liz Paulina Genez Salinas**, Jefa de la División de Impuesto Inmobiliario, quien explicó detalladamente el procedimiento administrativo efectuado en los dos (2) expedientes objeto de la denuncia, conforme Acta de intervención Municipal de fecha 22 de enero de 2019 suscripta por la citada. Se adjunta copia de dicha declaración.

Con lo expuesto, el Consejo de la Magistratura podrá notar que todas las actuaciones llevadas a cabo para mejorar la recaudación del municipio, a fin de honrar las millonarias deudas pendientes de pago, fueron realizadas dentro del marco legal establecido y conforme al alcance permitido a la intervención municipal, según la **Ley N° 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades**.

III. ATIPICIDAD DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS

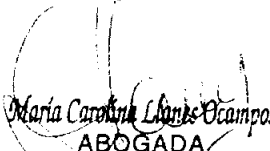
a-LESIÓN DE CONFIANZA

Con respecto a la **lesión de confianza**, prevista en el art. 192 del C. Penal, basta hacer un análisis de los elementos de la tipicidad, para percatarse que en el presente caso no se configura la conducta descripta en la norma, conforme se explica seguidamente.

La lesión de confianza es un hecho punible de naturaleza patrimonial y representa el caso típico de un delito de *infracción al deber*, donde el **sujeto activo asume la obligación de cuidado o salvaguarda de los intereses patrimoniales ajenos en la administración de los bienes**. En consecuencia, primero *debe existir una administración confiada a una persona*. Segundo, *el interés debe ser el patrimonio de un tercero*. En tercer lugar, *causar o no evitar dentro de del ámbito de protección que le fuera confiado, un perjuicio patrimonial*.

Los autores de éste delito en consecuencia solo podrán ser quienes tengan el deber de la administración de los intereses patrimoniales ajenos. Y atendiendo el contexto dentro del cual debe realizarse la conducta, **para que se configure**

GS
(sexta y once)


ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

lesión de confianza, debe existir una actitud abusiva y evidente de perjudicar, lo cual no se ha configurado en este caso, considerando todo los actos administrativos se ajustaron a lo expresamente establecido en el art. 6° de la Ley N° 317/94 que facultad al interventor a la **dirección del personal y la ejecución presupuestaria**, entendida como una actividad principal de administración patrimonial y financiera, establecida en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, en el Título 7° DEL REGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, artículos 178 /208. **Que en el contexto de una intervención municipal corresponden sean efectuadas por el administrador temporal del ente intervenido, es decir el interventor.**

Dentro de cuyas facultades, la Interventora abogada **María Carolina Llanes Ocampos** y su designado como nexo en el Área financiera del municipio intervenido abogado y contador **Mirko Duré**, **recaudaron en 60 días (corridos) alrededor de Gs. 47.155.980.166, con lo que se pudo afrontar los compromisos asumidos.** (Ver Informe final de Intervención); **sin endeudar al municipio con préstamos u obligaciones con terceros.**

Todo lo cual, antes que inculpar a Llanes y a Duré, no hace más de que dejar al descubierto la calamitosa administración de la **intendente destituida Sandra Mac Leod de Zacarías**, reflejada en el corte administrativo de inicio y de cierre, y en las 15 denuncias de mal desempeño e ilicitudes penales todas corroboradas durante la intervención, que finalmente, motivaron su destitución por una mayoría abrumadora; y hoy son base de diversas imputaciones penales.

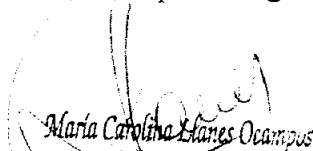
Por otro lado, la *infracción de ese deber* no resulta suficiente si no se acredita el efectivo **perjuicio patrimonial**, puesto que la doctrina afirma de modo unánime que este delito pertenece a la especie de los **delitos de resultado**. El perjuicio patrimonial debe ser producido mediante **una acción abusiva y desleal** que lesione el deber de cuidado del autor. Y esto es así porque **no hay tipo culposos** en este delito.

El dolo como elemento propio de la tipicidad, es **el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo**. Es decir, *conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo legal* (Jescheck).

Con relación al supuesto perjuicio patrimonial atribuido a los interventores Llanes y Duré, debe resaltarse lo siguiente:

Los denunciantes lanzan de manera temeraria la friolera suma de **Gs. 5.251.285.923 de supuesto perjuicio patrimonial atribuido a los denunciados**, recurriendo a un cálculo falaz de lo que supuestamente hubiera recaudado el Municipio, si es que la interventora no hubiese promulgado y aplicado las ordenanzas de la J.M. N° 19 y 20 del 2018.

GH
(según y más)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

Sobre el importe denunciado como no cobrado es interesante analizar cuanto sigue:

A fecha 06 de diciembre del 2018, el informe de Ejecución Presupuestaria de ingresos de la Municipalidad de CDE indicaba un **nivel de ejecución del 64%** de lo que estaba previsto inicialmente, es decir 12 días antes de la sanción y promulgación de las Ordenanzas 19 y 20 del 18 de diciembre del 2018, y con un **saldo disponible en caja** de la Cta. Cte. Fondos Propios de **Gs. 1.539.950.519**, faltando solo 24 días para el cierre del ejercicio fiscal 2018, con obligaciones con funcionarios y proveedores a quienes se adeudaban por varios meses, **los denunciantes dan a entender que por arte de magia pensaban recaudar el 36% restante de los ingresos previstos, sin la aplicación de las ordenanzas 19 y 20/2018.**

Se debe analizar también las estimaciones de ingresos verificadas para el mes de diciembre comparando con los años anteriores siendo el promedio solamente, de guaraníes cuatro mil seiscientos treinta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno (Gs. 4.631.657.251).

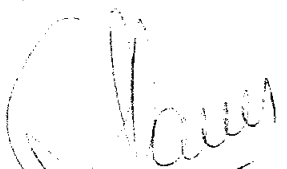
	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016	5.049.714.370	5.334.778.921	4.482.709.865	4.666.589.042
2017	5.436.062.309	6.966.186.968	5.482.660.867	4.596.725.459

Es decir que de acuerdo al comportamiento normal de años anteriores en el mes de DICIEMBRE, el nivel de recaudación es insuficiente para los compromisos de orden prioritarios lo cual nos da a entender que **la denuncia tampoco tiene fundamentos sólidos sobre el supuesto importe que no se recibiera, cuando las estadísticas dicen otra cosa.**

Es importante recalcar que el municipio funciona gracias a los impuestos tasas y contribuciones, por lo que a la fecha del inicio de la intervención, evidentemente no habría posibilidad de una recaudación importante de los contribuyentes, por los hechos descriptos.

Aquí lo que se demuestra es que los distintos responsables de las áreas de recaudaciones no han impulsado medidas para motivar a los contribuyentes al pago, sean por colacionados o demandas por cobro de tributos, lo cual se halla evidenciado en los **Estados Contables** donde no se encuentra registro alguno sobre demandas de cobros a contribuyentes, cuando así debiera ser dentro de una cuenta contable de contribuyentes en gestión de cobro judicial.

63
(serenita / hest)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

Por lo que, en este caso, los encargados de las áreas jurídicas y recaudaciones, son los verdaderamente responsables de lesión de confianza, por lo que deben ser imputados y sancionados por su escandalosa inoperancia, en contubernio con la intendente destituida Sandra Mac Leod de Zacarías, quienes contribuyeron a llevar a la Municipalidad de Ciudad del Este a una situación calamitosa.

Otro aspecto que cabe resaltar, es que el monto alegado por los denunciantes, no indica qué sector de la población de contribuyentes obligados es la que no pagó, es decir no es posible probar si la muestra denunciada es sobre el 100% de los contribuyentes morosos.

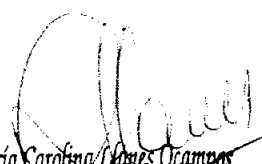
Tampoco se demuestra el nivel de morosidad que podía cobrarse, si no existían las ordenanzas municipales señaladas; y como ejemplo podemos mencionar el **informe de la División de Tasas Especiales** que es un área de la Dirección de Recaudaciones de la Municipalidad de CDE que nos indica que en el Impuesto a la Publicidad el nivel de morosidad está entre el 50% y 60%, el Arrendamiento de la FERIA registra un nivel de morosidad de un 58% y Arrendamiento en el Mercado Zonal del 40% de morosidad. Es decir, no existió ninguna garantía de que se iba a cobrar todo lo que se necesitaba, manteniendo las cosas sin variación, es decir sin descuentos legales.

Con estos datos, antes de las ordenanzas cuestionadas y faltando solo 24 días para el cierre del año 2018 fue difícil pensar en el aumento de la recaudación espontánea, considerando la falta de acción y estrategias de recuperación de tributos no cobrados de parte de la administración intervenida; siendo nuevamente la campaña de exoneración el único incentivo que podía motivar a los contribuyentes para el pago de sus tributos atrasados, lo cual fue lo que ocurrió en la realidad y lo que hoy pretende ser criminalizado.

Además la interventora antes de la vigencia de las Ordenanzas 19 y 29 del 2018, por Resolución de la **Intervención N° 87/2018 de fecha 18 de diciembre del 2018 estableció lineamientos para toda la Dirección de Recaudaciones, sobre el funcionamiento del área**; de tal manera a prever acciones necesarias en cuanto a logística, cobro de tributos, notificación a los morosos, inicio de los procesos de demandas a los notificados que no se han acercado a cumplir con sus obligaciones, responsabilizando a los jefes de divisiones sobre los procesos de cobranzas y de la realización de auditorías, que permitan detectar errores.

Esto indica la preocupación del equipo de Intervención, por mejorar la recaudación, buscando en los funcionarios que reaccionen ante la situación alarmante que se encontraba, considerando que de la mejora en los ingresos dependía el pago de los salarios y el aguinaldo.

62
(Resolución de la Intervención)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

Todo esto corresponde a la realidad que los denunciantes desconocen expreso y que estaba reflejada no solo en las documentales que se adjuntan sino en las incesantes manifestaciones ciudadanas de repudio contra la administración de Sandra Mc Leod, por sus malos manejos administrativos y patrimoniales **y sin dinero suficiente en caja para cubrir los gastos prioritarios del municipio en este caso, salario de noviembre y diciembre del año 2018 y el aguinaldo del mismo período** y proveedores a quienes se adeudaban por varios meses. No era un escenario normal, próspero y pacífico, donde pudiera aplicarse, precisamente las ordenanzas generales. Había que hacer algo excepcional para salir de esa crisis. Y eso fue lo que hizo la Intervención, pero todo ajustado al ordenamiento legal vigente.

Los denunciantes se burlan de la inteligencia del Ministerio Público y de los jueces, al pretender convencerlos de que en ese ambiente tumultuoso de completo descreimiento y furia ciudadana hacia Sandra Mc Leod de Zacarías, la ciudadanía hubiese concurrido -sumisamente- a pagar impuestos y con ello incorporar la friolera suma mencionada. Esto no hace más que reflejar **la manifiesta inconsistencia de sus argumentos, tornando insostenible su teoría del caso.**

Por otro lado, resulta muy llamativo el modo (sin autorización alguna e incurriendo en delitos) en que los denunciantes obtuvieron la información y los elementos para realizar el referido cálculo.

En la **página 15 de su denuncia** manifiestan: *"Estos datos fueron proporcionados por el Departamento del Control de Procesamiento de Datos de la Municipalidad, que se acompaña más la descripción por cuentas corrientes"*.

En la **página 22** dicen, ítem 8) *"Historial de pago de los contribuyentes que se hallan identificados con sus respectivos números de comprobantes de pago y que se encuentran detallados en la planilla anexo que se adjunta a esta denuncia penal"*

Aludiendo a **DATOS PRIVADOS DE LOS CONTRIBUYENTES** cuya obtención, requiere de las formalidades y autorizaciones legales respectivas, que en este caso no existen.

Cuando se le pregunta al testigo Amado Jurado, este alega *que otorgó los referidos datos, en virtud a una circular de la intervención donde se instaba a los funcionarios a proveer datos a los abogados de la intendente suspendida.*

Lo que se cuida muy bien en NO decir, es que **los datos a que refería la circular aludida, no tenían ninguna relación con el "historial de pagos de los contribuyentes"**, pues correspondían exclusivamente, a datos relacionados

64
(reserva y uso)

Maria Carolina Islas Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

a los puntos investigados por la intervención, bajo la vigilancia de los representantes de la intervenida, en la medida permitida por la ley. De ninguna manera se ha autorizado a proporcionar otros datos, al testigo Amado Jurado ni a los denunciantes, menos aún datos privados protegidos.

Los representantes Sandra Mc Leod de Zacarías, nunca entendieron que su rol era únicamente el de verificar que la indagación sobre los 15 puntos denunciados sea realizada sin detrimento de los derechos de su representada. NO TENÍAN POR QUÉ METERSE EN LA GESTIÓN. La intervención inclusive les asignó -dentro de las dependencias municipales- una oficina para trabajar desde allí en el cumplimiento de dicho rol.

Pero estos **nunca impulsaron diligencias de defensa respecto a los extremos denunciados.** Antes bien **se dedicaron a atropellar e interferir en la gestión administrativa de la interventora,** quien había asumido la responsabilidad del ente municipal ante la automática suspensión de la autoridad intervenida, quedando aquella excluida de toda participación en la gestión a pesar de la insistencia de sus abogados, de inmiscuirse en ella.

En vez de proponer diligencias refutativas de las denuncias investigadas, los representantes de Sandra Mc Leod de Zacarías, **se limitaron a perseguir y presionar a funcionarios para que retaceen información a la CGR y a la Intervención;** a la par de **elucubrar y presentar disparatadas denuncias contra la interventora,** con la ayuda de un sector minoritario de la **prensa funcional a sus intereses,** cuyos responsables, hoy inclusive, se hallan investigados por la justicia penal.

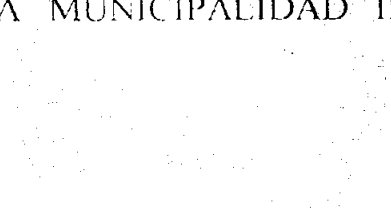
Reiteramos, en ningún momento la Intervención autorizó a funcionario alguno a **proporcionar información privada de los contribuyentes,** protegida legalmente.

Ello es exclusiva responsabilidad de Amado Rafael Jurado González y los abogados Cristian Cabral Núñez, Eduardo González Báez y Bernardo Villalba, además de Sandra Mc Leod de Zacarías; quienes con este hecho **habrían incurrido en conductas penales perseguibles de oficio,** además de la denuncia falsa (art. 289 C. Penal) que oportunamente serán promovidas ante la justicia.

Otro hecho llamativo dentro de esta persecución orquestada, se da respecto a la información proporcionada por el Director del Área de Informática Sr. Amado Rafael Jurado González.

La que aparte de ser **información privada,** LOS MONTOS MENCIONADOS, CURIOSAMENTE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LOS ESTADOS CONTABLES DE LA MUNICIPALIDAD INTERVENIDA conforme lo

60
(sesenta)



Maria Carolina Llanos Olampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

establece la Ley 1535/99 y Decreto Reglamentario N°8127/00 considerando que todos los ingresos a percibir durante el año deben ser registrados como ingresos a cobrar contablemente y a devengar presupuestariamente, según lo dispone el art. 88 inc. b) **Cuentas de Ingresos Presupuestarios.**

La contabilidad registra las recaudaciones acreditadas a los respectivos rubros de ingresos presupuestarios y el conocimiento **real de las operaciones cuando se establece el devengamiento de un recurso a cobrar.**

En la medida que se ejecuta un ingreso presupuestario, **en sus instancias de devengado y cobro, se reconoce contablemente como una cuenta a cobrar.**

Por lo tanto al no encontrarse esta situación podría ser considerada **como información que deba ser certificada por la Auditoria Institucional o la misma Contraloría General de la República,** por no estar registrada en la Contabilidad incumpliendo las disposiciones legales a las cuales las municipalidades están obligadas. POR LO TANTO SU VALIDEZ PARA PRETENDER CONSTRUIR UN SUPUESTO PERJUICIO PATRIMONIAL, DEBE ESTAR CONDICIONADA POR ESTA SITUACIÓN. Mas allá de la responsabilidad penal de los que obtuvieron indebidamente esos datos.

Todo lo expuesto se halla como observación en el informe final de la intervención- QUE SE ADJUNTA- como un hecho que ha ocurrido mucho tiempo antes, en el manejo administrativo de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Prosiguiendo con la configuración de la lesión de confianza, cabe destacar que en el presente caso, si bien hay un patrimonio ajeno confiado a los interventores para su administración, **no se configuran el dolo** (acción abusiva o desleal) **ni el perjuicio patrimonial,** ya que todo el proceso conforme se ha explicado se ha desarrollado en el marco de expresas facultades legales de la Junta Municipal y de la **Interventora en su rol de administradora temporal del municipio intervenido,** en lo referente a la **ejecución presupuestaria desplegada en todas sus fases** (promulgar y aplicar ordenanzas dictadas por la Junta, que establecen en el presente caso los descuentos y exoneraciones en la percepción del impuesto inmobiliario, recaudar dentro de los procedimientos establecidos y cumplir con las obligaciones asumidas por la institución); **generando un BENEFICIO al patrimonio municipal antes que un perjuicio.** Por lo que ante la **manifiesta atipicidad, la denuncia por lesión de confianza hoy está en proceso de ser desestimada conforme lo previsto en el Art. 305 del C.P.P.**

59
(incuenta y nueve)

Maria Carolina Alfaro Ocampo
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

b- EXACCIÓN

Respecto a la supuesta **exacción**, prevista en el art. 312 del C. Penal, cabe destacar que lo atribuible por los denunciantes a la interventora es lo previsto en el inciso 1º numeral 3: *"El funcionario encargado de la recaudación de impuestos, tasas y otras contribuciones, que a sabiendas, ...efectuara descuentos indebidos..."*; cabe decir que tampoco concurren los elementos objetivos ni subjetivos de la tipicidad, porque en el presente caso, tal como se ha explicado precedentemente **se ha actuado dentro de un mandato constitucional y legal** que permitió desarrollar expresas facultades de administración y **gestión financiera** en la Municipalidad de Ciudad del Este, desde el 5 de diciembre del 2018 al 2 de febrero del 2019.

Tiempo durante el cual, se han desplegado estrategias y actos administrativos lícitos y legales, tendientes a regularizar la difícil situación financiera en la que se encontraba dicha institución, para cumplir con los compromisos asumidos y evitar que el municipio se paralice.

Los DESCUENTOS EFECTUADOS FUERON REALIZADOS DEBIDAMENTE en el marco de 2 (dos) ordenanzas dictadas por la Junta Municipal (Nº 19 y 20 /18) en conforme a sus facultades legales previstas en el **Art. 151 de la Ley Nº 3966/10**, promulgadas y aplicadas por la Intervención conforme a sus expresas atribuciones legales, previstas en el art. 6º y concordantes de la Ley Nº 312/94, de *ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL...* por 60 días, dentro de los cuales, dedicarse a la *DIRECCIÓN DEL PERSONAL Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA*, por lo que no existen sumas no ingresadas o que debieron hacerlo por alguna expresa imposición legal.

Sobre este punto es necesario reiterar que las Ordenanzas Nº 17/13 así como la 37/14, invocadas por los denunciantes estaban suspendidas temporal y parcialmente en todos aquellos puntos contrarios a las ordenanzas 19 y 20 del 2018 dictadas por la Junta para alcanzar una mayor percepción de impuestos. Es por ello que no se aplicaba en los aspectos alegados por los denunciantes, indudablemente al solo efecto de confundir al Ministerio Público.

Como ejemplo los denunciantes mencionan a las Firmas Tiagri S.A. y Atilio Celano Paoli, que abonaron -supuestamente- de manera ilegal su impuesto inmobiliario correspondiente a años anteriores, por maniobras atribuidas a la interventora.

58
(cinco y ocho)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. Nº 3535

Contrariamente a la intención que han tenido los denunciantes, estos dos son los mejores ejemplos que pudieron aportar, respecto al **fiel cumplimiento del procedimiento por parte de la Intervención**; considerando que no se configuran los supuestos de incumplimiento de funciones y procedimientos para el cobro de los tributos.

Así como lo mencionara la Lic. Liz Genes, Jefa de División del Impuesto Inmobiliario, en relación al procedimiento utilizado en los casos de exoneración de multas y recargos:

- 1- Presentación de la solicitud de la parte interesada o contribuyente por mesa de entrada, con fotocopia de C.I., autenticada y pre-liquidación.
- 2- Se remite la solicitud con sus respectivos documentos a la División de Impuesto Inmobiliario.
- 3- Elaboración de informe según solicitud.
- 4- Se adjunta dictamen jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica.
- 5- Se remite expediente para el Visto Bueno de Intendencia.

De acuerdo a este procedimiento la firma Tiagri S.A. ha presentado nota solicitud de Reconsideración del Presupuesto del Impuesto Inmobiliario, pagando el arancel por presentar la nota por un importe de Gs.15.000 (Guaraníes quince mil) en fecha 19 de junio del 2018 considerando 3 (tres) situaciones:

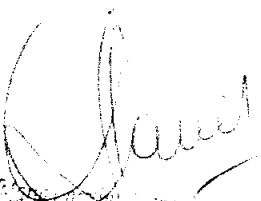
- El problema de la zona que en la liquidación original figuraba zona 2 debiendo ser zona 3.
- La tasa fue calculada por pavimento debiendo ser empedrado,
- El servicio de limpieza que no se realiza por lo que el monto presupuestado es alto por falta de contraprestación de los servicios.

De acuerdo a lo solicitado por el recurrente el expediente fue remitido por el Abogado Luis Aguilera a la División Catastro a los efectos de informar a que zona impositiva corresponde dicho inmueble.

Posteriormente, el Abogado Antonio Fleitas Zarza de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ciudad del Este, remite en fecha 20/12/2018, con el informe de la División Catastro, al Centro de Procesamiento de Datos, con la recomendación para que proceda a la actualización de los datos debiendo liquidarse como empedrado y no como asfaltado.

57
(cinco y siete)




ABOGADO
Municipalidad de Ciudad del Este

Asimismo, en fecha 23/11/2018 la Encargada de División Catastro Vanessa Estigarribia, remite informe a la Asesoría Jurídica manifestando que la zona que le corresponde al Contribuyente es la zona 3.

Finalmente, con el "Visto bueno" de la Interventora en su carácter de Administradora de la Intendencia Municipal remite a la División del Impuesto Inmobiliario para proseguir con los trámites de pago.

Como se puede ver, *siguiendo el protocolo de los funcionarios experimentados y antiguos*, se pudo concluir con el informe de la División Catastro y Asesoría Jurídica que la pre-liquidación formulada para la firma Tiagri S.A. y Celano Paoli, no fueron las correctas, por lo que la liquidación final con la modificación de los datos en el sistema, producto del proceso mencionado, trajo como consecuencia una **lógica modificación de la liquidación original**.

Por lo tanto, NO SE PUEDE HABLAR DE MAL DESEMPEÑO, INCORRECTO COBRO DE LOS TRIBUTOS, LESIÓN DE CONFIANZA O EXACCIÓN. Copia de ambos expedientes de pago que siguen el procedimiento habitual, obran en el Ministerio Público, corroborando paso a paso la tarea realizada por la intervención dentro del marco legal.

Durante la administración de McLeod era común la modalidad de preliquidar el impuesto inmobiliario calificando al inmueble dentro de una zona distinta a su ubicación real, por ejemplo, pre-liquidaban en base a los valores urbanos, cuando en realidad el inmueble era rural. Por supuesto que esto generaba el inmediato reclamo del contribuyente. Y en ese contexto, eran extorsionados para reducir el valor asignado. Corrupción en todas sus modalidades.

Corresponde reiterar que dicha gestión administrativa legal de la Intervención, ante una consulta de la misma, fue interpretada y entendida por **Dictamen N° 365/2018 de la Procuraduría General de la República**, de la siguiente manera:

"No obstante, esta representación constitucional, sostiene que el interventor municipal ejerciendo su rol de administrador temporal, puede solicitar a la Junta Municipal la realización de estos actos jurídicos mediante requerimientos que contengan la necesidad e imperiosidad de autorizar la contratación de empréstitos para paliar el déficit de caja que adolece el presupuesto municipal, cumplir con las obligaciones asumidas por dicho ente. ASIMISMO, PUEDE EL INTERVENTOR REMITIR AL MENCIONADO ÓRGANO, PROYECTOS DE ORDENANZAS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA O A LA IMPLEMENTACIÓN DE FACILIDADES TRIBUTARIAS QUE IMPLIQUEN EVENTUALMENTE UNA MAYOR RECAUDACIÓN, PARA

56
(cincuenta y seis)

POSTERIORMENTE DE SER SANCIONADOS, PROCEDA A PROMULGARLOS” “Siendo así, nada obsta que la interventora municipal, siga ejerciendo acciones directas que tengan por objeto el manejo de recursos humanos y la ejecución presupuestaria de la entidad municipal, considerando que dichas actividades le son conferidas por la ley N° 317/94 y son necesarias para el correcto funcionamiento de la institución intervenida”.

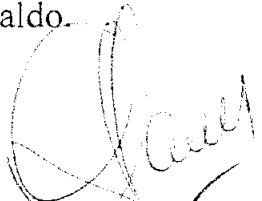
Y ello es así, por una cuestión puramente lógica, pues dentro de la ejecución presupuestaria, necesariamente hay que generar los recursos para hacerlo efectiva y eficientemente. En ese sentido, ante la suspensión de la intendente Sandra McLeod de Zacarías, **era la interventora María Carolina Llanes Ocampos, quien había asumido constitucional y legalmente la administración municipal y por ende era la única persona que en ese momento podía hacerlo; dado que la Intendente intervenida, estaba suspendida.** Por lo que pretender instalar que Llanes, no debió haber actuado porque no era la “intendente”, desconociendo su función constitucional y legal de “interventora”, ES UNA NECEDAD PROPIA DE QUIENES CARECEN DE ESCRÚPULOS Y ARGUMENTOS DE FONDO PARA DEFENDER SU POSICIÓN.

Fue en ese contexto de intervención que la única responsable de la gestión del ejecutivo municipal, Carolina Llanes dispuso las medidas legales, útiles y necesarias para llevar a cabo dicha tarea de **ejecución presupuestaria**; la cual - ante la negación de la realidad por parte de los denunciantes- no está por demás decir que aquella, se cumplió con creces (Ver Informe Final de Intervención de Municipalidad de Ciudad del Este).

Se debe recalcar que la interventora, antes de la vigencia de las Ordenanzas 19 y 29 del 2018, por Resolución de la Intervención N° 87/2018 de fecha 18 de diciembre del 2018 estableció lineamientos para la Dirección de Recaudaciones sobre el funcionamiento del área de tal manera a prever acciones necesarias en cuanto a logística, cobro de tributos, notificación a los morosos, iniciar los procesos de demandas a los notificados que no se han acercado a cumplir con sus obligaciones, responsabilizando a los jefes de divisiones sobre los procesos de cobranzas y de realizar auditorías que permitan detectar errores.

Esto indica la preocupación por mejorar la recaudación no solo con las Ordenanzas mencionadas sino a través de los funcionarios para que reaccionen ante la situación alarmante que se encontraban, considerando que de la mejora en los ingresos dependía el pago de los salarios y el aguinaldo.

55
(cincuenta y cinco)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C. S. J. N° 3535

De todas las medidas legalmente autorizadas y ejecutadas se desprende de que efectivamente las mismas fueron las acertadas para el momento crítico que se pasaba en la Municipalidad de Ciudad del Este, a tal punto que al término de la intervención en fecha 2 de febrero del 2019, el **Municipio contaba en caja según extracto bancario de la Cta. Cte. Gs. 642387898000 el importe de Gs. 22.331.573.749 (Guaraníes veintidós mil trescientos treinta y un millones quinientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve)**, lo que da una diferencia abismal entre el saldo disponible en caja al inicio de la intervención que fue de Gs. 1.539.950.519.- resultando un superávit de Gs. 20.791.623.230 (Guaraníes veinte mil setecientos noventa y un millones seiscientos veintitrés mil doscientos treinta) más que al inicio de la intervención.

El siguiente cuadro nos indica mejor la situación de disponibilidad en Cta. Cte. De Fondos Propios a fecha 31 de enero del 2019 con lo cual se cierra el tiempo de la intervención que fue el día 2 de febrero del mismo año.

BANCO CONTINENTAL
CTA. CTE. GS. N° 642387898000

DETALLE	IMPORTE
S/ Extracto	22.331.573.749
Inicio Interv.	1.539.950.519
SUPERAVIT	20.791.623.230

De todo lo cual se desprende que **tampoco concurren los elementos objetivos ni subjetivos del tipo penal de “exacción” atribuido a Carolina Llanes**, exigidos por el art. 312 para formular imputación penal, hallándose en proceso de desestimación la denuncia por este hecho, de conformidad a lo previsto en el art. 305 el C.P.P.

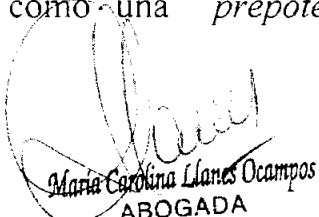
IV. EXAMEN DE LA DENUNCIA DE COACCIÓN

El objetivo de la presente denuncia no responde precisamente a la búsqueda de la verdad y de la justicia, sino a descalificar y defenestrar a la persona que hizo posible el derrumbe de una estructura perversa que pervivió en la Municipalidad de Ciudad del Este por casi dos décadas, produciendo graves perjuicios económicos, patrimoniales y sociales a la ciudadanía.

El resultado de la Intervención cuyo informe final se adjunta en CD, así como la destitución de Sandra Mc Leod de Zacarías por mal desempeño y comisión de ilicitudes penales, corroboran suficientemente esta aseveración.

La presente denuncia, tal como las anteriores, se ha urdido de manera falsa y maliciosa, tratando de presentar a la interventora como una “prepotente

SH
(unwenen y wabro)


Maria Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
C.S.I. N° 3535

usurpadora y persecutora de funcionarios”, cuando en realidad **la misma se ha ceñido al cumplimiento estricto del marco legal de la intervención** y a las tareas propias que deben efectuarse dentro de este procedimiento, cuales son la **ejecución presupuestaria** y la **dirección del personal**¹, además de la **investigación de las denuncias**² que dieron base a la intervención.

¹ **Respecto al manejo de los recursos humanos:** Se ha evidenciado precariedad en todos los sentidos, presupuestaria, organizacional y normativa. Ausencia de un plan de desprecuarización del personal municipal, inexistencia de manuales de funciones, imprevisión presupuestaria, ausencia de un presupuesto analítico, la designación de cargos y funciones, sus líneas de autoridad y responsabilidad y sus requisitos mínimos de idoneidad para las tareas que deben realizar, no estaban definidas, siendo asignados a las diversas dependencias sin ningún criterio cierto y definido. Completa desarticulación de la Dirección de RR.HH. de áreas claves para el manejo racional de los mismos como la Dirección Financiera. Las diversas dependencias de la municipalidad estaban atiborradas de personal carente de idoneidad para el cargo, muchos de los cuales no asistían regularmente a sus lugares de trabajo o en su caso estaban sin cumplir funciones: al amparo de un sistema de control completamente irregular (reloj marcador con tarjeta, manejada por terceros).

Ante esa situación la Intervención dispuso la realización de un censo de funcionarios posteriormente digitalizado, que arrojó como resultado **2.044 funcionarios registrados**, de los cuales el 80% es contratado, 16 % permanente y 4% otros: así como otros datos llamativos como que el 20% es analfabeto, el 40 % tiene primaria concluida y el 29 % secundaria concluida; universidad concluida sólo el 3%; así como otros datos alarmantes, como que muchos de los funcionarios censados desconocían datos (que necesariamente debían conocer si es que asistían a su lugar de trabajo), como por ejemplo *su lugar de trabajo, el nombre de su jefe y la actividad desempeñada*.

Ante lo cual, la intervención dispuso dentro de un proceso de empoderamiento de los Directores y Jefes de dependencias y encargados de oficinas, que sean estos quienes definan -vía memorándum- y con la planilla del personal, la **recomendación fundada de contratar o no al personal a su cargo**.

A partir de esto y ante el vencimiento de los contratos en fecha 31 de diciembre del 2018, la intervención dispuso que a través de la Dirección de RR.HH., se comience el proceso de **RENOVACIÓN DE CONTRATOS**, debiendo iniciarse el trámite con la notificación del vencimiento al funcionario contratado.

Para luego empezar con la firma de los nuevos contratos en el contexto de **renovación contractual de los funcionarios que así lo ameritaban**, es decir con los que no tenían causal de no renovación, según el informe de sus superiores.

Cabe resaltar que todos los **contratos eran trimestrales**. Y **no existía en la Municipalidad ningún proceso de desprecuarización** que permita promocionar a los que ya venían siendo contratados de manera consecutiva y habían cumplido eficientemente con su desempeño laboral.

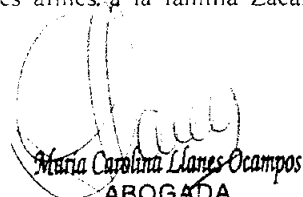
Por otro lado, la Ley N° 1626 /2000 de la Función Pública estaba atacada de inconstitucionalidad por la Municipalidad, razón por la cual en la misma **no se realizaban concursos para acceder a la función pública**.

Imperaba un sistema clientelista y prebendario donde la contratación o no renovación contractual eran dispuestas dentro de un sistema de premios y castigos recibidos: según se cumplía o no con los mandatos políticos y de cualquier otra índole, impartidos por la administración municipal intervenida.

En este escenario, **la intervención dentro de sus atribuciones legales, dispuso la no renovación contractual de alrededor de 90 contratados**, muchos de los cuales renunciaron directamente, otros dejaron de concurrir a marcar.

Decisión que generó una reacción iracunda de algunos afectados, arengados por un sindicato dirigido por Castorina Molinas, alias “Caty”, con manifestaciones de agresividad y prepotencia diarias desde el mismo interior de la Municipalidad, mediatizadas a través de medios y redes sociales afines, a la familia Zacarías McLeod; que se extendieron hasta el final la intervención.

53
(circulares y lre)


Maria Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

Sostiene la denunciante que *la interventora ha cometido hechos irregulares durante la intervención*, entre ellos asevera que *HA DESPEDIDO FUNCIONARIOS MUNICIPALES SIN CONTAR CON FACULTADES PARA HACERLO*.

Lo cual es absolutamente falso. No existe ni existió de parte de la interventora ninguna decisión que dispusiera “DESPIDO DE FUNCIONARIOS”. Si ello fuera así tendrían que existir resoluciones que así lo disponen, que a esta altura ya tendrían que estar siendo impugnadas en lo contencioso administrativo o en el ámbito laboral, por su manifiesta improcedencia. Sin embargo, nada de eso existió, sino ya lo hubiesen arrimado a su denuncia.

El Art 6° Ley N° 317/94. Inciso 4) prescribe como atribución del interventor: *Suspender por causa debidamente justificada en sus funciones al personal administrativo de la Gobernación o la Municipalidad intervenida por el tiempo que dure la Intervención. EN NINGÚN CASO PODRÁ DESPEDIRLOS*.

Nada se ello ha sucedido en este caso, porque NO EXISTEN NI EXISTIERON TALES “DESPIDOS”.

Según se ha explicado mas arriba, lo que la interventora ha decidido dentro de sus facultades legales de administrar los recursos humanos y ejecutar el presupuesto, fue la NO RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS a aquellos funcionarios que no estaban cumpliendo con la obligación de concurrir a realizar las labores para las cuales fueron contratados (*planilleros*); con el informe de Directores de área.

Técnica y legalmente *DESPIDO* no es lo mismo que *NO RENOVACION CONTRACTUAL*. El despido únicamente puede disponerse por la autoridad competente, previa realización de un sumario administrativo que debe concluir

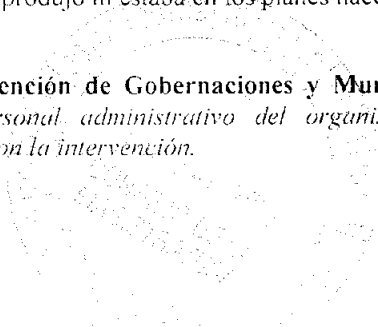
Con el objetivo de despertar conmiseración pública hacia los “des-contratados” a fin de victimizarlos y presentar a la interventora como una malvada y desalmada presentaron en los medios y redes a varias personas discapacitadas, instalando la falacia de que supuestamente *fueron destituidos sin motivo por la interventora*. Cuando dicha situación nunca se produjo.

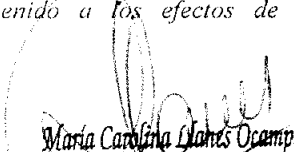
Inclusive llegaron a formular denuncia ante el Ministerio del Empleo, Trabajo y Seguridad Social por supuesta *rescisión de contrato*, a un funcionario contratado no vidente, **cuyo contrato ya estaba vencido** ! ; simplemente valiéndose de un ardid generado por un **formulario de notificación** mal utilizado por la Dirección de RR.HH. de la Municipalidad, indistintamente para comunicar diversas situaciones laborales, entre ellas el *vencimiento de contrato*.

Asimismo, de manera maliciosa mediatizaron la supuesta destitución de **otras dos funcionarias discapacitadas**, que nunca se produjo ni estaba en los planes hacerlo.

² Ley N° 317/94 De Intervención de Gobernaciones y Municipalidades. Art. 6° inciso 3) *Convocar a autoridades electivas y personal administrativo del organismo intervenido a los efectos de recabar informaciones relacionadas con la intervención.*

52
(anexo y dos)




María Carolina Montes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

con la constatación de alguna infracción prevista en la ley o el reglamento, cometida por el funcionario, a fin de poder aplicarle la sanción de cesantía, destitución o despido.

Justamente por el **carácter excepcional y temporal** (60 días corridos) del procedimiento de intervención, es que la Ley N° 317/94 prohíbe al interventor, disponer el despido de funcionarios.

Sin embargo, la ley le faculta a separar provisoriamente, a aquellos funcionarios que obstruyan el desarrollo de la intervención propiamente dicha; y a manejar los recursos humanos garantizando -en dicho contexto- la preservación del patrimonio, que se le ha encomendado administrar debidamente.

En el presente caso, ante la constatación de funcionarios contratados que no concurrían a trabajar y sin embargo seguían recibiendo sus salarios, la intervención tomó la decisión de NO RENOVAR a aquellos, atendiendo que los contratos vencieron el 31 de diciembre del 2018.

No obstante Sandra McLeod y sus abogados utilizaron esta decisión para instalar la idea de *que se estaba despidiendo injustificadamente a funcionarios*, a fin de atormentar y desestabilizar al personal y **utilizar dicha situación como amenaza contra aquellos que no se seguían sometiendo a los mandatos de los Zacarías**.

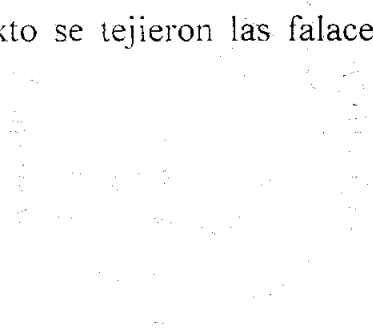
Durante los 60 días corridos, que duró la intervención los funcionarios fueron intimidados y presionados sistemáticamente, por los abogados de la intendente suspendida y sus acólitos, para obstruir la investigación de los auditores y para proveer información falsa que perjudique la tarea de la interventora y a su persona misma.

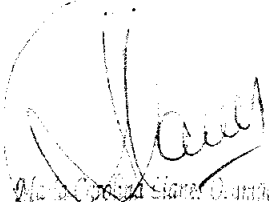
Funcionarios del ente, diariamente eran arengados por sindicalistas afines al Clan (hermanas Aida y Castorina Molinas, alias "Katy"), para desestabilizar la Municipalidad bajo amenazas de *ser despedidos por la interventora*; y ser premiados por los Zacarías en caso de que fracasara la intervención y ellos recuperaran el poder municipal.

Inclusive **llegaron a manipular a funcionarios discapacitados** utilizándolos mediáticamente para atacar a la interventora, cuando en realidad ellos no habían sido afectados por la *no renovación* contractual. Este era el ambiente real que se vivía en la Municipalidad de Ciudad del Este.

Y dentro de este contexto se tejieron las falaces denuncias penales contra la interventora y su equipo.

51
(cincuenta y uno)




Sandra McLeod
Intendente Municipal
Ciudad del Este

En esta ocasión, los denunciantes pretenden atribuir a la interventora el delito de **coacción grave** previsto en el art. 121 del C. Penal, cuyas exigencias típicas requieren que existan de manera categórica, *amenazas con peligro para la vida o la integridad física o abuso considerable de una función pública*.

Conforme la descripción del tipo base, debe existir de parte del sujeto activo la **aplicación de fuerza o amenaza sobre el sujeto pasivo** para que haga o deje de hacer una determinada actividad.

Situaciones que según las propias **testificales rendidas** ante el Ministerio Público por los siguientes funcionarios: Arq. Graciela Alonso (fs. 44/45) Andrés Benítez Ortiz (fs. 50/1), Antonio Fernández Romero (fs. 59/60), Liz Paulina Genes Salinas (fs. 63/64), algunos de ellos supuestamente coaccionados, simplemente **no existieron**.

¿Cuál es el acto de coacción (de fuerza o amenaza contra su vida o integridad física, o abuso considerable) **ejercido contra estos funcionarios por parte de la interventora?** No se ha arrimado evidencias que así lo acredite.

Sin embargo la denunciada si ha presentado en su descargo **informes presentados por Liz Genes** a la interventora, donde describe el procedimiento realizado cotidianamente para las recaudaciones, contradiciendo sus manifestaciones rendidas ante escribanía.

Procedimiento sobre el que se le preguntó durante la intervención, cuya acta se negó a firmar inexplicablemente. Pidió cambiar algunas expresiones insustanciales, las cuales fueron concedidas, por lo que finalmente procedió a firmar el acta. Todo lo cual hoy pretende presentar como supuesta coacción. Se adjunta dicha acta.

Toda esta secuencia de hechos aconteció tal como se relata, según lo manifestado por los interventores presentes, Omar Ocampos, Mirko Duré y Jorge Gustale. Debiendo aclararse que la interventora Carolina Llanes hoy denunciada por supuesta coacción grave, ni siquiera estuvo presente en dicha diligencia de la intervención, por lo que no se explica: ¿Cómo pudo haber aplicado fuerza sobre los funcionarios o abusado considerablemente de la función pública no estando presente??

Conforme se desprende de las **actas notariales fraguadas por los denunciantes** Sandra McLeod y sus abogados, con la complicidad de la escribana María Estela Coronel Forneron; Liz Paulina Genes Salinas, pretendió aviesamente desdecirse respecto a sus informes oficiales y lo declarado ante la intervención, con el evidente propósito de involucrar a la interventora en una supuesta exacción y lesión de confianza, al aplicar los descuentos ordenados por

50
(inwanta)

Maria Carolina Monte Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

la Ordenanza Municipal dictada por la Junta en diciembre 2018; en un claro contubernio con Sandra Mc Leod y sus abogados, quienes a toda costa querían desacreditar la recaudación récord obtenida durante la intervención, cosa que Mc Leod no logró durante su mandato, por su pésima gestión, seriamente sospechada de corrupción en la recaudación de impuestos. Lo cual le costó su destitución y procesamiento penal.

Sin embargo, se puede observar que todos los procesos realizados por la interventora se efectuaron dentro del marco legal y se hallan perfectamente constatados y documentados, durante la intervención. (Ver Informe final de Intervención que se adjunta en CD).

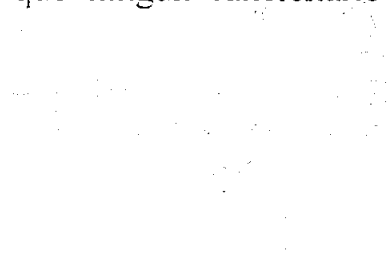
Del examen de **declaraciones que no coinciden con las “manifestaciones de voluntad”, realizadas ante escribanía** se evidencia claramente que LA COACCIÓN SE CONFIGURÓ, PERO DEL LADO DE LA DENUNCIANTE SANDRA MC LEOD Y SUS CÓMPLICES, quienes con la **ex funcionaria municipal y patotera Aida Molinas** buscaron a los funcionarios y los llevaron ante una escribanía donde le exigieron firmar sin leer una supuesta manifestación de voluntad, completamente fraguada al gusto y conveniencia, de la intendente intervenida y sus abogados.

Acto notarial en la que LA ESCRIBANA Y FEDATARIA MARÍA ESTELA CORONEL FORNERÓN, TAMBIÉN ESTÁ INVOLUCRADA, al dar fe a situaciones que no acontecieron, para utilizarlas en un **proceso penal contra inocentes**, como lo es el presente proceso penal.

Lo llamativo de todo esto es que el equipo interventor desde que inició el proceso de intervención nunca maltrató a ningún funcionario en ningún sentido, recibiendo muestras de simpatía por el trato que se brindó a todos con educación, y espíritu de colaboración, apoyo y enseñanzas; inclusive ante un grupo de funcionarios que tenían cargos de jefatura, sin tener la capacidad para ello y que obstaculizaban el trabajo, indispensable para percibir el salario que les correspondió; el equipo interventor organizaba reuniones constantes e impartía instructivos de actuación para agilizar el proceso de intervención en sus dos aspectos: gestión e investigación, y hacerlo mas llevadero en su relacionamiento con el funcionariado.

Este es el caso de **Liz Genes** quien dijo ser *docente universitaria y con dos años en el cargo*, no sabía o no quería saber sobre los procesos que le correspondía realizar; aduciendo desconocimiento de la normativa, cuando en realidad esa es una obligación legal y que ningún funcionario puede negarse a conocer y aplicar.

HA
(cuarenta y nueve)



[Handwritten signature]
H. ESCRIBANA
F. FEDATARIA

Durante la intervención, **Liz Genes** fue una de las funcionarias más apoyada técnicamente, considerando sus delicadas funciones en el ámbito de las recaudaciones de impuesto inmobiliario; y su **displicente actitud** para reducir el nivel de atraso de los contribuyentes, con notificaciones de reclamos hasta la certificación de deudas, recursos estos para aumentar la recaudación tan venida a menos para ese entonces, diciembre del 2018.

Prueba de ello son la **cantidad de solicitudes de exoneraciones por prescripción de las deudas de los años anteriores en los últimos cinco años**, que indicaban la inoperancia, inexperiencia o simplemente falta de voluntad de dar importancia a la recaudación de impuestos inmobiliarios, siendo ésta una fuente de ingresos municipales, *LA SANGRE QUE MUEVE A LA MUNICIPALIDAD*, para el cumplimiento de sus fines; lo que significa que **no existía ningún plan de reclamos o mecanismos judiciales de recuperación de tributos no cobrados a los contribuyentes morosos** (Ver Informe Final de Intervención).

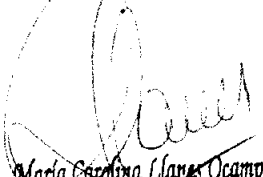
La responsable de esta dependencia era precisamente la **Lic. Liz Genes**, quien hoy pretende desacreditar a la Interventora y su equipo; cuando **en realidad es ella a quien se debería investigar penalmente por grave desidia en sus funciones** (lesión de confianza), pues **a raíz de este resultado negativo de su gestión, la Municipalidad se encontraba con iliquidez al inicio de la Intervención.**

También es llamativo que la Lic. Liz Genes, tenía dudas en firmar su declaración ante la consulta sobre el procedimiento utilizado en expedientes de contribuyentes que habían reclamado o reconsiderado sus pre-liquidaciones por errores en los mismos.

Cuando que **con el mismo procedimiento declarado en acta por Liz Genes** y utilizado por los *"funcionarios con experiencia y antiguos"*, varios de esos expedientes de reclamos, fueron corregidos por las áreas competentes, ante pre-liquidaciones irregulares, que eran elaboradas fuera de los parametros del Dto reglamentario del valor fiscal de los inmuebles. Situación que era generada expreso, para despues tener motivo para exigir coimas para reliquidar o corregir el error incluido adrede.

Irregularidades que la Jefa de Dpto. Liz Genes, supuestamente desconocía, a pesar de *sus dos años de experiencia en el cargo*. A la hora de los reclamos, llamativamente Liz Genes se hacía de la desentendida y no sabía-supuestamente- lo que pasaba; o bien, se limitaba a culpar a otros transfiriendo

48
(cuenta y ocho)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

Lo expuesto es simplemente otro aspecto a tener en cuenta sobre las personas que denuncian y sus testigos; hasta qué punto son o no confiables, atendiendo la capacidad como profesionales y su lealtad con la institución municipal. *Los hombres pasan, las instituciones quedan*, lo que significa que los funcionarios públicos deben su esfuerzo y trabajo diario y todas sus capacidades a la institución y no a las autoridades de turno que en varias ocasiones como en ésta, han demostrado que el interés de obtener un provecho personal fue mayor que el beneficio general para la ciudadanía contribuyente con sus tributos a la Municipalidad de Ciudad del Este.

Del examen de las actuaciones y documentos arrimados, se puede concluir que, **NO EXISTIÓ COACCIÓN DE PARTE DE LA INTERVENTORA Y SU EQUIPO**, al contrario, ante el comportamiento obstructivo, tramposo y renuente de ciertos funcionarios allegados a los Zacarías, entre ellos Liz Genes, que hoy concurrió a atestiguar contra María Carolina Llanes Ocampos; **la intervención se ha abocado a dismantelar sus mentiras y tergiversaciones, haciendo uso de sus facultades legales de requerir documentos e información veraz a los funcionarios, Ley N° 317/94.** Los cuales se adjuntan a esta presentación.

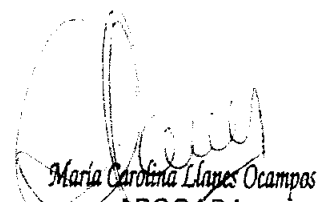
La verdadera *coacción* la cometieron Sandra Mc Leod, sus abogados y cómplices, para **fraguar declaraciones, bajo presión y amenazas, tergiversando procedimientos y generando documentos de contenido falso**, a fin de frustrar los avances de la intervención y justificar las diversas **denuncias falsas** presentadas contra la interventora y su equipo, manipulando el sistema penal e instando una **persecución penal contra inocentes**. Actualmente se halla en proceso de desestimación en virtud al art. 305 del C.P.P.-

En atención a estas consideraciones fácticas y jurídicas, se tiene por formulado el descargo respectivo, en relación a la denuncia formulada contra la recurrente.

Solicitándose al Consejo de la Magistratura que al momento de evaluar a la postulante tengan en cuenta estas explicaciones técnicas y documentales, así como el contexto político de alta conflictividad e intensidad, dentro del cual se desarrolló la Intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este.

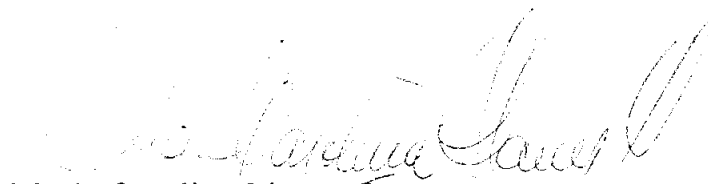
A pesar de lo cual se pudo concluir cabalmente la investigación de los puntos denunciados dentro del plazo legal de 60 días corridos, adjuntandose otros 17 puntos (irregularidades administrativas y penales) más a los 15 denunciados. Informes que comprometieron seriamente a la intendente intervenida en graves actos de corrupción y mal desempeño; que finalmente motivaron su destitución ante la Cámara de Diputados; y su procesamiento penal ante el Ministerio Público.-

47
(Cuarenta y siete)


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

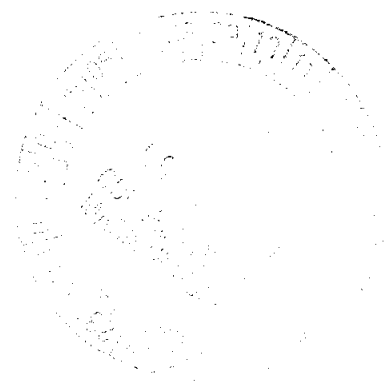
Finalmente con el debido respeto al Consejo de la Magistratura, se formula la siguiente reflexión:

Si la tarea técnica y profesional desempeñada por María Carolina Llanes Ocampos, en la Intervención del Municipio de Ciudad del Este -con todos los riesgos inherentes asumidos por la misma, que permitió dismantelar un sistema corrupto y mafioso empotrado por décadas, con un resultado histórico y de alta significación democrática- es considerada para descalificarla en este concurso; el mensaje será nefasto para la sociedad, que hoy exige patriotismo, probidad, coraje y compromiso para alcanzar la Justicia tan anhelada.-



María Carolina Llanes Ocampos

María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535



H6
(acuerdo 7 de 12)



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 805.

COPIA DEL ORIGINAL
DEL REGISTRO
N° 1
Jorge A. Flores
Secretario General
Presidencia del Poder Ejecutivo

POR EL CUAL SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ Y SE DESIGNA INTERVENTORA.

Asunción, 3 de diciembre de 2018

VISTO: La Resolución N° 293, «Que presta el acuerdo constitucional para disponer la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento Alto Paraná», del 27 de noviembre de 2018, dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y

CONSIDERANDO: Que por la mencionada Resolución, la Honorable Cámara de Diputados prestó el Acuerdo Constitucional correspondiente para disponer la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

Que en consecuencia, conforme con el Artículo 165 de la Constitución Nacional y el Artículo 2° de la Ley N° 317/1994, «Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales», corresponde disponer la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

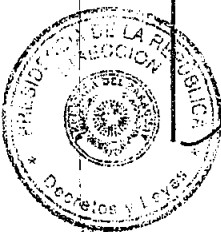
Art. 1°.- Dispónese la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, de conformidad con el Artículo 165 de la Constitución Nacional y el Artículo 2° de la Ley N° 317/1994, «Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales».

Art. 2°.- Designase a la señora María Carolina Llanes Ocampos, con cédula de identidad civil número 852.751, como interventora del citado Municipio.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL. CONSTE

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial



Abg. RODAS VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay



Presidencia de la
**REPÚBLICA
del PARAGUAY**

HS
(Cuenta Juncos)

380 (Resolución 884 y tres)

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

En la ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a los once días del Mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las 11:00 horas a los efectos de realizar el acto de entrega y recepción de la Administración de la Municipalidad de Ciudad del Este, se constituyen en la sede la citada institución, situado en las Avda. Alejo García y Eusebio Ayala, las siguientes personas;

Nombre	Cédula de Identidad	Cargo
Dra. María Carolina Llanes Ocampos	852.751	Interventora
Lic. David C. Espínola Osorio	1.676.742	Director de Administración y Finanzas Municipalidad de Ciudad del Este
Lic. Isabel Amada Almada Larrosa	1.163.187	Auditora Interna Municipalidad de Ciudad del Este
Abog. Bernardo Villalba Cardozo	1.037.963	Representante de la Intendente Renunciante
Abog. Christian David Cabral Núñez	3.383.173	Representante de la Intendente Renunciante

Se deja constancia que la realización del presente acto no implica la realización de una Auditoría, sino del corte de los documentos requeridos por la **Resolución CGR N° 1464/06**, a los efectos de deslindar las responsabilidades de los funcionarios salientes y entrantes, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución mencionada el suministro de los documentos e informaciones pertinentes, cuyo detalle se cita seguidamente:

a) Disposición legal de nombramiento del funcionario que recibe la administración

Decreto		
Tipo	N°	Fecha
Decreto	805	03/12/2018

Abg. Aniza Amador González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Folio 3 (tres)

b) Balance General, con sus correspondientes Cuentas Patrimoniales, y el Cuadro de Resultado a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha:

Presenta a la fecha del acto, al 30 de noviembre de 2018.

ACTIVO: G. 195.742.236.997.- (Guaraníes ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y dos millones doscientos treinta y seis mil novecientos noventa y siete).

PASIVO: G. 47.938.834.014.- (Guaraníes cuarenta y siete mil novecientos treinta y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil catorce).

PATRIMONIO NETO: G. 77.167.907.508.- (Guaraníes setenta y siete mil ciento sesenta y siete millones novecientos siete mil quinientos ocho).

Dra. María Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

Lic. David C. Espínola
Director de Administración Finanzas

Christian D. Cabral Núñez
Abogado
N° 13.233

C.P. Carlos M. Duarte Pizzurno
Directora de Auditoría Financiera
Dirección Gral. de Auditoría Interna
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Dr. Carlos A. Haider Rodas
Dirección General de Planificación y Evaluación
Director de Planificación
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Lic. Isabel Amada
Auditora Interna
Municipalidad C.D.E.

44
(Cuarenta y cuatro)

267 (Resultado setenta y cinco)

RESULTADO: G. 70.635.495.475 (Guaraníes setenta mil seiscientos treinta y cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco)

Folio del 6 (seis) al 11 (once)

PONDE

Resultado de Resultado		
INGRESOS	G. 182.027.602.832.-	Guaraníes Ciento ochenta y dos mil veintisiete millones seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos
GASTOS	G. 111.392.107.357.-	Guaraníes ciento once mil trescientos noventa y dos millones ciento siete mil trescientos cincuenta y siete
RESULTADO	G. 70.635.495.475.-	Guaraníes setenta mil seiscientos treinta y cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco

Folio del 13 (trece) al 16 (dieciséis)

c) Inventario General de Bienes, actualizado a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha.

MONTO en G. 110.170.897.382 (Guaraníes: Ciento Diez Mil Ciento Setenta Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta y Dos) al 30/11/2018.

Del folio 31 (treinta y uno) al 154 (ciento cincuenta y cuatro)

d) Ejecución Presupuestaria de Gastos, por tipo de Presupuesto, Programa, Sub-Programa, actividad, proyecto, objeto del gasto y fuente de financiamiento en forma mensual y acumulativa a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha.

La ejecución presupuestaria de Gastos desde el 01 de enero al 30 de noviembre del año 2018 presentan los siguientes saldos:

PONDE

Presupuestario		
Presupuesto Vigente	G. 315.080.393.950.-	Guaraníes Trescientos quince mil ochenta millones trescientos noventa tres mil novecientos cincuenta
Obligado	G. 152.780.351.996.-	Guaraníes Ciento cincuenta y dos mil setecientos ochenta millones trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y seis
Pagado	G. 140.992.044.065.-	Guaraníes ciento cuarenta mil novecientos noventa y dos millones cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco.
Saldo Presupuestario	G. 162.300.041.954.-	Guaraníes ciento sesenta y dos mil trescientos millones cuarenta un mil novecientos cincuenta y cuatro.
Deuda Pendiente de Pago	G. 11.788.307.931.-	Guaraníes once mil setecientos ochenta y ocho millones trescientos siete mil novecientos treinta y uno.

Del folio 24(veinticuatro) al 30 (Treinta)

Dra. Marcela Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

Lic. David Espinola
Director de Administración Finanzas

Christian D. Cabral Nieto
Abogado
P.A.T. N° 13.229

C.P. Cynthia M. Duarte Pizzurno
Directora de Auditoría Financiera
Dirección Gral. de Auditoría Interna
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Econ. Carlos A. Haidar Rodas
Dirección General de Planificación y Evaluación
Director de Planificación
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Abg. Aniza Anambay González
Secretaría General
Consejo de la Magistratura

Lic. Isabel Almada
Auditora Interna
Municipalidad C.D.E.

H3
(Guaraníes tres)

e) Ejecución Presupuestaria de Ingresos por su origen y su grado de recurrencia, así: Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital y Recursos de Financiamiento, a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha.

La ejecución presupuestaria de Ingresos desde el 01 de enero al 30 de noviembre del año 2018, presentan los siguientes saldos:

Ejecución Presupuestaria de Ingresos		
Presupuesto Vigente, Corriente y Capital	G. 315.080.393.950.-	Guaraníes trescientos quince mil ochenta millones trescientos noventa y tres mil novecientos cincuenta
Presupuesto Ejecutado, Corriente y Capital	G. 201.951.274.772.-	Guaraníes doscientos un mil novecientos cincuenta y un millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos.
Saldo Presupuestario	G. 113.129.119.178.-	Guaraníes Ciento trece mil ciento veintinueve millones ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho

Observación: El Saldo Inicial de Caja de G. 19.923.671.940.- (Guaraníes: Diecinueve mil novecientos veinte y tres millones seiscientos setenta y un mil novecientos cuarenta) que ya se encuentra en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

Del folio 20 (veinte) al 22 (veintidós)

f) **Certificación de fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda (STR).**

No aplicable

g) **Informe detallado de las adquisiciones de Bienes, ejecución de Obras y prestación de Servicios realizados a través de Concurso de Precios, Licitación Pública y Compras Directas realizadas por el administrador saliente en los últimos 12 (doce) meses de su gestión, y presentarlo a la fecha del acto, o en su caso al mes anterior a dicha fecha.**

Se presenta Memorandum UOC N° 1445/18, de Informe detallado de las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, realizados de conformidad a las previsiones de la Ley N° 2051/03, correspondiente al periodo desde 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2018.-

Del folio 357 (trescientos cincuenta y siete) al 362 (trescientos sesenta y dos)

[Signature]
Dra. Marcelina Llanes
Interventora M.C.D.E. Director de Administración Finanzas

[Signature]
Davida Espinoza
Directora General de Planificación y Evaluación
Auditoría General del Poder Ejecutivo

[Signature]
Christian D. Cubra
Abogado
MAT. N° 13.272

[Signature]
Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

[Signature]
Lic. Isabel Almada
Auditora Interna
Municipalidad C.D.E.

[Signature]
Lic. M. Dorte Pizzur
Auditoría Financiera
Grat. de Auditoría Inter
General del Poder Ejecutivo

42
(cuarenta y dos)

i-4) La última orden de servicio emitida.

No aplicable.

Observación: No emiten orden de servicio.-

Del folio 349 (trescientos cuarenta y nueve) al 352 (trescientos cincuenta y dos)

Conciliación Bancaria de las Cuentas utilizadas por la Administración, con sus correspondientes extractos bancarios al mes anterior de la fecha del acto.

Saldos conciliados.

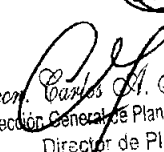
Saldos Según Registros Contables al 30 de Noviembre de 2018.

	Banco			
64-00329081-06	B. Continental	Pavimento	30/11/18	72.751.351.-
64-00301560-01	B. Continental	Fonacide	30/11/18	13.703.982.421.-
060064062-7	B.N.F.	Cta. Judicial	30/11/18	9.569.226.-
64 00864200 00	B. Continental	Royalties	30/11/18	14.608.065.361.-
64 00878980 00	B. Continental	F. Propio	30/11/18	1.017.771.875.-
64-00574840-08	B. Continental	Essap	30/11/18	68.168.-
64-00767641-03	B. Continental	Ahorro	30/11/18	31.383.580.-
64-00381222-02	B. Continental	OPACI	30/11/18	259.077.060.-
060064372-1	B.N.F.	R.U.A	30/11/18	60.540.738.-
64-00879000-00	B. Continental	Itaipú	30/11/18	17.129.569.-
2.0.023236_2	Banco Itau	Bonos	30/11/18	321.790.582.-
5-0005268	Interfisa S.A.E.C.A.	Almuerzo Escolar	30/11/18	3.926.027.131.-
5-0002051	Interfisa S.A.E.C.A.	Pavimento	30/11/18	200.617.078.-

Observación: presentar conciliaciones o copia del libro Banco por las cuentas habilitadas por la Administración.

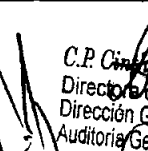
Saldos según extracto Bancario al 30 de noviembre de 2018

	Banco			
64-00329081-06	B. Continental	Pavimento	30/11/18	72.751.351.-
64-00301560-01	B. Continental	Fonacide	30/11/18	13.919.869.353.-
060064062-7	B.N.F.	Cta. Judicial	30/11/18	9.569.226.-
64 00864200 00	B. Continental	Royalties	30/11/18	15.031.705.128.-
64 00878980 00	B. Continental	F. Propio	30/11/18	1.206.075.465.-
64-00574840-08	B. Continental	Essap	30/11/18	68.168.-
64-00767641-03	B. Continental	Ahorro	30/11/18	31.383.580.-
64-00381222-02	B. Continental	OPACI	30/11/18	259.077.060.-
060064372-1	B.N.F.	R.U.A	30/11/18	60.540.738.-

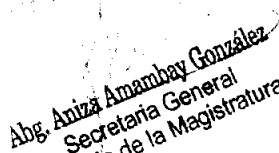

Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

Econ. Carlos A. Haidar Noris
Dirección General de Planificación y Evaluación
Director de Planificación
Auditoría General del Poder Ejecutivo


Lic. David Espinola
Director de Administración Finanzas


Christian D. Cabral Niz
Abogado
MAT. N° 13.771


C.P. Carlos M. Duarte Pizzuti
Director de Auditoría Financiera
Dirección Gral. de Auditoría Interna
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Lic. Isabel Almad
Auditora Interna
Municipalidad C.D.


Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

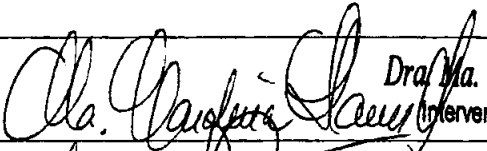
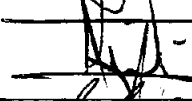
Del folio 261 (doscientos sesenta y uno) al 347 (trescientos cuarenta y siete)

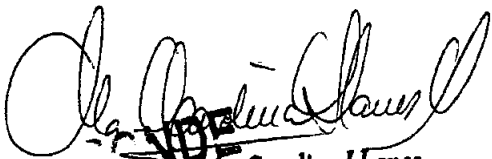
La existencia de operaciones o contratos de importancia relativa; así mismo de saldos que no estén expuestos o debidamente contabilizados en los registros contables y ejecuciones presupuestarias en su conjunto, son de exclusiva responsabilidad del Administrador.

Se deja constancia que los informes Financieros y de los Bienes Patrimoniales expuestos en la presente acta quedan sujetos a verificación posterior por la nueva administración, para su aprobación o rechazo.

Una copia debidamente autenticada de los documentos que avala la presente acta, quedan en poder de la Intendente Saliente y otra en poder de la Interventora.

Siendo las 12:00 horas del día once del mes de diciembre del año dos mil diez y ocho, se procede a suscribir el Acta de la presente Entrega y Recepción, a los funcionarios afectados, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido.

Nombre	Cédula de Identidad	Firma
Dra. María Carolina Llanes Ocampos	852.751	 Dra. María Carolina Llanes Ocampos Interventora M.C.D.E.
Lic. David C. Espinola Osorio	1.676.742	 Lic. David Espinola Director de Administración Finanzas
Lic. Isabel Amada Almada Larrosa	1.163.187	 Lic. Isabel Almada Auditora Interna Municipalidad C.D.E.
Abog. Bernardo Villalba Cardozo	1.037.963	
Abog. Christian David Cabral Núñez	3.383.173	


Dra. María Carolina Llanes Ocampos
Interventora M.C.D.E.


Abog. Christian David Cabral Núñez
MAT. N° 13.20


Abog. Bernardo Villalba Cardozo

La certificación de ambas firmas se halla en la Hoja
Anexo 21-8942232- Serie FA y Anexo FA- 8942238-


C.P. Cinthya M. Duarte Pizzurno
Directora de Auditoría Financiera
Dirección Gral. de Auditoría Interna
Auditoría General del Poder Ejecutivo


C.P. Cinthya M. Duarte Pizzurno
Directora de Auditoría Financiera
Dirección Gral. de Auditoría Interna
Auditoría General del Poder Ejecutivo


Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura





Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS (Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

SERIE FQ



Nº 8942232

ESCRIBANO : LIGIA LETICIA LIMA DE FLECHA
LOCALIDAD : PDTE. FRANCO
DIRECCION : SUPER CARRETERA MCAL. LOPEZ
REGISTRO : 335

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del
Registro Notarial Nº 335 con asiento en PRESIDENTE FRANCO
y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en _____

_____ han sido puestas en mi presencia por

a) MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS documento CI. 052.751

con domicilio en ASUNCION

b) BERNARDO VILLALBA CARDOZO documento CI. 1.037.963

con domicilio en CIUDAD DEL ESTE

c) DADID CHRISTIAN ESPINOLA OSORIO documento CI. 1.676.742

con domicilio en CIUDAD DEL ESTE

d) _____

con domicilio en CIUDAD DEL ESTE

Abg. Amara Amashay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura
ESTADO DEL PARAGUAY

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0086, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las _____ horas del día ONCE de DICIEMBRE del año DOS MIL DIEZ Y OCHO - EN CIUDAD DEL ESTE -
AMPARADA POR LA LEY 2335/03 -

L. LETICIA LIMA DE FLECHA
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
* REGISTRO Nº 335 *
Super Carretera Mcal López c/ Avda. Colón
Telefax: 061-550.540 - Cdad. Pdtte. Franco, Py

Firma y Sello del Notario

39
(treinta y nueve)



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS (Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

SERIE FQ



Nº 8942238

ESCRIBANO : LIGIA LETICIA LIMA DE FLECHA
LOCALIDAD : PDTE. FRANCO
DIRECCION : SUPER CARRETERA MCAL. LOPEZ
REGISTRO : 335

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del

Registro Notarial Nº 335 con asiento en PRESIDENTE FRANCO.

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE LA ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE han sido puestas en mi presencia por

a) CHRISTIAN DAVID CABRAL NUÑEZ documento CI. 338.3.173

con domicilio en CIUDAD DEL ESTE

b) CINTHYA MARLENE DUARTE PIZZURNO documento CI. 2178.491

con domicilio en ASUNCION

c) CARLOS ANDRES FAIDAR RODAS documento CI 916.138

con domicilio en FERNANDO DE LA MORA

d) _____ documento _____

con domicilio en _____

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0087, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 14 00 horas del día ONCE de DICIEMBRE del año DOS MIL DIEZ Y OCHO y AMPARADA POR LA LEY 2335/03, ME CONSTITUYO EN CIUDAD DEL ESTE.

L. LETICIA LIMA DE FLECHA
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
* REGISTRO Nº 335 *
Super Carretera Mcal. López c/ Avda. Colón
Teléfono: 061-559.549 - Edad: Pte. Franco, Itapúa

Firma y Sello de Notario

38
(reintegro)

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (Consolidado)

AL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018

ANEXO B-06-04

GRUPO	Sub-Grupo	Grupo	Detalle	F.F.	O.F.	DESCRIPCION DE CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	TOTAL DEVENGADO	TOTAL COBRADO	% Ejec.
100						INGRESOS	332.096.805.609	-17.016.411.659	315.080.393.950	202.742.182.978	202.742.182.978	64
	110					INGRESOS DE GESTION	244.823.828.772	-94.173.695	244.729.655.077	141.751.023.851	141.751.023.851	58
						INGRESOS CORRIENTES	156.499.000.000	0	156.499.000.000	93.708.051.270	93.708.051.270	60
						INGRESOS TRIBUTARIOS	74.610.000.000	0	74.610.000.000	42.794.410.499	42.794.410.499	57
						IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	74.610.000.000	0	74.610.000.000	42.794.410.499	42.794.410.499	57
		112	001	30	001	Impuesto Inmobiliario	47.000.000.000	0	47.000.000.000	31.149.765.550	31.149.765.550	66
		112	003	30	001	Impuesto Adicional a los Baldíos	2.070.000.000	0	2.070.000.000	1.661.433.855	1.661.433.855	80
		112	004	30	001	Impuesto de Patente a los Rodados	10.000.000.000	0	10.000.000.000	5.088.703.735	5.088.703.735	51
		112	005	30	001	Impuesto a la Construcción o Edilicia	8.960.000.000	0	8.960.000.000	3.903.292.307	3.903.292.307	44
		112	006	30	001	Impuesto al Fraccionamiento de Tierra	3.080.000.000	0	3.080.000.000	518.083.582	518.083.582	17
		112	007	30	001	Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces	3.500.000.000	0	3.500.000.000	473.131.470	473.131.470	14
						IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	63.419.000.000	0	63.419.000.000	38.323.290.800	38.323.290.800	60
						IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	63.419.000.000	0	63.419.000.000	38.323.290.800	38.323.290.800	60
		113	006	30	001	Imp a los Espec Públicos y a los Juegos de az	4.500.000.000	0	4.500.000.000	2.908.440.116	2.908.440.116	65
		113	012	30	001	Imp.de Patente a la Profesión, Comercio e Ind	46.000.000.000	0	46.000.000.000	32.720.546.209	32.720.546.209	71
		113	013	30	001	Impuesto a la Publicidad o Propaganda	2.800.000.000	0	2.800.000.000	739.390.155	739.390.155	26
		113	14	30	001	Impuestos a las operaciones de credito	100.000.000	0	100.000.000	25.477.534	25.477.534	25
		113	15	30	001	Imp a las rifas, ventas por sorteos y sorteos	2.500.000.000	0	2.500.000.000	240.000	240.000	0
		113	16	30	001	Impuesto al Transporte Colectivo de Pasajeros	4.500.000.000	0	4.500.000.000	899.212.060	899.212.060	20
		113	17	30	001	Impuesto al Registro de Marcas y Señales de H	15.000.000	0	15.000.000	0	0	0
		113	18	30	001	Impuesto en Papel Sellado y Estampillas Munic	2.000.000.000	0	2.000.000.000	882.917.975	882.917.975	44
		113	19	30	001	Impuesto de Cementerios	4.000.000	0	4.000.000	0	0	0
		113	27	30	001	Impuesto al Faenamiento	1.000.000.000	0	1.000.000.000	147.066.751	147.066.751	15
						OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	18.470.000.000	0	18.470.000.000	12.590.349.971	12.590.349.971	68
	119					OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	18.470.000.000	0	18.470.000.000	12.590.349.971	12.590.349.971	68
		119	3	30	001	Multas y Recargos	8.000.000.000	0	8.000.000.000	5.680.125.133	5.680.125.133	71
		119	4	30	001	Contr.por Obras Municipales	650.000.000	0	650.000.000	0	0	0
		119	5	30	001	Contribucion para Conservacion de Pavimentos	4.000.000.000	0	4.000.000.000	3.096.398.278	3.096.398.278	77
		119	7	30	001	Contribucion Esp. Adicional al Imp Inmobilia	4.700.000.000	0	4.700.000.000	3.153.897.938	3.153.897.938	67
		119	8	30	001	Contribucion Esp Adicional al imp pad de Roda	1.000.000.000	0	1.000.000.000	471.994.222	471.994.222	47
		119	10	30	001	Otros Ingresos Varios - Itinerarios y Otros	120.000.000	0	120.000.000	187.934.400	187.934.400	157
	130					INGRESOS NO TRIBUTARIOS	54.367.470.991	0	54.367.470.991	29.647.492.636	29.647.492.636	55
						TASAS Y DERECHOS	49.067.470.991	0	49.067.470.991	27.077.807.626	27.077.807.626	55
						TASAS Y DERECHOS	49.067.470.991	0	49.067.470.991	27.077.807.626	27.077.807.626	55
		132	21	30	001	Tasa por Servicios de Salubridad	6.100.000.000	0	6.100.000.000	1.622.206.839	1.622.206.839	27
		132	22	30	001	Tasa por Contrastación e Inspección de Pesas	15.000.000	0	15.000.000	4.173.162	4.173.162	28
		132	23	30	001	Tasa por Inspección de Instalaciones	800.000.000	0	800.000.000	295.647.403	295.647.403	37
		132	25	30	001	Tasa por Recolección de Basuras, Limpieza de	15.842.470.991	0	15.842.470.991	14.008.908.036	14.008.908.036	88
		132	27	30	001	Tasas por prevencion y proteccion contra ince	9.000.000.000	0	9.000.000.000	3.953.715.737	3.953.715.737	44
		132	30	30	001	Tasa por Conservación de Parques, Jardines y	3.400.000.000	0	3.400.000.000	1.618.830.130	1.618.830.130	48
		132	33	30	001	Tasa por Servicio de Inspección de Autovehícu	800.000.000	0	800.000.000	94.772.600	94.772.600	12
		132	36	30	001	Servicio de Desinfección terminal de Omnibus	1.400.000.000	0	1.400.000.000	263.627.900	263.627.900	19
		132	37	30	001	Por Tasa Ambiental Art 161 Ley3966-10	10.000.000	0	10.000.000	0	0	0

Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Lic. Mariza Rivas
Jefe Presupuesto

Lic. Delia Acuña M
CONTADORA
M.C.D.E.

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (Consolidado)

AL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018

ANEXO B-06-04

GRUPO	Sub-Grupo	Grupo	Detalle	F.F.	O.F.	DESCRIPCION DE CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	TOTAL DEVENGADO	TOTAL COBRADO	% Ejec.
132	38	30	001			Por fiscalizacion Asfaltica	250.000.000	0	250.000.000	0	0	0
132	39	30	001			Tasa por Reimpeccion Sanitaria	300.000.000	0	300.000.000	617.964.059	617.964.059	206
132	40	30	001			Tasa por Analisis de Mercaderia y Laboratorio	850.000.000	0	850.000.000	890.815.483	890.815.483	105
132	42	30	001			Tasa Serv. Desinf. y lucha cont. Inse	10.300.000.000	0	10.300.000.000	3.707.146.277	3.707.146.277	36
133						MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	5.300.000.000	0	5.300.000.000	2.569.685.010	2.569.685.010	48
133						MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	5.300.000.000	0	5.300.000.000	2.569.685.010	2.569.685.010	48
133	8	30	001			Estacionamiento Controlado (Contenedores)	1.700.000.000	0	1.700.000.000	17.030.000	17.030.000	1
133	9	30	001			Estaciona. Controlado (Playa de Estaciona)	900.000.000	0	900.000.000	0	0	0
133	10	30	001			Estacionamiento Controlado (Micro Centro)	2.700.000.000	0	2.700.000.000	2.552.655.010	2.552.655.010	95
140						VENTA DE BIENES Y SERV DE LA ADM PUBLICA	7.201.200.000	0	7.201.200.000	2.648.949.916	2.648.949.916	37
140						VENTA DE BIENES Y SERV DE LA ADM PUBLICA	7.201.200.000	0	7.201.200.000	2.648.949.916	2.648.949.916	37
140						VENTA DE BIENES Y SERV DE LA ADM PUBLICA	7.201.200.000	0	7.201.200.000	2.648.949.916	2.648.949.916	37
141	9	30	001			Provision de Copias de Planos Informes Tecnic	1.200.000	0	1.200.000	0	0	0
141	099	30	001			Ventas de Libros, Formularios y Documentos	7.200.000.000	0	7.200.000.000	2.648.949.916	2.648.949.916	37
150						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.371.780.735	-94.173.695	9.277.607.040	8.619.524.615	8.619.524.615	93
150						TRANSF CONSOLIDABLES DE ENT Y ORG DEL ESTADO	9.371.780.735	-94.173.695	9.277.607.040	8.619.524.615	8.619.524.615	93
150						TRANSF CONSOLIDABLES DE ENT Y ORG DEL ESTADO	9.371.780.735	-94.173.695	9.277.607.040	8.619.524.615	8.619.524.615	93
153	70	30	011			Aporte Gob. Central Royalties Cte. 2018	4.078.356.164	521.651.917	4.600.008.081	3.778.252.292	3.778.252.292	82
153	70	30	003			Aporte Gob. Central Fonacide Cte. 2018	4.793.424.571	1.207.825.612	3.585.598.959	3.433.644.389	3.433.644.389	96
153	70	30	003			Aporte Gob. Central Fonacide Cte. 2017	0	592.000.000	592.000.000	1.367.512.742	1.367.512.742	231
153	80	30	007			Aporte Gob. C. Canon Fiscal J. Azar (Corr	500.000.000	0	500.000.000	40.115.192	40.115.192	8
160						RENTAS DE LA PROPIEDAD	11.575.000.000	0	11.575.000.000	3.247.493.001	3.247.493.001	28
160						INTERESES	65.000.000	0	65.000.000	5.211.504	5.211.504	8
160						INTERESES	65.000.000	0	65.000.000	5.211.504	5.211.504	8
161	2	30	001			Intereses por Depósitos	65.000.000	0	65.000.000	5.211.504	5.211.504	8
163						ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS	11.510.000.000	0	11.510.000.000	3.242.281.497	3.242.281.497	28
163						ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS	11.510.000.000	0	11.510.000.000	3.242.281.497	3.242.281.497	28
163	13	30	001			Ocupacion Prec. de Bienes de Domin.Publico	3.000.000.000	0	3.000.000.000	238.711.495	238.711.495	8
163	14	30	001			Arrendamiento de Terrenos y Predios Municipal	2.500.000.000	0	2.500.000.000	942.228.925	942.228.925	38
163	15	30	001			Ocupación de Casillas, Mesas, Puestos de Vent	3.000.000.000	0	3.000.000.000	1.151.885.800	1.151.885.800	38
163	16	30	001			Ocupacion de Salones del Mercado Municipal	1.000.000.000	0	1.000.000.000	304.178.770	304.178.770	30
163	28	30	001			Uso de Grúa Municipal(Arrend.Equipos Viales)	10.000.000	0	10.000.000	0	0	0
163	29	30	001			Uso de Terminal de Omnibus	1.700.000.000	0	1.700.000.000	440.363.388	440.363.388	26
163	30	30	001			Uso Cepo	300.000.000	0	300.000.000	164.913.119	164.913.119	55
190						OTROS RECURSOS CORRIENTES	5.809.377.046	0	5.809.377.046	3.879.512.413	3.879.512.413	67
190						OTROS RECURSOS CORRIENTES	5.809.377.046	0	5.809.377.046	3.879.512.413	3.879.512.413	67
190						APORTES Y CONTRIBUCIONES VARIAS	5.809.377.046	0	5.809.377.046	3.879.512.413	3.879.512.413	67
191	8	30	001			Aporte Contraparte Cuerpo de Bombero	550.000.000	0	550.000.000	631.448.561	631.448.561	115
191	9	30	001			Aporte Arancel O.P.A.C.I	2.500.000.000	0	2.500.000.000	996.540.000	996.540.000	40

Abg. Aniza Amambay-González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS (Consolidado)

AL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018

ANEXO B-06-04

GRUPO	Sub-Grupo	Grupo	Detalle	F.F.	O.F.	DESCRIPCION DE CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	TOTAL DEVENGADO	TOTAL COBRADO	% Ejec.
200		191	97	30	009	Aporte de Itaipu_Convenio Parq y Jardines	2.759.377.046	0	2.759.377.046	2.251.523.852	2.251.523.852	82
						INGRESOS DE CAPITAL	74.132.249.611	-23.705.182.678	50.427.066.933	41.067.487.187	41.067.487.187	81
						VENTA DE ACTIVOS	3.931.720.000	0	3.931.720.000	1.191.198.863	1.191.198.863	30
						VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	3.931.720.000	0	3.931.720.000	1.191.198.863	1.191.198.863	30
						VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	3.931.720.000	0	3.931.720.000	1.191.198.863	1.191.198.863	30
		211	10	30	001	Venta de Activos Fijos Inmuebles	3.931.720.000	0	3.931.720.000	1.191.198.863	1.191.198.863	30
	220					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	62.200.529.611	-23.705.182.678	38.495.346.933	39.876.288.324	39.876.288.324	104
						TRANSF.CONVOL DE ENT.Y ORG.DEL ESTADO	62.200.529.611	-23.705.182.678	38.495.346.933	39.876.288.324	39.876.288.324	104
		223				TRANSF.CONVOL DE ENT.Y ORG.DEL ESTADO	62.200.529.611	-23.705.182.678	38.495.346.933	39.876.288.324	39.876.288.324	104
		223	70	30	011	Aportes del Gob.Central Roy Cptal. 2018	23.754.995.548	-5.354.963.225	18.400.032.323	15.113.009.166	15.113.009.166	82
		223	70	30	011	Aportes del Gob. Central Roy Cptal 2016	15.838.043.796	-15.838.043.796	0	0	0	0
		223	70	30	003	Aportes del Gob Central Fonacide Cptal 2018	11.186.616.627	-2.820.219.056	8.366.397.571	8.011.836.910	8.011.836.910	96
		223	50	30	003	Aportes del Gob.Central Fona Cptal 2016	10.483.055.257	-10.483.055.257	0	0	0	0
		223	70	30	011	Aportes del Gob Central Roy Cptal. 2017	0	8.412.753.357	8.412.753.357	12.622.760.799	12.622.760.799	150
		223	50	30	003	Aportes Gob Central Fona Cptal 2017	0	2.378.345.299	2.378.345.299	3.190.863.066	3.190.863.066	134
		223	80	30	007	Aportes Gob. Cent. Canon Fiscal Cptal Azar	937.818.383	0	937.818.383	937.818.383	937.818.383	100
300						RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	8.000.000.000	0	8.000.000.000	0	0	0
	310					ENDEUDAMIENTO INTERNO	8.000.000.000	0	8.000.000.000	0	0	0
						PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	8.000.000.000	0	8.000.000.000	0	0	0
		313	9	30	001	Banco Continental Res.Nº /2017 JM	8.000.000.000	0	8.000.000.000	0	0	0
						RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	13.140.727.226	6.782.944.714	19.923.671.940	19.923.671.940	19.923.671.940	100
						SALDO INICIAL	13.140.727.226	6.782.944.714	19.923.671.940	19.923.671.940	19.923.671.940	100
						SALDO INICIAL EN CAJA	13.140.727.226	6.782.944.714	19.923.671.940	19.923.671.940	19.923.671.940	100
						SALDO INICIAL EN TESORERIA	13.140.727.226	6.782.944.714	19.923.671.940	19.923.671.940	19.923.671.940	100
	340					Saldo Inicial en Caja	1.917.676.461	-684.899.578	1.232.776.883	1.232.776.883	1.232.776.883	100
		341	20	30	001	Saldo Inicial en Caja	8.863.157.875	4.072.472.885	12.935.630.760	12.935.630.760	12.935.630.760	100
		341	20	30	003	Saldo Inicial en Caja	68.168	0	68.168	68.168	68.168	100
		341	20	30	009	Saldo Inicial en Caja	1.946.317.057	3.808.879.072	5.755.196.129	5.755.196.129	5.755.196.129	100
		341	20	30	011	Saldo Inicial en Caja	413.507.665	-413.507.665	0	0	0	0
		341	20	20	098	Saldo Inicial en Caja						

Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Lic. Mariza Rivas
Jefe de Presupuesto

Lic. Delia Acuña
Contadora

Lic. David Espinola
Dir. de Adm y Finanzas

Sr. Carlos Avalos
Secretario General

Lic. Sandra McLeod de Zacarias
Intendente Municipal

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

En la ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a los trece días del Mes de Febrero del año dos mil diecinueve, siendo las 08:30 horas a los efectos de realizar el acto de entrega y recepción de la Administración de la Municipalidad de Ciudad del Este, se constituyen en la sede de la citada institución, situado en las Avda. Alejo García y Eusebio Ayala, las siguientes personas;

Nombre	Cédula de Identidad	Cargo
Dra. María Carolina Llanes Ocampos	852.751	Interventora Municipal
Lic. David C. Espínola Osorio	1.676.742	Director de Administración y Finanzas Municipalidad de Ciudad del Este
María Perla Rodríguez de Cabral	1.307.228	Intendente Interina
José Basilio Asunción Romero	842.153	Asesor Económico designado por la Intendente Interina

Se deja constancia que la realización del presente acto no implica la realización de una Auditoría, sino del corte de los documentos requeridos por la **Resolución CGR N° 1464/06**, a los efectos de deslindar las responsabilidades de los funcionarios salientes y entrantes, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución mencionada el suministro de los documentos e informaciones pertinentes, cuyo detalle se cita seguidamente:

a) Disposición legal de nombramiento del funcionario que recibe la administración:

Tipo de disposición legal	N°	Fecha	Descripción
Decreto	805	03/12/18	"Por el cual se dispone la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná y se designa interventora"
Resolución JM	14	12/02/19	"Por la que se elige a la Señora Concejal Municipal María Perla Rodríguez de Cabral, Intendente Municipal Interino de Ciudad del Este"

Folio del 4 al 5

b) Balance General, con sus correspondientes Cuentas Patrimoniales, y el Cuadro de Resultado a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha:

Presentada a la fecha del acto, al 31 de Enero de 2019 cuyos valores se citan a continuación:

ACTIVO: G. 226.172.990.786- (Guaraníes doscientos veintiséis mil ciento setenta y dos millones novecientos noventa mil setecientos ochenta y seis).

PASIVO: G. 58.258.678.992.- (Guaraníes cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y dos).

PATRIMONIO NETO: G. 138.673.945.037.- (Guaraníes ciento treinta y ocho mil seiscientos setenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil treinta y siete).

RESULTADO: G. 29.240.366.757 (Guaraníes veintinueve mil doscientos cuarenta millones trescientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y siete)

Folio del 7 al 11

Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E

Cuadro de Resultado al 31 de Enero de 2019:		
INGRESOS	G. 36.700.635.446.-	Guaraníes Treinta y seis mil setecientos millones seiscientos treinta y cinco cuarenta y seis
GASTOS	G. 7.460.268.689.-	Siete mil cuatrocientos sesenta millones doscientos sesenta y ocho seiscientos ochenta y ocho
RESULTADO	G. 29.240.366.757.-	Guaraníes veintinueve mil doscientos cuarenta millones trescientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y siete

Folio del 12 al 14

c) Inventario General de Bienes, actualizado a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha.

El importe total al 31/12/2018 representa 146.743.491.139.- (Guaraníes: Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ciento Treinta y Nueve)

Folio del 16 al 149

d) Ejecución Presupuestaria de Gastos, por tipo de Presupuesto, Programa, Sub-Programa, actividad, proyecto, objeto del gasto y fuente de financiamiento en forma mensual y acumulativa a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha.

La ejecución presupuestaria de Gastos desde el 01 de enero al 31 de Enero del año 2019 presentan los siguientes saldos:

Descripción	Importe en G.	En letras
Presupuesto Vigente	G. 283.920.000.000.-	Guaraníes doscientos ochenta y tres millones novecientos veinte mil
Obligado	G. 7.460.268.689.-	Guaraníes siete mil cuatrocientos sesenta millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve
Pagado	G. 883.424.992.-	Guaraníes ochocientos ochenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos noventa y dos.
Saldo Presupuestario	G. 276.459.731.311.-	Guaraníes Doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y un mil trescientos once
Deuda Pendiente de Pago	G. 6.576.843.697.-	Guaraníes seis mil quinientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete

Folio del 151 al 155

e) Ejecución Presupuestaria de Ingresos por su origen y su grado de recurrencia, así: Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital y Recursos de Financiamiento, a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha.

La ejecución presupuestaria de Ingresos desde el 01 de enero al 31 de Enero del año 2019, presentan los siguientes saldos:

Ejecución Presupuestaria de Ingresos del 01/01/2018 al 30/11/2018		
Presupuesto Vigente, Corriente y Capital	G. 284.000.000.000.-	Guaraníes Doscientos ochenta y cuatro mil millones
Presupuesto Ejecutado, Corriente y Capital (devengado)	36.700.635.446.-	Guaraníes Treinta y seis mil setecientos millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis.
Saldo Presupuestario	G. 247.299.364.554.-	Guaraníes Doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro

Folio del 157 al 159

Dra. Ma. Carolina Llanes²
Intendente M.C.D.E.

f) Certificación de fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda (STR).

No aplicable

g) Informe detallado de las adquisiciones de Bienes, ejecución de Obras y prestación de Servicios realizados a través de Concurso de Precios, Licitación Pública y Compras Directas realizadas por el administrador saliente en los último dos mes de su gestión, y presentarlo a la fecha del acto, o en su caso al mes anterior a dicha fecha.

Se presenta Memorándum UOC N° 116/19 que contiene la siguiente información:

1. Estado de las licitaciones de bienes y servicios realizados de conformidad a la Ley N° 2051/03 desde 01/02/18 al 31/01/19
2. Estado de las licitaciones de Obras de conformidad a la Ley N° 2051/03 desde el 01/02/18 al 31/01/19

Asimismo, se deja constancia que la Intervención autorizó a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ciudad del Este, la ejecución de los trámites y procedimientos necesarios para la adquisición de los siguientes:

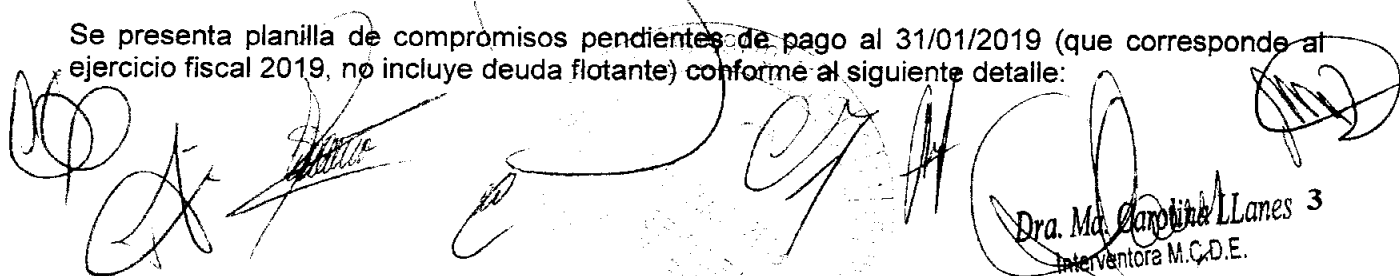
- ✓ Res. I.M. 16/2019 de fecha 24/01/2019 Por la cual se autoriza la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, la ejecución de los trámites y procedimientos necesarios para la adquisición de elementos de limpieza (ID 355668) por vía de la contratación directa 04/19
- ✓ Res. I.M. 17/2019 de fecha 28/01/2019 Por la cual se autoriza la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, la ejecución de los trámites y procedimientos necesarios para la adquisición de papel de computación, escritorio y cartón (ID 355645) por vía de la contratación directa 06/19
- ✓ Res. I.M. 18/2019 de fecha 28/01/2019 Por la cual se autoriza la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, la ejecución de los trámites y procedimientos necesarios para la adquisición de papel higiénico (ID 355665) por vía de la contratación directa 02/19
- ✓ Res. I.M. 19/2019 de fecha 28/01/2019 Por la cual se autoriza la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, la ejecución de los trámites y procedimientos necesarios para la adquisición de agua mineral (ID 355655) por vía de la contratación directa 03/19
- ✓ Res. I.M. 20/2019 de fecha 28/01/2019 Por la cual se autoriza la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, la ejecución de los trámites y procedimientos necesarios para la adquisición de insecticidas y fumigantes (ID 355647) por vía de la contratación directa 01/19

Por último, es importante mencionar que la Intervención ha adjudicado por Res. I.M. 014/2019 de fecha 18/01/2019 a la empresa Grupo Comercial Empresarial, la licitación vía contratación Directa N° 38/18 para la contratación de servicio de alquiler de software de gestión municipal (Plurianual 2018-2019 ID N° 354348) siendo ésta la única adjudicación realizada por la Intervención.

Folio del 161 al 170

32
(continuación) **h) Detalle de los compromisos pendientes de pago, a la fecha del acto o en su caso del mes anterior a dicha fecha.**

Se presenta planilla de compromisos pendientes de pago al 31/01/2019 (que corresponde al ejercicio fiscal 2019, no incluye deuda flotante) conforme al siguiente detalle:


Dra. Ma. Carolina Llanes 3
Interventora M.C.D.E.

	CODIGO	DENOMINACION DE LA CUENTA	MONTO
1	4.1.1.01.01.11	A.P. Sueldos	743.847.442
2	4.1.1.01.01.12	A.P. Dietas	135.798.211
3	4.1.1.01.01.13	A.P. Gastos de Representación	54.000.000
4	4.1.1.02.01.23	A.P. Remuneración extraordinaria	1.005.000
5	4.1.1.03.01.33	A.P. Bonificaciones y Gratificaciones	62.642.800
6	4.1.1.03.01.34	A.P. Aporte Jubilatorio del Empleador	74.485.750
7	4.1.1.09.01.91	A.P. Subsidio para la Salud	31.500.000
8	4.1.2.01.02.10	A.P. Servicios Basicos Varios	35.476.704
9	4.1.2.03.02.30	A.P. Pasajes y viaticos varios	771.894
10	4.1.2.04.02.40	A.P. Servicios de aseo, mantenimiento y repar	382.408.256
11	4.1.5.03.08.33	A. P. Transferencias Municipalidades	666.421.782
12	4.1.5.03.08.34	A. P. Otras transferencias al sector publico	820.176.782
13	4.1.5.03.08.39	A.P. Otras Transfe. Cte. Sec. Pub.	31.099.683
14	4.1.5.04.08.42	A.P. Aport. Ent.Educat.e Inst. sin fines Luc	332.662.513
15	4.1.6.02.09.19	A.P. Pago de Imp. Tasas y Gastos Judiciales	3.204.546.880
		TOTALES.....	6.576.843.697

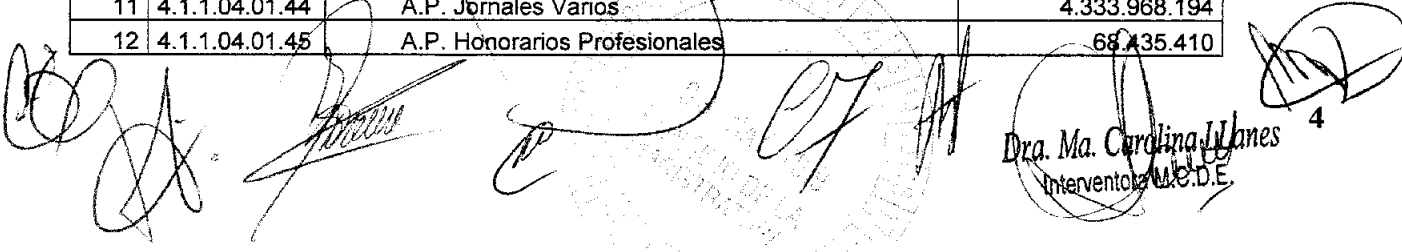
Es importante poner a conocimiento de la Administración entrante, sobre un Listado de Deuda pendientes del ejercicio no obligados a la fecha (sueldos del mes de enero) a saber:

Descripción	Monto Gs.
Rubro Personal de Limpieza	83.580.280
Contratación de Personal de Salud	172.617.000
Jornales Escuela de Artes y Oficios	26.600.000
Jornales Escuela de Municipal	45.357.000
Sueldos-Gastos de Representación- Bonificaciones y Gratificaciones	753.957.500
Jornales Varios	2.383.644.275
Bonificaciones y Gratificaciones y Gastos de Representación Concejales	138.000.000
Total	3.603.756.055

Asimismo, se presenta Memorándum de fecha 06/02/19 a efectos de informar sobre el estado de la deuda flotante del año 2018, cuyo detalle se ilustra a continuación:

	CODIGO	DENOMINACION DE LA CUENTA	MONTO
1	4.1.1.01.01.11	A.P. Sueldos	1.614.018.975
2	4.1.1.01.01.12	A.P. Dietas	180.579.827
3	4.1.1.01.01.13	A.P. Gastos de Representación	111.375.000
4	4.1.1.01.01.14	A.P. Aguinaldo	4.037.491
5	4.1.1.02.01.23	A.P. Remuneracion extraordinaria	7.353.000
6	4.1.1.03.01.33	A.P. Bonificaciones y Gratificaciones	405.580.799
7	4.1.1.03.01.34	A.P. Aporte Jubilatorio del Empleador	366.959.784
8	4.1.1.03.01.35	A.P. Bonificaciones por Ventas	35.672.763
9	4.1.1.03.01.37	A.P. Gratificacion por Servicios Especiales	40.000.000
10	4.1.1.04.01.42	A.P. Contratacion de Personal de Salud	372.789.688
11	4.1.1.04.01.44	A.P. Jornales Varios	4.333.968.194
12	4.1.1.04.01.45	A.P. Honorarios Profesionales	68.435.410

31
(frontera)



Dra. Ma. Carolina J. Llanes
Interventora M.C.D.E.

CODIGO		DENOMINACION DE LA CUENTA	MONTO
13	4.1.1.09.01.91	A.P. Subsidio para la Salud	116.150.000
14	4.1.1.09.01.99	A.P. Otros Gastos de Personal	225.770.394
15	4.1.2.01.02.10	A.P. Servicios Basicos Varios	93.979.066
16	4.1.2.03.02.30	A.P. Pasajes y viaticos varios	11.475.256
17	4.1.2.04.02.40	A.P. Servicios de aseo, mantenimiento y repar	5.435.276.680
18	4.1.2.06.02.60	A.P. Servicios Tecnicos y Profesionales	275.188.470
19	4.1.2.07.02.70	A.P. Servicio social	156.046.000
20	4.1.3.01.03.10	A.P. Productos Alimenticios	150.937.500
21	4.1.3.03.03.30	A.P. Productos de papel, carton e impresos	825.887.500
22	4.1.3.04.03.40	A.P. Bienes de consumos de Oficina	468.592.754
23	4.1.3.05.03.50	A.P. Prod e instrumentales quimicos y medicin	2.172.010.130
24	4.1.3.06.03.60	A.P. Combustibles y lubricantes	2.317.962.037
25	4.1.3.07.03.90	A.P. Otros Bienes de Consumos	631.273.732
26	4.1.5.03.08.33	A. P. Transferencias Municipalidades	735.473.462
27	4.1.5.03.08.34	A. P. Otras transferencias al sector publico	1.063.101.462
28	4.1.5.03.08.39	A.P. Otras Transfe. Cte. Sec. Pub.	34.322.095
29	4.1.5.04.08.42	A.P. Aport. Ent.Educat.e Inst. sin fines Luc	442.072.353
30	4.1.5.04.08.48	A.P. Tranfer. P. Comple. Nutricional a Esc.	841.513.600
31	4.1.6.02.09.19	A.P. Pago de Imp. Tasas y Gastos Judiciales	7.415.159
32	4.2.2.02.05.20	A.P. Construcciones	4.476.000.223
33	4.2.2.03.05.30	A.P. Adquisicion de maq equipos y herramienta	110.536.800
34	4.2.2.04.05.40	A.P. Adq. de Equipos de Oficina y Computacion	367.408.570
35	4.2.2.08.05.80	A.P.Estudios y Proyectos de Inversion,Varios	149.900.000
TOTALES.....			28.649.064.174
Pagos realizados al 31/01/19			13.269.302.960
SALDO DE LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO AL 31/01/2018			15.379.761.214

Sobre el punto, se presenta Composición del Pasivo por Gastos de Gestión al 31/12/18 cuyo total asciende a G. 28.649.064.174 (Guaraníes veintiocho mil seiscientos cuarenta y nueve millones sesenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro)

Además, se presenta Listado General de Órdenes de Pago al 31/01/18- Flotantes 2018 que contiene los pagos realizados al 31/01/19 sobre la deuda flotante del ejercicio fiscal 2018 cuyo total asciende a G. 13.269.302.960 (Guaraníes trece mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos dos mil novecientos sesenta)

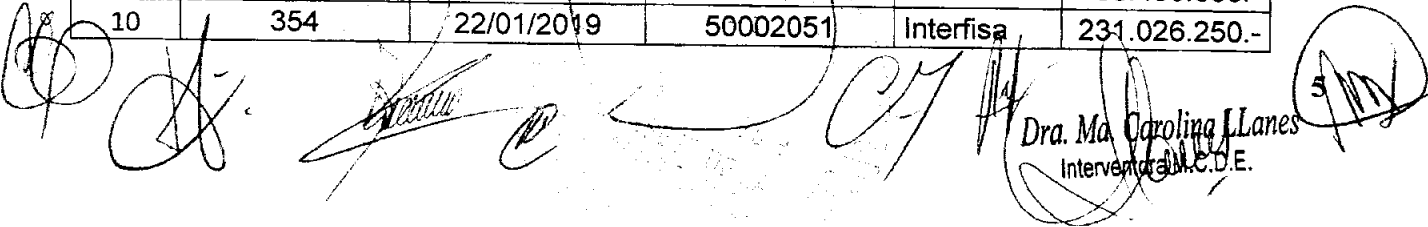
Folio del 172 al 193

i) Detalle del último cheque emitido, última solicitud de transferencia de fondos, última orden de servicio y/o trabajo emitido, última orden de pago emitida.

i-1) Detalle del último cheque emitido.

N°	Cheque N°	Fecha de Emisión	Cuenta N°	Banco	Monto G.
1	232528 (*)	04/04/2017	6400329081-06	Continental	108.000.000.-
2	845857 (**)	27/12/2018	6400879000-00	Continental	145.131.716.-
3	368369	04/07/2013	6400574840-08	Continental	184.729.990.-
4	857164	25/01/2019	6400301560-01	Continental	20.963.222.-
5	307986	29/01/2019	6400864200-00	Continental	129.406.446.-
6	796697	31/01/2019	6400878980-00	Continental	60.000.000.-
7	380433	21/01/2019	6400381222-02	Continental	168.204.027.-
8	11050424 (***)	11/11/2015	6400767641-03	Continental	240.000.000.-
9	847787	21/01/2019	50005268	Interfisa	136.400.000.-
10	354	22/01/2019	50002051	Interfisa	231.026.250.-

30
(tramos)



Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

N°	Cheque N°	Fecha de Emisión	Cuenta N°	Banco	Monto G.
11	3348551	02/11/2018	200232362	Itau	76.154.881.-
12	5535814	26/01/2019	060064062/7	Fomento	415.000.-
13			060064372/1	Fomento	-----

(*) Anulado

(**) En fecha 20/11/18, se ha realizado una Transferencia entre Cuentas por G. 105.000.000.- (Guaraníes Ciento Cinco Millones) se adjunta copia de la **Solicitud Cheque de Gerencia/Certificado y Transferencia entre Cuentas.**

(***) A la fecha ya no se utiliza la boleta de extracción de la cuenta de ahorros, la misma se realiza a través de un formulario de **Solicitud Cheque de Gerencia/Certificado y Transferencia entre Cuentas G. 3.800.000.000** (Guaraníes tres mil ochocientos millones), se adjunta copia de dicha solicitud.

i-2) La última solicitud de Transferencia de Recursos.
No aplicable.

Observación:

i-3) La última orden de pago emitida.

Orden de Pago N°	Objeto del gasto	Fecha de Emisión	Monto G.	Cta. Cte. N°
76.379	842	31/01/2019	60.000.000	640087898000

i-4) La última orden de servicio emitida.

Observación: No emiten orden de servicio.-

Folio del 195 al 207

j) Conciliación Bancaria de las Cuentas utilizadas por la Administración, con sus correspondientes extractos bancarios al mes anterior de la fecha del acto.

Saldos según extracto Bancario al 31 de Enero de 2019

Cuenta N°	Banco	Tipo de Cuenta	Fecha	Saldo s/Extracto Bancario	Ref
64-00329081-06	B. Continental	Pavimento	31/01/2019	72.751.351	
64-00301560-01	B. Continental	Fonacide	31/01/2019	13.828.384.460	
060064062-7	B.N.F.	Cta. Judicial	31/01/2019	18.336.447.	*
64 00864200 00	B. Continental	Royalties	31/01/2019	17.920.580.192	
64 00878980 00	B. Continental	F. Propio	31/01/2019	22.331.573.749	**
64-00574840-08	B. Continental	Essap	31/01/2019	68.168	
64-00767641-03	B. Continental	Ahorro	31/01/2019	32.106.795	
64-00381222-02	B. Continental	OPACI	31/01/2019	5.229.774.090	***
060064372-1	B.N.F.	R.U.A	31/01/2019	60.540.738	
64-00879000-00	B. Continental	Préstamo	31/01/2019	115.354.919	
2.0.023236_2	Banco Itau	Bonos	31/01/2019	321.790.582	
5-0005268	Interfisa S.A.E.C.A.	Almuerzo Escolar	31/01/2019	3.786.211.190	****
5-0002051	Interfisa S.A.E.C.A.	Pavimento	31/01/2019	424.689.782	*****

Referencias

* Créditos bancarios no registrados G. 2.455.221

** Cheques emitidos no cobrados en el banco G. 2.491.972.834 y Notas de débitos bancarios no contabilizadas G. 8.478.571

*** Cheques emitidos no cobrados en el banco G. 37.019.000

**** Cheques emitidos no cobrados en el banco G. 253.604.800

***** Cheque cobrado pendiente de confirmación de pago por G. 102.305.923

Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

Saldos conciliados.

Cuenta N°	Banco	Tipo de Cuenta	Fecha	Saldo G.
64-00329081-06	B. Continental	Pavimento	31/01/19	72.751.351.-
64-00301560-01	B. Continental	Fonacide	31/01/19	13.828.384.460.-
060064062-7	B.N.F.	Cta. Judicial	31/01/19	15.881.226.-
64 00864200 00	B. Continental	Royalties	31/01/19	17.920.580.192.-
64 00878980 00	B. Continental	F. Propio	31/01/19	19.848.079.486.-
64-00574840-08	B. Continental	Essap	31/01/19	68.168.-
64-00767641-03	B. Continental	Ahorro	31/01/19	32.106.795.-
64-00381222-02	B. Continental	OPACI	31/01/19	5.192.755.090.-
060064372-1	B.N.F.	R.U.A	31/01/19	60.540.738.-
64-00879000-00	B. Continental	Préstamo	31/01/19	115.354.919.-
2.0.023236_2	Banco Itau	Bonos	31/01/19	321.790.582.-
5-0005268	Interfisa S.A.E.C.A.	Almuerzo Escolar	31/01/19	3.532.606.390.-
5-0002051	Interfisa S.A.E.C.A.	Pavimento	31/01/19	424.689.782.-

Folio del 209 al 239

k) Certificado de los saldos bancarios al día anterior a la fecha del acto.

Por nota N° 124/IM de fecha 31/01/19 se solicita al Banco Interfisa la constancia de saldo bancario al 31/12/18 y al 31/01/19, pendiente de contestación.

Por nota N° 126/IM de fecha 31/01/19 se solicita al Banco Nacional de Fomento la constancia de saldo bancario al 31/12/18 y al 31/01/19, pendiente de contestación.

Por nota N° 127/IM de fecha 31/01/19 se solicita al Banco Continental la constancia de saldo bancario al 31/12/18 y al 31/01/19, pendiente de contestación.

Se aclara que no se pudo entregar la nota al Banco Itaú, debido a que ha solicitado registro de firmas y no pudo dar mesa de entrada.

Cuenta N°	Banco	Fecha	Tipo de Cuenta	Saldo Certificado
64-878980-00	Banco Continental SAECA		Cuenta Corriente	
64-301560-01	Banco Continental SAECA		Cuenta Corriente	
64-329081-06	Banco Continental SAECA		Cuenta Corriente	
64-879000-00	Banco Continental SAECA		Cuenta Corriente	
64-381222-02	Banco Continental SAECA		Cuenta Corriente	
64-574840-08	Banco Continental SAECA		Cuenta Corriente	
64-864200-00	Banco Continental SAECA		Cuenta Corriente	
64-767641-03	Banco Continental SAECA		Cuenta Corriente	
5-005268	Interfisa		Cuenta Corriente	
5-002051	Interfisa		Cuenta Corriente	

Obs.: a la fecha del presente Corte Administrativo aun no fueron proveídas por las instituciones bancarias, los Certificados de Saldos Bancarios de las distintas cuentas.

Folio del 241 al 243

l) Libro de Bancos de las respectivas Cuentas Bancarias habilitadas.

Saldos visualizados según Libro Banco al 31 de Enero del 2019.

27
(entregado)

Cuenta N°	Banco	Tipo de Cuenta	Fecha	Saldo G.
64-00329081-06	B. Continental	Pavimento	31/01/2019	72.751.351.-
64-00301560-01	B. Continental	Fonacide	31/01/2019	13.828.384.460.-
060064062-7	B.N.F.	Cta. Judicial	31/01/2019	15.881.226.-
64 00864200 00	B. Continental	Royalties	31/01/2019	17.920.580.192.-

Dr. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

Cuenta N°	Banco	Tipo de Cuenta	Fecha	Saldo G.
64 00878980 00	B. Continental	F. Propio	31/01/2019	19.848.079.486.-
64-00574840-08	B. Continental	Essap	31/01/2019	68.168.-
64-00767641-03	B. Continental	Ahorro	31/01/2019	32.106.795.-
64-00381222-02	B. Continental	OPACI	31/01/2019	5.192.766.090.-
060064372-1	B.N.F.	R.U.A	31/01/2019	60.540.738.-
64-00879000-00	B. Continental	Préstamo	31/01/2019	115.354.919.-
2.0.023236_2	Banco Itau	Bonos	31/01/2019	321.790.582.-
5-0005268	Interfisa S.A.E.C.A.	Almuerzo Escolar	31/01/2019	3.532.606.390.-
5-0002051	Interfisa S.A.E.C.A.	Pavimento	31/01/2019	424.689.782.-

Folio del 245 al 258

Se deja constancia que los informes Financieros y de los Bienes Patrimoniales expuestos en la presente acta quedan sujetos a verificación posterior por la nueva administración, para su aprobación o rechazo.

m) Puntos expuestos por la Intervención

Asimismo, es importante mencionar que la serie de observaciones relacionadas a la gestión administrativa y financiera de la Municipalidad de Ciudad del Este constan en el informe emitido por la Intervención, confirmando los 15 (quince) puntos denunciados por los concejales municipales, sumado a 17 (diecisiete) nuevos hallazgos, detallados en el citado informe, que fuera presentado al Ministro del Interior.

Además, con relación al apagado de equipo que se utiliza como servidor de backup., el día 01/02/19 se dejó funcionando el servicio de backup de las bases de datos y la consulta de facturas (detección de caja 9)

Existen backup hasta el día 2/02/19, luego por cortes de luz del fin de semana se quedó el equipo apagado. El lunes 4/02/19, en conversación con el Director de Procesamiento de Datos, explicó que no sabía qué hacer con el equipo si encenderlo o no. Se dieron instrucciones para que se enciendan en caso de cortes de energía, que el equipo está automatizado para continuar solo. El mismo se mantuvo encendido hasta el 8 de febrero, existiendo un backup de ese día. Luego se volvió a apagar y hasta el día de hoy no lo encendieron.

En relación a estos hechos informados por el citado Director de Procesamiento de Datos Amado Jurado, el equipo interventor recomienda a la Administración Entrante solicitar a los organismos de control (CGR y AGPE) la realización de un examen especial informático y financiero desde el día 3 de febrero al 12 de febrero del 2019, a los efectos de profundizar la investigación sobre estos hechos y determinar responsables.

Además, se sugieren las siguientes recomendaciones:

- ✓ Gestionar la elaboración del manual de procedimientos y funciones, para realizar los reclamos correspondientes a los contribuyentes en base a la legislación vigente estableciendo las responsabilidades inherentes al cargo
- ✓ Gestionar los mecanismos administrativos para reclamos a contribuyentes que adeudan de tal manera a evitar el atraso mayor a cinco años y la prescripción de la acción.
- ✓ Potenciar con tecnología el área y una campaña de actualización de datos que permita acceder a información básica y el correo electrónico dato que a la fecha no se encuentra registrado en la Municipalidad.
- ✓ Gestionar mecanismos de notificación oportuna por varios métodos evitando en lo posible la visita de los funcionarios para dicha tarea.
- ✓ Concientizar a los funcionarios de la necesidad de obtener un incremento en las recaudaciones que constituye la fuente primaria para el logro de los objetivos.
- ✓ Proceder al análisis de los expedientes de pago con la re verificación de aquellos contratos que signifiquen una erogación extraordinaria para la municipalidad como el caso de las empresas contratistas de obras mediante la verificación por la auditoria interna institucional.
- ✓ Proceder al pago de las obligaciones pendientes de pago que constituyan deuda flotante siempre y cuando se halle completa la documentación.

26
(Firma)

Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E

- ✓ Proceder a calendarizar los pagos conforme a la disponibilidad presupuestaria y la distribución de los fondos propios según el 40 % para gastos corrientes y 60 % para gastos de capital.

Otras gestiones administrativas desarrolladas

Durante el tiempo de intervención se han realizado varias a gestiones entre las que se pueden mencionar

- ✓ Nexos del equipo interventor en el área Administrativa Financiera para tramitar las solicitudes de los Auditores de la Contraloría General de la República con las Direcciones de la Municipalidad de CDE
- ✓ Gestión ante las instituciones públicas proveedoras de los Servicios Básicos para prórroga de los servicios hasta el pago adeudado por la Municipalidad en primera quincena de enero.
- ✓ Gestión ante las empresas de Seguro UNIMED Y SAMEDIC para la prórroga de los servicios de asistencia médica para los funcionarios ante las amenazas de suspensión por la falta de pago.
- ✓ Gestión para la presentación del Plan Anual de Contrataciones públicas y llamados prioritarios para el inicio del ejercicio 2019 ante la Junta Municipal.
- ✓ Gestión ante proveedor de Formularios de Comprobantes de Ingreso ante la falta para el cobro de tributos en los meses de diciembre 2018 y enero 2019
- ✓ Gestión para realizar verificaciones de expedientes para el pago a proveedores contratistas de obras certificando los trabajos ante del pago, con acompañamiento de auditores de la Comuna.
- ✓ Por Memorandum Intervención N° 255/19 se instruye a la División de Impuesto Inmobiliario realizar notificaciones administrativas a los contribuyentes en mora considerando la gran cantidad de solicitudes de Prescripción del Impuesto.
- ✓ Gestión para el proceso de pago a los contratistas mediante la solicitud de informes a la Dirección de Área Urbana para certificar que los trabajos no hayan sido observados por los Auditores de la Contraloría General de la República.
- ✓ Gestión ante la Dirección de Medio Ambiente para acciones que correspondan sobre la recolección de residuos sólidos urbanos.
- ✓ Gestión ante la Dirección de Medio Ambiente para la fiscalización de los Servicios de Disposición final de Basura
- ✓ Atención permanente a los contribuyentes que hacen denuncias o solicitan reconsideración sobre sus pre liquidaciones para el pago de tributos.

Principales logros obtenidos durante la intervención

- ✓ Ante la situación crítica de escasos recursos financieros con las acciones desarrolladas se procedió al pago de salarios por los meses de noviembre, diciembre y aguinaldo del 2018, gracias al incremento de la recaudación el mes de diciembre del 2018 y lo recaudado en la primera quincena de enero 2019 lo que permitió sin acceder a préstamos, cumplir con 1952 funcionarios municipales demostrando que con trabajo y gestión es posible lograr lo inalcanzable.

25
(veinticinco)

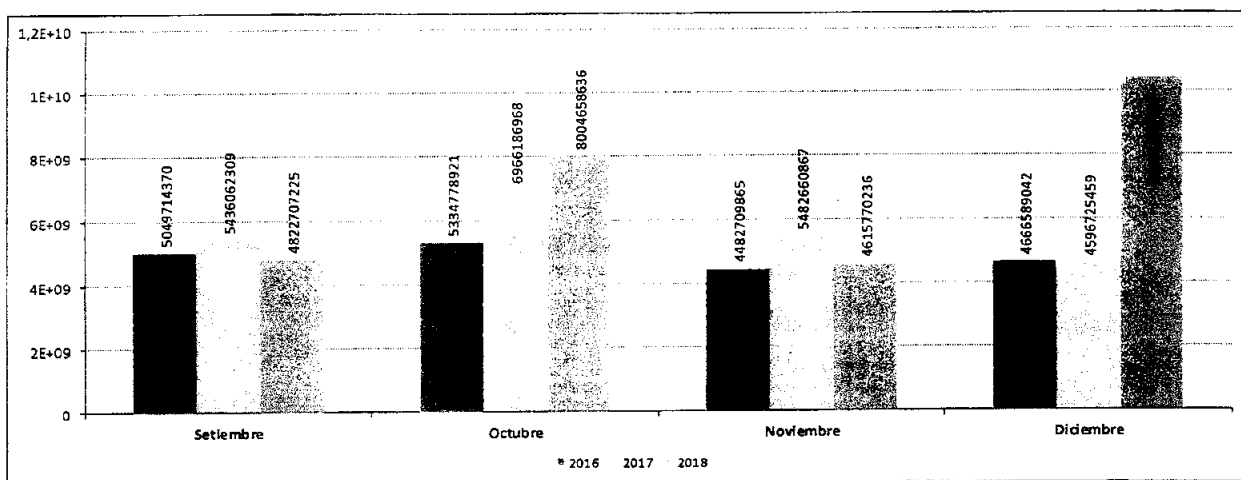
25
(veinticinco)

25
(veinticinco)

25
(veinticinco)

25
(veinticinco)

Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.



- ✓ Gestión para el pago del Aporte Económico a la Comisión Pro festejo del 62 aniversario de Ciudad del Este por el importe de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), en tiempo record considerando las numerosas situaciones que se presentaron entre lo que se puede mencionar la disponibilidad financiera. La municipalidad de Ciudad del Este cumplió su compromiso con los ciudadanos Esteños.
- ✓ Como hecho histórico se pudo cumplir con el acuerdo extrajudicial de partes y compromiso de homologación judicial en relación a los autos caratulados: Luis Anibal Páez Marzal y otros c/ Municipalidad s/ cobro de guaraníes y su posterior juicio de ejecución de sentencia, Exp. N° 822 Año 2007 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2° turno secretaria N° 4 de la circunscripción judicial del Alto Paraná Ciudad del Este.
- ✓ Veintitrés personas son beneficiadas con el pago de los beneficios adquiridos por 3.754.546.872 menos 150.000.000 que ya habían percibido, quedando un saldo de 3.604.546.872 que será honrado en pagos fraccionados siendo en primer importe por guaraníes cuatrocientos millones (Gs. 400.000.000) distribuidos en 23 cheque por igual importe de guaraníes diecisiete millones trescientos noventa y un mil trescientos cuatro (Gs. 17.391.304), realizando una quita a favor de la Municipalidad de Ciudad del Este por cuatro mil ochocientos cuarenta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (Gs. 4.843.365.458), por intereses posteriores al A.I. N° 205 del 3 de julio de 2014.
- ✓ Gestión para el pago del Aporte Económico a la Federación Paranaense de Fútbol de Salón para gastos administrativos, del 49° Campeonato Nacional de Fútbol de Salón en tiempo record considerando las numerosas situaciones que se presentaron entre lo que se puede mencionar la disponibilidad financiera.
- ✓ Se honró la deuda con Petróleos Paraguayos Petropar a través de nota de compromiso por los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2018 en 3 pagos por un importe total de guaraníes Un mil setecientos setenta y cinco millones quinientos setenta mil noventa y ocho (Gs 1.775.570.098). –
- ✓ Se habilitó fondo fijo para billetes de baja denominación para uso de los cajeros de la División de Tesorería por guaraníes diez millones (Gs. 10.000.000) según Resolución N° 021/2019 y el procedimiento para utilización y arqueo por Resolución de la Interventora Municipal. Con la implementación de este fondo las recaudaciones del día deben ser depositadas íntegramente, situación que no se daba y distorsionaba los saldos contables e importe depositados en las cuentas bancarias.

✓ GESTION DE PAGO A PROVEEDORES

En relación al pago de proveedores antes del cumplimiento de la obligación se procedió a la verificación del proceso de los mismos evidenciando cuanto sigue:

✓ INGESA SA INGENIERIA AMBIENTAL SA

No se procedió al pago solicitado por el proveedor del servicio porque previamente se intimó a la empresa por nota IM N° 107/2019 de fecha 29 de enero del 2019 el cumplimiento del contrato N° 61/2016 recibida en fecha 30 de enero del 2019 a las 09:00 horas, cuya copia se anexa.

10
Dra. Ma. Carolina LLanes
Interventora M.C.D.E.

✓ **COPACO SA**

No se procedió al pago solicitado por el proveedor del servicio porque previamente se remitió al fiscal del servicio Lic. Amado Jurado Director del Centro de Procesamiento de Datos designado por Resolución N° 5593/I.M. por providencia de fecha 22/01/2019, para que informe si a la fecha fueron solucionados los problemas de conexión, manifestando cuanto siguen por memorándum de fecha 23/01/2019 que aún no se ha solucionado el inconveniente de conexión a dicha fecha,

Asimismo, en fecha 30/01/2019 se providencio a la División Rendición de cuentas para que solicite al Lic. Amado Jurado informe sobre la solución del inconveniente de conexión en el Mercado de Abasto, no habiendo respuesta a la fecha.

Cabe resaltar que la resolución que designa fiscal establece que el mismo es responsable personal y solidaria, civil y penalmente de la buena y correcta ejecución así del servicio como de la cantidad y calidad de las adquisiciones, afín de precautelar los intereses de la Municipalidad.

✓ **ACTA DE VERIFICACION DEL INVENTARIO**

Se deja constancia que el día 01/02/2019 se procedió a realizar el inventario de las oficinas utilizadas por el equipo de intervención, despacho de la Intendencia, sala de reuniones de la intendencia y la oficina de gabinete de la intendencia, por el Departamento de Patrimonio de la Municipalidad concluyendo que no se constató faltante alguno de los bienes asignados.

Asimismo, se procedió a realizar el inventario aleatorio de bienes en las dependencias de transporte y talleres cuyo resultado se detalla en el informe final de la intervención. El inciso C del Corte Administrativo de la Contraloría General de la Republica se establece el monto total del inventario de bienes de la Municipalidad, al respecto se aclara que no se realizó el inventario en forma integral de los mismos.

✓ **RECURSOS HUMANOS**

Contratación del Personal.

En las respectivas resoluciones del contrato se estableció la entrega de una copia a cada funcionario; al respecto se deja constancia que a la fecha de este corte administrativo el Director de Recursos Humanos no procedió a la entrega de los duplicados al personal comprometiéndose en la fecha a su cumplimiento inmediato.

Prueba de ello se le solicitó que a la fecha proceda al inicio de dicho procedimiento, dando cumplimiento con la primera partida de contratados.

Se anexa copia autenticada de las Resoluciones N° 009/2019 de fecha 02/01/2019, N°028/2019 de fecha 31/01/2019 y Resolución 029/2019 de fecha 31/01/2019

Horario laboral

Por nota de fecha 19/12/18, suscripta por los responsables de las Direcciones de Servicios Municipales, Área Urbana, División SEO Urbano y División de Parques y Jardines informan sobre los horarios de entrada y salida del personal operativo. Cabe destacar que anteriormente no existía un horario establecido para el personal de dichas áreas, con lo cual dicha situación constituye un mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores.

✓ **DEVOLUCION DE DISCO DURO EXTERNO**

Se procedió a la devolución del disco duro externo por Memorándum Intervención N° 389/2019 del 01/02/2019 al Centro de Procesamiento de Datos, que fuera utilizado por los especialistas durante el proceso de intervención con las siguientes características; marca: Seagate, modelo Expansión Desktop Drive 8 TB (SRDONF2), serie: NAAA6E4Y. Se anexa copia del memorándum mencionado

✓ **ENTREGA DE COMPUTADORA DONADA**

Se procedió a la entrega por Memorándum Intervención N° 388/2019 del 01/02/2019 al Centro de Procesamiento de Datos de la computadora que fuera donada por el Centro de Importadores Comerciantes del Alto Paraná, para ser utilizada como medio de información para transparencia institucional en el marco de la ley N° 5282 de Libre Acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental y como depositario de respaldo de las bases de datos. Se anexa copia del memorándum mencionado

23
(veintitres)

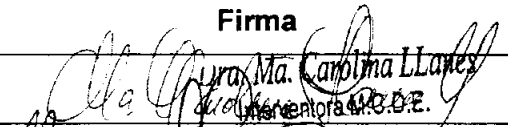
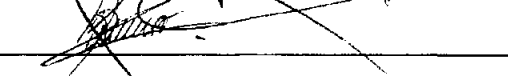
11
Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.S.D.E.

✓ **DEVOLUCIÓN DE ORDENES DE PAGO**

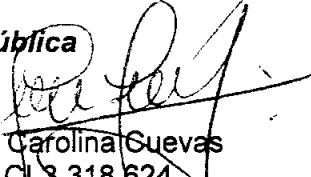
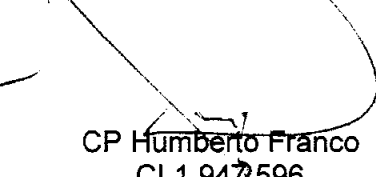
Por memorándum N° 385/2019 de fecha 31/01/2019 se procedió a la devolución de las Ordenes de Pago detalladas en planilla adjunta, que obedece a que el plazo de la intervención del Municipio se cumple el día 02 de febrero del año 2019.

Inciso m) ver folios del 259 al 323

Siendo las 16:00 horas del día trece del mes de febrero del año dos mil diecinueve, se procede a suscribir el Acta de la presente Entrega y Recepción, por parte de las personas citadas y funcionarios de la Contraloría General de la República (CGR) y la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE), en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido.

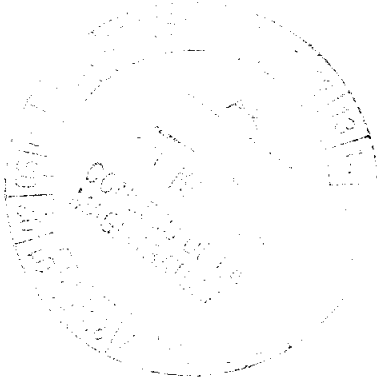
Nombre	Cédula de Identidad	Firma
Dra. María Carolina Llanes Ocampos	852.751	
Lic. David C. Espínola Osorio	1.676.742	
María Perla Rodríguez de Cabral	1.307.228	
José Basilio Asunción Romero	842.153	

Por la Contraloría General de la República

 Lic. Mario Arévalo CI 3.487.728 Resolución CGR N° 88/19	 Lic. Carolina Cuevas CI 3.318.624 Resolución CGR N° 88/19	 CP Humberto Franco CI 1.947.596 Resolución CGR N° 88/19
--	---	---

Por la Auditoría General del Poder Ejecutivo

 Carlos Andrés Haidar Rodas Auditor AGPE CI N° 916.138	 Diego Oscar Peña Garay Auditor AGPE CI N° 2.028.001
--	--



22
(veintidos)



DICTAMEN PGR No. ____/18.-

Asunción, 17 de diciembre de 2018.-

SEÑORA:

Dra. MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS

INTERVENTORA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

PRESENTE:

Abg. SERGIO ANDRÉS COSCIA NOGUÉS, Ministro - Procurador General de la República, tiene el honor de dirigirse a Usted, en contestación a la nota del 14 de diciembre de 2018, ingresada a la Procuraduría General de la República el 17 de diciembre de 2018, a través de la cual solicitó a esta representación constitucional, en su carácter de interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este del departamento de Alto Paraná en virtud del decreto N° 805 del 3 de diciembre del presente año dictado por el Poder Ejecutivo, una opinión jurídica respecto a si la asunción de la administración del ente municipal implica la facultad de promulgar ordenanzas, solicitar financiamiento temporal de caja, exoneraciones y descuentos en la percepción de tributos.

I. SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En virtud del artículo 246 de la Constitución Nacional son deberes y atribuciones de la PGR: representar y defender, judicial y extrajudicialmente, los intereses patrimoniales de la República; dictaminar en los casos y con los efectos señalados en las leyes; asesorar jurídicamente a la Administración Pública en la forma que determine la ley y los demás deberes y atribuciones que fije la ley.

Al señalarse esta circunstancia, la opinión jurídica que se exponga en esta respuesta se realiza en el carácter de una consulta jurídica respecto a la viabilidad o no de los actos administrativos que motivan el presente dictamen que, de acuerdo al buen criterio de la interventora, pueda ser tenida en cuenta al momento de adoptar las acciones o medidas que sean necesarias para la correcta intervención y gestión en la Municipalidad de Ciudad del Este, todo ello conforme a las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley N° 317/94 "Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales" y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

El caso que ocupa la atención de este dictamen, escapa del listado de temas a ser tratados por esta representación conforme la normativa constitucional que nos regula; pero, en aras de asegurar la regularidad de los actos administrativos que deben ser dictado para una gestión conforme a derecho, se pasa al análisis de lo requerido por la interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, capital del departamento de Alto Paraná.

ABG. SERGIO A. COSCIA
Mat. N° 8.200
Procurador General
Procuraduría General de la República

Ciudad del Este Municipio
Intendencia
Recibido por: *Dulsa López*
15.12.18
Hora: 11:00



Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Avenida Mariscal López 2311 casi Venezuela
Teléfono: (595) 21 215-034
Fax: (595) 21 664-061
<http://www.pgr.gov.py>



II. CONSULTA A SER EVACUADA.

Conforme surge de la nota ingresada en la Procuraduría General de la República y suscripta por Usted, se desprende que el Poder Ejecutivo la nombró interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, capital del departamento de Alto Paraná, con base en hechos que son de público conocimiento y en aplicación de la disposición prevista en el artículo 165 de la Constitución Nacional¹, en concordancia con las leyes N°s 317/94 y 3966/10.

En ese sentido, la consulta fue formulada en los siguientes términos:

"Que de conformidad a la Ley N° 317/94 de Intervención de Municipalidades y Gobernaciones, se establece como facultades del interventor, además de la tarea propia de indagar sobre los extremos que motivaron la intervención; asumir la administración limitada a manejar recursos humanos y ejecutar el presupuesto.

En relación a esa atribución de administrar el Municipio en este caso necesitamos que nos dictamine sobre el alcance de dicha facultad legal; en el sentido de aclarar:

¿SI ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN O GESTIÓN MUNICIPAL, IMPLICA TAMBIÉN LA FACULTAD DE PROMULGAR ORDENANZAS, SOLICITAR FINANCIAMIENTO TEMPORAL DE CAJA, PRESTAMOS, EXONERACIONES Y DESCUENTOS EN LA PERCEPCIÓN DE TRIBUTOS?"

III. RESPUESTA A LA CONSULTA.

Conforme lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 1° de la Ley N° 317/94, el interventor tiene el deber de asumir la dirección de la administración del ente intervenido, facultad que a su vez se encuentra limitada taxativamente en la segunda parte del precepto en cuestión que establece que dicha atribución se circunscribe a: (i) la dirección del personal, y (ii) a la ejecución presupuestaria².

¹ Artículo 165 de la C.N.- **DE LA INTERVENCIÓN.** Los departamentos y las municipalidades pueden ser intervenidos por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:

- 1) a solicitud de la junta departamental o de la municipal, por decisión de la mayoría absoluta;
- 2) por desintegración de la junta departamental o la de municipal, que imposibilite su funcionamiento; y
- 3) por grave irregularidad en la ejecución del presupuesto o en la administración de sus bienes, previo dictamen de la Contraloría General de la República.

La intervención no se prolongará por más de noventa días, y si de ella resultase la existencia del caso previsto en el inciso 3), la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, podrá destituir al gobernador o al intendente, o a la junta departamental o municipal, debiendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocar a nuevos comicios para constituir las autoridades que reemplacen a las que hayan cesado en sus funciones, dentro de los noventa días siguientes a la resolución dictada por la Cámara de Diputados.

² Artículo 6° de la Ley N° 317/94: "Son deberes y atribuciones del Interventor:

1. Asumir la dirección de la administración del ente intervenido. Sus atribuciones se limitarán a la dirección del personal y a la ejecución presupuestaria.

Mientras dure la intervención el Gobernador o el Intendente Municipal quedarán suspendidos en sus funciones.

2. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención. Si ella hubiere sido motivada en la existencia de grave irregularidad en la ejecución presupuestaria o en la administración de los bienes, denunciada por la Junta Departamental o Municipal, el Interventor podrá solicitar el concurso de la Contraloría General de la República, para que ésta asesore y dictamine al respecto.

3. Convocar a las autoridades electivas y al personal administrativo del organismo intervenido a los efectos de recabar las informaciones relacionadas con la intervención.

4. Suspender por causa debidamente justificada en sus funciones al personal administrativo de la Gobernación o de la Municipalidad intervenida por el tiempo que dure la intervención. En ningún caso podrá despedirlos.

5. Cuando la intervención fuere motivada por la desintegración de la Junta Departamental o Municipal, la función del Interventor se limitará a comprobar la situación existente y a adoptar las medidas de extrema urgencia, indispensables para el funcionamiento de la corporación. En tal caso el Gobernador o el Intendente conservará plenamente sus deberes y atribuciones.

6. Los demás deberes y atribuciones establecidos en esta Ley".

Abg. Aníbal González
Secretaría General
Contraloría General de la República

Abogado Fiscal López 2311 casi Venezuela
Teléfono: (595) 21 215-034
Fax: (595) 21 664-061
<http://www.pgr.gov.py>



Por otro lado, la ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", dispone que son deberes y atribuciones del intendente municipal: 1. ejercer la representación legal de la Municipalidad; 2. promulgar la Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas; 3. remitir a la Junta Municipal proyectos de ordenanzas; 4. administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; y 5. ejecutar el presupuesto municipal. Estas atribuciones están previstas en ellos incisos a, b, c, g, y e del artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal³.

Teniendo en cuenta estos preceptos normativos, resulta claro que el interventor que es designado por el Poder Ejecutivo en los casos previstos en el artículo 165 de la Constitución Nacional y en la Ley N° 317/94, cumple exclusivamente las funciones establecidas para los intendentes en la Ley N° 3966/10 que guardan relación con la administración del personal y la ejecución presupuestaria. En lo que se refiere a esta última competencia, la atribución del interventor se limita a promulgar aquellas ordenanzas sancionadas por la Junta Municipal, pero exclusivamente relacionadas a dicha materia.

De esta manera, salvo la facultad de promulgar ordenanzas, los actos jurídicos y de gestión que han sido objeto de la presente consulta jurídica (solicitar financiamiento temporal de caja, prestamos, exoneraciones y descuentos), no forman parte de las atribuciones de administración que las leyes aplicables en la materia le confieren al interventor designado en los supuestos previstos en el artículo 165 de la Constitución Nacional, debido a que la sanción de ordenanzas en los límites establecidos en la ley, son actos que corresponden a la exclusiva competencia de la Junta Municipal, la cual, en el caso en estudio, sigue ejerciendo plenamente sus prerrogativas legales, pues no se encuentra desintegrada o funcionalmente imposibilitada.



³ Artículo 51 de la Ley N° 3966:

Son atribuciones del Intendente Municipal:

- a) ejercer la representación legal de la Municipalidad;
- b) promulgar la Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas;
- c) remitir a la Junta Municipal proyectos de Ordenanzas;
- d) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;
- e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto;
- f) elaborar y someter a consideración de la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza Tributaria de la Municipalidad, a más tardar el treinta de agosto de cada año y el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de la Municipalidad, a más tardar el treinta de setiembre de cada año;
- g) ejecutar el presupuesto municipal;
- h) presentar a la Junta Municipal para su conocimiento un informe sobre la ejecución presupuestaria cada cuatro meses, dentro de los treinta días siguientes;
- i) presentar a la Junta Municipal una Memoria de las gestiones y la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria del ejercicio fenecido, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;
- k) nombrar y remover al personal de la intendencia, conforme a la Ley;
- l) suministrar datos relativos al funcionamiento de la Municipalidad cuando sean requeridos por la Junta u otras instituciones públicas;
- m) disponer el inventario y la buena conservación de los bienes mobiliarios e inmobiliarios de patrimonio municipal;
- n) participar en las sesiones de la Junta Municipal con voz pero sin voto;
- ñ) solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Junta Municipal cuando asuntos urgentes de interés público así lo requieran;
- o) conocer de los recursos de reconsideración o revocatoria interpuestos contra sus propias resoluciones y de apelación, contra las resoluciones del Juzgado de Faltas Municipales;
- p) aplicar las multas previstas en la legislación municipal conforme a los procedimientos establecidos en la Ley.
- q) otorgar poderes para representar a la Municipalidad en juicios o fuera de ellos;
- r) contratar servicios técnicos y de asesoramiento que sean necesarios;
- s) conceder o revocar licencias; y,
- t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquellas que emerjan de las funciones municipales.

Avenida Mariscal López 2311 casi Venezuela

Teléfono: (595) 21 215-034

Fax: (595) 21 664-061

<http://www.pgr.gov.py>

Abg. Anita Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

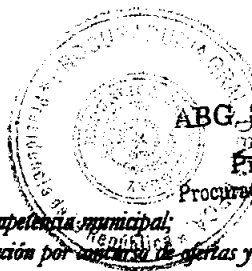


Esta afirmación coincide plenamente con las facultades que la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" otorga a la Junta Municipal, pues en los incisos a), b) e i) del artículo 36 de este cuerpo legal, el órgano deliberativo municipal es la encargada de:

- (i) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;
- (ii) sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el control en la utilización de éstos, y;
- (iii) autorizar, vía resolución, la contratación de empréstitos⁴.

Con base en estos argumentos y a la normativa aplicable al caso en estudio, se concluye que el interventor designado por el Poder Ejecutivo en aplicación del artículo 165 de la Constitución Nacional y la Ley N° 317/94, no tiene la potestad de solicitar financiamiento temporal de caja, préstamos, exoneraciones y descuentos en la percepción de tributos.

No obstante, esta representación constitucional sostiene que el interventor municipal, ejerciendo su rol de administrador temporal, puede solicitar a la Junta Municipal la realización de estos actos jurídicos mediante requerimientos que contengan la necesidad e imperiosidad de autorizar la contratación de empréstitos para paliar el déficit de caja que adolece el presupuesto municipal o cumplir con las obligaciones asumidas por dicho ente. Asimismo, puede el interventor remitir al mencionado órgano proyectos de ordenanzas relativos a la ejecución presupuestaria o a la implementación de facilidades tributarias que impliquen eventualmente una mayor recaudación, para posteriormente de ser sancionados, proceda a promulgarlos⁵.



ABG. SERGIO A. COSCIA
Mat. N° 8.200
Procurador General
Procuraduría General de la República

⁴ Artículo 36 de la Ley N° 3.966/10.

"La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;
- b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones;
- c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación, pública y a licitación por concurso de ofertas;
- d) aprobar la enajenación de bienes del dominio privado municipal;
- e) autorizar por resolución los convenios para la participación de la municipalidad en asociaciones u otras entidades;
- f) aprobar por resolución los convenios suscritos por la Intendencia, cuya vigencia depende de esta aprobación;
- g) sancionar anualmente la Ordenanza de Presupuesto de la Municipalidad, y controlar su ejecución;
- h) sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el control en la utilización de éstos;
- i) autorizar, vía resolución, la contratación de empréstitos;
- j) aceptar, vía resolución, legados, donaciones o herencias para la Municipalidad;
- k) considerar la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria, presentada por el Intendente Municipal;
- l) autorizar, vía resolución, la contratación de servicios de auditoría para la administración municipal en caso necesario;
- m) designar, enjuiciar y sancionar a los jueces de faltas;
- n) la Junta Municipal por resolución fundada, podrá solicitar a la Intendencia Municipal datos, informaciones e informes con relación a cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la Municipalidad. En cada caso concreto, el peticionario realizado por la Junta podrá fijar el plazo dentro del cual deberá responderse al pedido y en caso de que no se fije ningún plazo, se entenderá que el mismo es de (30) treinta días. La Intendencia Municipal estará compelida a responder dentro del plazo respectivo, pudiendo solicitar prórroga por una sola vez;
- ñ) todas aquellas atribuciones normativas y de control en el marco de las funciones municipales, y demás atribuciones previstas en las leyes;
- o) designar un Secretario cuyas funciones serán reglamentadas por la Junta".

⁵ Artículo 41 de la Ley N° 3.966/10: "Promulgación: El Intendente Municipal promulgará la Ordenanza o Resolución en el plazo de quince días corridos. Si dentro de dicho plazo, el intendente Municipal no la veta, quedará automáticamente promulgada".

Abg. Amalia General
Sección Manabial López 2311 casi Venezuela
Teléfono: (595) 21 215-034
Fax: (595) 21 664-061
http://www.pgr.gov.py

18
(Niez y ochu)



Esta prerrogativa se encuentra prevista en el artículo 38 de la Ley N° 3.966/10, que establece que una de las vías de iniciativa de proyectos de ordenanzas también corresponde al intendente municipal, en la forma establecida en la ley⁶.

III. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis legal realizado en el presente dictamen, se desprende que la persona nombrada como interventora tiene la facultad de asumir la dirección de la administración del ente intervenido con las limitaciones ya referidas en el presente dictamen.

En consecuencia, respecto a la consulta planteada de si la facultad de administración conferida al interventor implica la solicitud de financiamiento temporal de caja, préstamos, y determinar las exoneraciones y descuentos en la percepción de tributos, esta representación constitucional manifiesta que el dictado de ordenanzas y otras prerrogativas corresponde de forma exclusiva a la competencia de la Junta Municipal.

En caso de que estas acciones o actos jurídicos sean necesarios para la correcta administración y cumplimiento de las obligaciones ya asumidas y presupuestadas por la Municipalidad de Ciudad del Este, el interventor deberá solicitar su impulso a la Junta Municipal a través de los mecanismos establecidos en la Ley N° 3.966/10.

Siendo así, nada obsta que la interventora municipal siga ejerciendo acciones directas que tengan por objeto el manejo de recursos humanos y la ejecución presupuestaria de la entidad municipal, considerando que dichas actividades le son conferidas por la Ley N° 317/94 y son necesarias para el correcto funcionamiento de la institución intervenida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla con la más distinguida consideración.

Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

ABG. SERGIO A. COSCIA
Mat. N° 8.200
Procurador General
Procuraduría General de la República

⁶ Artículo 38 de la Ley N° 3.966/10: "Iniciativa de Proyectos de Ordenanzas. La Iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley. Corresponde exclusivamente al Intendente Municipal la iniciativa de proyectos de Ordenanzas sobre presupuesto, creación de cargos y reparticiones de la Municipalidad, de contratación de empréstitos y las demás establecidas expresamente en la Ley. Corresponde exclusivamente al Intendente Municipal la estimación de ingresos, incluida en la Ordenanza, que aprueba o modifica el Presupuesto General de la Municipalidad".

Ciudad del Este, 11 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN I.M. N° 001/2018

POR LA CUAL SE DISPONE LA COLOBORACIÓN DE LOS DIRECTORES, JEFES, ASESORES Y FUNCIONARIOS EN GENERAL DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD CON LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. -

VISTO: La Resolución N° 722 dictada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: "Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Combinada a la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento del Alto Paraná, correspondiente al Ejercicio 2018", y la Nota CGR N° 3938 de fecha 13 de noviembre de 2018 por la cual el Contralor General de la República comunica a la Intendencia Municipal la designación de los funcionarios del Organismo Superior de Control para realizar los trabajos de la Auditoría por parte de la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales: Carlos Krussel, Coordinador, Marta Benítez, Supervisor, Fernando Miltos, Jefe de Equipo, Carolina Cuevas, Auditora, Karina Mazacotte, Auditora, Sandra Pérez, Auditora, Mario Arévalos, Auditor. De la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado: Maximiliano Ferreira, Coordinador, José Sanabria, Supervisor, Paul Ojeda, Jefe de Equipo, Carlos Rojas, Auditor, María Laura Talavera, Auditora y Leticia Alonso, Auditora. De la Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado: María José Ocampos, Coordinador, Andrea Irrazabal, Supervisora, Derlis Riquelme, Jefe de Equipo, Carina Noguera, Auditora, Oscar Hermosilla, Auditor, Rossana Areco, Auditora, Marlene Galeano, Auditora y Eliana Acevedo, Auditora. De la Dirección General de Control de Obras Públicas: Pedro Echauri, Coordinador, Edgar Paiva, Supervisor, Edgar Oviedo, Jefe de Equipo, Lorena Jara, Auditora, Gladys Benítez, Auditora y Esteban Gauto, Auditor, solicitando igualmente la designación de un Nexó Oficial y que se faciliten los medios y documentos requeridos por los auditores; y

CONSIDERANDO: La resolución N° 293 de fecha 27 de noviembre de 2018 dictada por la Honorable Cámara de Diputados "Que presta el acuerdo constitucional para disponer la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento Alto Paraná"; y

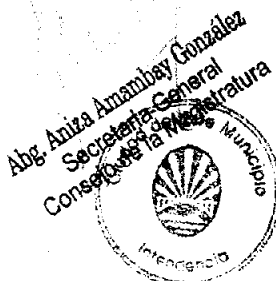
Que, por Decreto de la Presidencia de la República del Paraguay N° 805 de fecha 03 de diciembre de 2018 se designa a la señora María Carolina Llanes Ocampos con cédula de Identidad número 852.751, como interventora del Municipio con las facultades y atribuciones que la Ley confiere;

Que, resulta necesario disponer de los mecanismos administrativos, a fin de que el equipo de Auditores de la Contraloría General de la República cuente con la colaboración permanente de los Directores, Jefes, Asesores y funcionarios en general, a los efectos de proporcionarles las documentaciones e informes que sean solicitados con la celeridad que se requiera;

16

(Beryzi)

C.C. Carlos A. Avalos Flores
Secretario General
Municipalidad C.D.E.



Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

Que, asimismo es importante designar a los nexos colaboradores del Equipo de Intervención con el equipo de Auditores de la Contraloría General del Estado, quienes serán responsables de coordinar las acciones necesarias para la realización de la Auditoría Combinada;

Por tanto, en virtud de los deberes y atribuciones del Interventor Municipal conferidos por la Ley N° 317/1994 "QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES", que en su Artículo 6 establece: "...1) Asumir la dirección de la administración del ente intervenido. Sus atribuciones se limitarán a la dirección del personal y a la ejecución presupuestaria. 2) Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención..."

LA INTERVENTORA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE

Art. 1° DISPONER que los Directores, Jefes, Asesores y funcionarios de todas las unidades administrativas y operativas del ente municipal presten total colaboración a los funcionarios de la Contraloría General de la República que se encuentran comisionados para la realización de una Auditoría Combinada a la Municipalidad de Ciudad del Este, debiendo proporcionar todas las documentaciones e informes que le sean solicitados con la debida celeridad que el proceso requiere.

Art. 2° DESIGNAR a los nexos colaboradores del equipo de Intervención con el equipo de Auditores de la Contraloría General de la República, quienes serán responsables de coordinar las acciones necesarias para la realización de la Auditoría Combinada:

Lic. Mirko Duré, Dirección Administración y Finanzas.

Lic. Fernando Flecha, Auditoría Interna.

Abg. Fátima Portillo, Gabinete de la Intendencia y Secretaría General

Abg. Jorge Gustale, Dirección Jurídica.

Lic. Susana Aquino, Dirección de Recursos Humanos.

Lic. Héctor Sandoval, Área de Comunicaciones.

Art. 3° ENCOMENDAR a la División de Bienes Municipales que realice los trámites administrativos pertinentes para la habilitación de una oficina equipada para la realización de las tareas encomendadas.

Art. 4° ENCOMENDAR a la División de Transporte y Talleres poner a su disposición de los funcionarios comisionados los vehículos necesarios para sus traslados en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

15
(quince)
C.C. Carlos A. Avalos Flores
SR. CARLOS AVALOS F.
Secretario General
Municipalidad de Ciudad del Este



Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.
DRA. MARÍA CAROLINA LLANES
INTERVENTORA MUNICIPAL

Ciudad del Este, 19 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN I.M. N° 003/2018

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA EL COBRO DE TRIBUTOS EN REFERENCIA A LA ORDENANZA N° 19/2018 Y LA ORDENANZA N° 20/2018 DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE.-

VISTO: La Ordenanza N° 019/2018 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS, EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGO DE IMPUESTOS QUE PERCIBE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE Y EL DESCUENTO HASTA EL 12 % (DOCE PORCIENTO) POR EL PAGO PUNTUAL DE IMPUESTOS Y TASAS CONFORME AL ART. 151 DE LA 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL"* y la Ordenanza N° 020/2018 *"POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LA ORDENANZA N° 37/2014 J.M. POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA FACTURA DE PAGO DE IMPUESTO INMOBILIARIO AL DIA PARA PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018"*; y

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer el procedimiento administrativo para las distintas dependencias involucradas en el proceso de percepción de ingresos en concepto de impuestos, tasas y contribuciones; a fin de realizar una correcta aplicación de las ordenanzas dictadas por la Junta Municipal y

Que, resulta importante realizar una correcta interpretación de las ordenanzas dictadas en relación a las exoneraciones y descuentos, ofrecidos a los contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 2018; y

Que, por Decreto de la Presidencia de la República del Paraguay N° 805 de fecha 03 de diciembre de 2018 se designa a la señora María Carolina Llanes Ocampos con cédula de Identidad número 852.751, como interventora del Municipio con las facultades y atribuciones que la Ley confiere;

Por tanto, en virtud de los deberes y atribuciones del Interventor Municipal conferidos por la Ley N° 317/1994 *"QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"*, que en su Artículo 6 establece: *"...1) Asumir la dirección de la administración del ente intervenido. Sus atribuciones se limitarán a la dirección del personal y a la ejecución presupuestaria..."*

C.C. Carlos A. Avalos Flores
Secretario General
Municipalidad C.D.E.



Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

1/3

14
(calera)

LA INTERVENTORA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES

RESUELVE

Art. 1° Establecer los lineamientos para el cobro de los tributos en referencia a las disposiciones de las Ordenanzas N°019/2018 J.M. y N° 20/2018 J.M. de fechas 18 de diciembre del 2.018:

- 1) Las exoneraciones de los recargos y multas de los contribuyentes que adeudan el Impuesto inmobiliario, Impuesto a la Patente Comercial y tasas, se aplicarán hasta el 31 de diciembre del 2018, de acuerdo a lo establecido en el Art. 151 de la Ley N° 3966/2010;
- 2) El descuento del 12% a los contribuyentes que adeudan Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Patente Comercial y tasas, solo será aplicado al ejercicio 2018, hasta el 31 de diciembre del 2018, de acuerdo a lo establecido en el Art. 151 de la Ley N° 3966/2010.-
- 3) Para el pago del Impuesto a la Patente Comercial, no aplicará como requisito la presentación de la factura de pago al día del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre del 2018, conforme a lo dispuesto en la ordenanza N° 020/2018.-
- 4) Establecer que las distintas dependencias involucradas en la atención a los contribuyentes: División de Impuesto Inmobiliario, División Liquidación de Impuesto y División de Tesorería, deben requerir en tiempo y forma todo lo que sea necesario en insumos y recursos humanos, de tal forma agilizar los trámites y la pronta atención de los mismos. -
- 5) Las solicitudes de Prescripción deberán ser tramitadas siguiendo el procedimiento vigente con la mayor celeridad, a los efectos de completar el requisito y su posterior liquidación, para el cobro del tributo. -
- 6) Los funcionarios dependientes de la División Liquidación de Impuestos (Inmobiliarios, patentes comerciales y tasas) como así también los que cumplen funciones en las cajas de percepción de tributos deberán permanecer en su lugar de trabajo cumpliendo sus funciones hasta finalizar la atención de los contribuyentes que se encuentren en la instalaciones de la Municipalidad. -
- 7) Los contribuyentes que desean cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la ordenanza municipal N° 019/2018 y N° 020/2018 deberán presentarse directamente ante la oficina de la División Liquidación de Impuestos, y/o División del Impuesto Inmobiliario dependiendo del tributo a ser abonado, a fin de obtener la liquidación y posteriormente acercarse a las cajas receptoras de la División de Tesorería, sin necesidad de realizar trámites administrativos previos.-

CC. Carlos A. Avila Flores
Secretario General
Municipalidad M.C.D.E.



Abg. Anissa Arambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

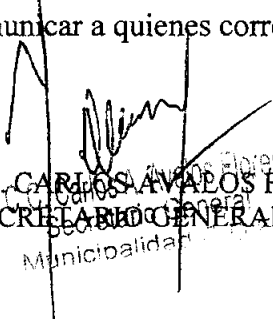
Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

13
(trece)

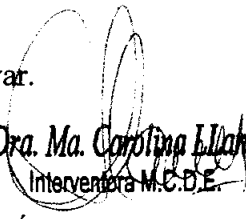
- 8) Autorizar a la Dirección del Centro de Procesamiento de Datos, a realizar los ajustes en el sistema a los efectos de poder generar los cálculos automáticos en las diferentes liquidaciones que permitan agilizar el proceso de pago en ventanilla, sin más trámites.

Art. 2° El horario de atención de los días jueves 27 y viernes 28 de diciembre del corriente, será de 7:00 a 16:00 horas, por lo que se recomienda que todas las dependencias involucradas en la atención a contribuyentes deberán permanecer en su lugar de trabajo: División Impuesto Inmobiliario, División de Liquidación de Impuesto, División de Impuesto a los Rodados, División de Regímenes Especiales, Dirección de Asesoría Jurídica, División de Tesorería, Dirección de Informática y todas aquellas dependencias vinculadas al proceso de liquidación y percepción de tributos.-

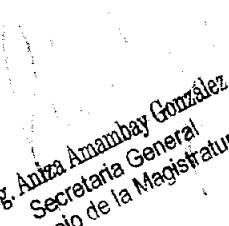
Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

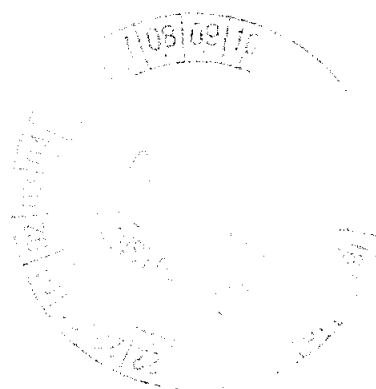

SR. CARLOS AVALOS F.
SECRETARIO GENERAL
Municipalidad




Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

DRA. MARÍA CAROLINA LLANES
INTERVENTORA MUNICIPAL


Abg. Aniza Arambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura



12
(150027)



Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

ORDENANZA N° 022/2016 J.M.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA INTENDENCIA MUNICIPAL AL DESCUENTO DE 12% DEL PAGO PUNTUAL DE LOS IMPUESTOS Y TASAS.-

VISTO: El Dictamen de las comisiones Asesoras de Legislación y Hacienda y Presupuesto, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal referente al Descuento por Pago Puntual de los Impuestos y Tasas; y,

CONSIDERANDO: Que el presente Proyecto de ordenanza municipal propone el descuento como incentivo a los contribuyentes que pagan su impuesto en forma puntual al respecto la misma está contemplada en el marco legal del artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal que taxativamente lo establece así... **LOS IMPUESTOS MUNICIPALES SON DE EXCLUSIVA FUENTE MUNICIPAL.... LAS MUNICIPALIDADES QUEDAN AUTORIZADAS A REGULAR POR ORDENANZA UN DESCUENTO DE HASTA EL 12 POR CIENTO POR EL PAGO PUNTUAL DE IMPUESTOS Y TASAS....**y el artículo siguiente cita cuales son los impuestos de fuente municipal, la misma entrara a regir 30 días después de la publicación de la presente Ordenanza para este periodo fiscal, su aprobación por el pleno en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2016, según Acta N° 026; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE Reunida en Consejo ORDENA

Art. 1°.- AUTORIZAR A la Intendencia Municipal al descuento de 12% del pago puntual de los impuestos y tasas la misma entrara a regir 30 días después de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 2°.- ENOMENDAR a la Intendencia Municipal la publicación y amplia difusión de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación.-

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los catorce días del mes de junio del año dos diez y seis.-

ABOG. BLAS DARIO DOMINGUEZ
Secretario General J.M.
PJM /fde

Abg. Aniza Amambay Guaraní
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

JUAN CARLOS BARRETO M.
Presidente J.M.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Audio Ramon Durafona M.
Secretario Interino J.M.

M
(once)



Ciudad del Este
Municipio

RESOLUCIÓN N° 6536 /I.M.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXONERACIÓN DE MULTAS, RECARGOS E INTERESES POR MORA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO A LAS PATENTES COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.-

Ciudad del Este, 01 de octubre del 2018.-

VISTO: La conveniencia de otorgar facilidades a los contribuyentes para el pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a las patentes de comercio, industriales y profesionales, estableciendo un período de gracia durante el cual se exonere a los contribuyentes el pago de multas, recargos e intereses por mora, para facilitar la regularización de la situación tributaria a los contribuyentes; y,

CONSIDERANDO: Que, en virtud a lo previsto en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", en materia de administración general *es competencia de la Intendencia Municipal providenciar los actos y mecanismos tendientes a mejorar el funcionamiento administrativo de la institución, como también brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de impuestos y tasas;*

Que la Ordenanza Municipal N° 017/2013 J.M. en cuanto a "*Exoneración de multas y recargos*", establece que *...LA INTENDENCIA MUNICIPAL QUEDA FACULTADA A EXONERAR MULTAS Y RECARGOS, CUANDO DICHA EXONERACIÓN PERMITA FACILITAR Y MEJORAR LAS RECAUDACIONES ...;*

Que, en estas condiciones, se estima conveniente autorizar la exoneración de multas, recargos e intereses por mora a los contribuyentes del municipio, para el pago de los impuestos inmobiliario y a las patentes;
POR TANTO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:

Art. 1°.- AUTORIZAR la exoneración de multas, recargos e intereses por mora para el pago del Impuesto Inmobiliario hasta la suma de (Gs. 3.000.000 (GUARANIES TRES MILLONES) y para el pago del Impuesto de Patente comercial, industrial y profesional hasta la suma máxima de (Gs. 1.000.000) GUARANIES UN MILLÓN a los contribuyentes que los abonen hasta el día 31 de octubre del 2018, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

Art. 2°.- LAS EXONERACIONES de las multas o recargos mayores a (Gs. 3.000.000) tres millones de guaraníes para el pago del Impuesto Inmobiliario y de (Gs. 1.000.000) Un millón de guaraníes para el pago del Impuesto a las Patentes tendrán trámite normal, previa solicitud del interesado.

Art.3°.- ENCOMENDAR a la Dirección de Recaudaciones realizar a través de sus unidades competentes todo los actos administrativos correspondiente para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.-

Art.4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.-

CARLOS A. AVALOS FLORES
Secretario General

LIC. SANDRA McLEOD ZACARIAS
Intendente Municipal

ACTA DE INTERVENCION MUNICIPAL

En Ciudad del Este, Departamento del Alto Paraná, siendo los 22 días del mes de enero del 2.019 , a las 13:00 hs. se convoca a la Licenciada LIZ PAULINA GENEZ SALINAS en la Sala de reuniones de la Intendencia Municipal, a fin de ponerle a su conocimiento sobre posibles hechos irregulares denunciados por los representantes convencionales (abogados) de la Intendenta en suspensión de sus funciones Sandra McLeod de Zacarías, en relación a posibles exoneraciones de impuestos inmobiliarios a los Señores Atilio Andrés Celano Paoli y la empresa TIEAGRI S.A según denuncia fuera presentada ante el Ministerio Público.-

La misma manifiesta llamarse LIZ PAULINA GENEZ SALINAS, con cedula de identidad N° 4.775.279, quien cumple funciones como Jefa de Impuesto Inmobiliarios desde el año 2.016 hasta la fecha. -

Preguntada sobre los procedimientos que se realizan en su área, la misma dijo que: En relación al SR. ATILIO ANDRES CELANO PAOLI, Se presenta el solicitante con su respectiva nota vía mesa de entrada y solicita en este caso la verificación de terreno y una vez recibido el expediente de referencia se remite a la División de Catastro para la verificación respectiva por parte de funcionarios verificadores, quienes elevan un informe técnico a la División de impuesto inmobiliario, dependiente de la Dirección de Recaudaciones si corresponde lo peticionado por el recurrente, y dicho informe se eleva a la Asesoría Jurídica para emitir el dictamen legal correspondiente.-

Posteriormente con el dictamen jurídico se envía a la División de impuesto inmobiliario quien remite todos los antecedentes al Ejecutivo Municipal para su anuencia y visto bueno correspondiente , para pasar luego al Centro de Procesamiento de Datos quien de acuerdo a los informes procede a la modificación del tipo de pavimento de la cuenta de pavimento asfaltado a empedrado, manifestando que efectivamente procede la modificación del estado de deuda del titular del inmueble, volviendo el expediente con la pre liquidación actualizada y se le entrega al contribuyente para proceder a abonar el monto fijado.-

Asimismo, desea agregar que el área que le corresponde es un área meramente administrativa sin tener injerencia sobre las modificaciones de la liquidaciones y modificaciones de montos de impuestos inmobiliarios que le corresponden en este caso al C.P.D. (CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS) con el dictamen Jurídico y la verificación por parte de los funcionarios de la División Catastro. -

En lo que respecta a la empresa TIEAGRI S.A. con cuenta Cta. Cte. Ctral N° 10.989, manifiesta que el recurrente en este caso ha solicitado también mediante nota vía mesa de entrada reconsideración sobre presupuesto de impuesto inmobiliario, la cual fue derivada al área de la división de catastro para verificación in situ, luego vuelve a la División de Impuesto Inmobiliarios quienes remiten a la Asesoría Jurídica y con el dictamen legal se remite a la División de impuesto inmobiliario para su posterior envío al Ejecutivo Municipal para su aceptación o rechazo y su posterior remisión a la División de Impuesto Inmobiliario para su remisión al Centro Procesamiento de datos y la confección de una nueva pre liquidación de pago.-

Que para cualquier trámite que se realizará se pone a conocimiento del ejecutivo municipal para su Visto Bueno antes de proceder.

Sin nada más que manifestar, firma al pie del documento en dos ejemplares accediendo la misma a una copia de su declaración siendo las 13: 50 hs. -

Abg. Aníbal Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura



Ciudad del Este
Municipio

Contestación

MIZKO

MEMORANDUM N° 10/I. I.I.

A: Lic. Carolina Llanes- Interventora

De: Lic. Liz Paulina Genez- Jefe Impuesto Inmobiliario

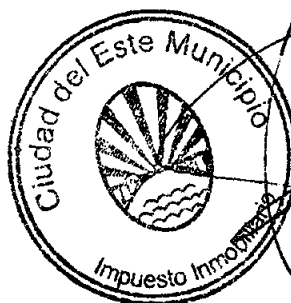
Fecha: 26/12/18

Referencia: Informe procedimiento.

Por este medio cumpto en informar el proceso habitual referente a la
Exoneración de Multas y recargos:

- 1er. Paso:** Solicitud de la parte interesada (Contribuyente) por mesa de entrada con los requisitos que acompañan. (Fotocopia de C.I. autenticada del solicitante, pre liquidación)
- 2º Paso:** Se remite a la división de Impuesto Inmobiliario.
- 3er. Paso:** Elaborar informe según solicitud.
- 4º Paso:** Adjuntar dictamen asesor jurídico
- 5º Paso:** Remitir expediente para su visto bueno a intendencia

Atentamente.



Liz Paulina Genez
Jefe Div. de Impuesto Inmobiliario
Ciudad del Este, Paraguay

Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

ES COPIA



Ciudad del Este Municipio
Intendencia

Claudio Miths
26-12-18
11:35hs



Ciudad del Este
Municipio

MEMORANDUM INTERVENCIÓN N° 87/2018

DE : INTERVENTORA MUNICIPAL
DRA. CAROLINA LLANES

A : DIRECTOR DE RECAUDACIONES
LIC. WALTER FELTES

ASUNTO : Lineamientos para el desempeño

FECHA : 18/12/2018

Me dirijo a usted en mi carácter de Interventora designada por Decreto del P.E. N° 805 de fecha 3 de diciembre del 2018, a los efectos de que se sirva tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- 1) Precautelar las acciones necesarias para contar en tiempo y forma de los suministros necesarios para el cobro de impuestos, tasas, contribuciones, tarjetas de estacionamiento y todo insumo, impresos y/o artículos que se requieran para la percepción de tributos (prever los llamados para la adquisición de los mismos en caso de faltante).
- 2) Prever las acciones necesarias para el cierre contable al 31 de diciembre del 2018
- 3) Prever las acciones necesarias para el cobro de los diferentes tributos hasta el día 30 de diciembre del 2018 antes del feriado bancario.
- 4) Conciliar los ingresos de las distintas fuentes de Percepción con la división de contabilidad.
- 5) Notificar a los contribuyentes morosos en tiempo y forma.
- 6) Elaborar los certificados de deuda para el inicio de las demandas judiciales.
- 7) Comunicar al Departamento de Contabilidad sobre los juicios para su registro contable, cuando se hayan iniciado.
- 8) Responsabilizar a la división Impuesto Inmobiliario la inclusión en el sistema los índices de valuación fiscal proveídos por la Dirección Nacional de Catastro.
- 9) Responsabilizar a cada división sobre el correcto cálculo del impuesto, tasas o contribuciones que deberá ser auditado por los responsables del área, y las exoneraciones de recargos y multas cuando existan ordenanzas que permitan los respectivos descuentos.
- 10) Elaborar los informes diarios de recaudaciones por tipo de Impuesto, tasa o contribuciones y remitir al Dpto. de Contabilidad para el cruzamiento con el saldo contable.
- 11) Mantener actualizado el cálculo de los impuestos y el respectivo Backup de respaldo.
- 12) Generar los procedimientos de auditoría que permitan detectar los errores sistémicos, las adulteraciones y fraudes de tal manera a velar por la correcta información de cada cosa su estado de cuenta.

Atentamente.

Dra. Ma. Carolina Llanes
Interventora M.C.D.E.

DRA. CAROLINA LLANES
INTERVENTORA MUNICIPAL

Municipalidad de Ciudad del Este
Dirección de Recaudaciones

Recibido por: *Jessica*
Fecha: *19/12/18*
Hora: Firma



Ciudad del Este
Municipal

A: Dra. Carolina Llanes

Interventora Municipal

De: Lic. Liz Paulina Genez

Fecha: 06/12/18

Por medio del presente escrito me dirijo a usted en contestación del Memorándum de fecha 05/12/2018 referente a la solicitud, sobre los procedimientos administrativos.

Cumplo en informar en cuanto sigue:

1- Los informes se elaboran de acuerdo a la solicitud por expediente de la parte interesada por mesa de entrada (Pabellón Principal) como es:

- Prescripción
- Exoneración de multas y recargos
- Pago Fraccionado
- Cambio de titularidad
- Incorporación en el sistema
- Evaluación Fiscal
- Oficios
- Constancia de no adeudar impuesto
- Verificación de terreno

2- Recepcionamos los documentos de mesa de entrada, procedemos a la elaboración de los respectivos informes con los dictámenes o providencia correspondiente.

La división de impuesto inmobiliario solo realiza trámite administrativo por medio de los expedientes por parte del interesado, cumpliendo con los requisitos correspondientes.

3- Atentos como funcionarios público a la atención preferencial a cada contribuyente.

Es mi informe. Atentamente

Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura



Recibido por
Clemente Miltos
06-12-18
8:55hs.

7
(sick)

	14325	Fabiana Dentice	Recepción
	13781	Jorge Duarte	Verificador
6	14752	Luis Santacruz	Auxiliar Administrativo
7	14495	Gisell López	Preliquidador
8	2845	Domingo Encina	Notificador
9	7428	Walter Azuaga	Notificador
10	4122	Elvio Acuña	Auxiliar Administrativo
11	1226	Fermin Jacquet	Notificador
12	12268	Natalia Paniagua	Auxiliar Administrativo
13	11525	Tania Cañete	Auxiliar Administrativo
14	12454	Alvaro Cabral	Auxiliar Administrativo
15	9131	Virgilio Vera	Auxiliar Administrativo
16	1518	Lucía Rolón	Recepción
17	10752	Alexis Gonzalez	Notificador
18	15075	Debora Molinas	Auxiliar Administrativo
19	7485	Arnaldo Duarte	Notificador

Adg. Ana Amador González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



Ministerio Público

OBJETO: REQUERIR DESESTIMACION DE DENUNCIA.-

SEÑOR/A JUEZ PENAL DE GARANTÍAS:

ABOG. NATHALIA PAOLA SILVA, AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL N° 14 DE LA SEDE 1 DE ESTA CAPITAL, en la CAUSA N°: 14549/2018 caratulada: "MINISTERIO PUBLICO EN INVESTIGACION DE SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO", a V.S. respetuosamente digo:

Que, por el presente escrito, de conformidad al art. 301 num. 1) y art. 305 del C.P.P. vengo a requerir la **DESESTIMACION** de la denuncia formulada por **MIGUEL ANGEL CORONEL SOSA, NERI REINALDO CHAVEZ BARRETO Y ALEJANDRO ZACARÍAZ MC'LEOD**, contra la señora **MARIA COROLINA LLANES OCAMPOS**, en base a las siguientes consideraciones:

Que, la presente causa se originó a raíz de la denuncia formulada por **MIGUEL ANGEL CORONEL SOSA, NERI REINALDO CHAVEZ BARRETO Y ALEJANDRO ZACARÍAZ MC'LEOD**, en su calidad de Miembros de la Junta Municipal de Ciudad de Este, contra la señora **MARIA COROLINA LLANES OCAMPOS** - Interventora del citado municipio- por la supuesta comisión del hecho punible de "**Producción Mediata de Documentos Públicos de Contenido Falso**", previsto en el art. 251 del C.P.-

Refiere la denuncia, que por Decreto N° 805 de fecha 03 de diciembre de 2018, el Presidente de la República del Paraguay, dispuso llevar adelante la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, designando como interventora, a la señora María Carolina Llanes Ocampos.

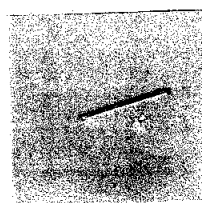
Señalan, que en el ejercicio de dicha función, mediante Nota ICDE N° 3/2018 de fecha 04 de diciembre del mismo año, la señora María Carolina Llanes, solicitó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el comisionamiento al Poder Ejecutivo del funcionario judicial José Luis Clerch Almada, indicando en la citada nota, que el pedido se realiza con la anuencia de la Junta Municipal de Ciudad del Este.-



Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Penal N° 14

Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

5 (finu)





**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Ministerio Público



Que, si bien los denunciantes, que a fin de que exista una anuencia efectiva de la Junta Municipal de Ciudad del Este -indicado por la señora María Carolina Llanes en la Nota ICDE N° 3/2018 de fecha 04 de diciembre-, debió existir un consenso del órgano colegiado -materializado en una resolución.-

Sosteniendo los mismos, que ante la falta de tal resolución o decisión de la Junta Municipal, que otorgara la anuencia para el comisionamiento del funcionario José Luis Clerch Almada -señalado por la señora María Carolina Llanes en la Nota ICDE N° 3/2018-, se configura el tipo legal de Producción Mediata de Documentos Públicos de Contenido Falso el cual denuncian.-

A este respecto, el tipo legal de **Producción Mediata de Documentos Públicos de Contenido Falso**, previsto en el Art. 251 del C.P. establece que: *"1°.- El que hiciera dejar constancia falsa de declaraciones, actos o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas en documentos, libros, archivos o registros públicos, será castigado con pena privativa de libertad hasta tres años o con multa. 2°.- Se entenderá como falsa la constancia cuando dichas declaraciones, actos o hechos no estén dados, no hayan acontecido, hayan acontecido de otra manera, provengan de otra persona o de una persona con facultades que no le correspondieran..."*-

Que, a efectos de analizar si los hechos denunciados se ajustan a los presupuestos previstos en la norma descrita precedentemente, lo primero que se debe observar, es si estamos en presencia del objeto material previsto en el art. 251 del C.P., el cual se debe corresponder con un **documento público**.

Un documento público, en el sentido del Código Penal, es aquel, expedido por el funcionario público que cuenta tal facultad, en base a una ley, y en las condiciones determinadas por ésta, el cual, cumplido con todos los requisitos legales, hacen plena fe, *inter partes y erga omnes*.-

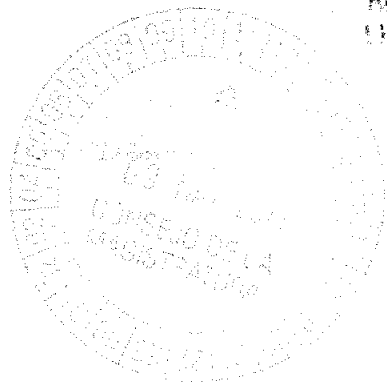
En la presente causa, se tacha de falsedad un instrumento materializado por escrito, en la Nota ICDE N° 3/2018 de fecha 04 de diciembre del mismo año firmada por la señora María Carolina Llanes Ocampos.-

La cuestión objeto de análisis, es determinar si la Nota ICDE N° 3/2018 de fecha 04 de diciembre, constituye o no, un instrumento público, previsto en el art. 251 del C.P.-



Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Penal N° 14

Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura



4 (cuatro)



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



Ministerio Público

A este respecto, nuestro Código Civil Paraguayo, conforme al art. 375 señala, que son instrumentos públicos, los autorizados por el escribano público, o cualquier otro funcionario público en las condiciones determinadas por las leyes.-

Que, la citada norma hace referencia tanto a escribanos, como a funcionarios públicos facultados por las leyes, para dar autenticidad y plena prueba a los actos jurídicos.-

Entre los funcionarios públicos con atribuciones de otorgar instrumentos públicos se cita a modo de ejemplo, a funcionarios del Registro del Estado Civil de las Personas, quienes tienen la facultad legal de expedir certificados de nacimiento, certificados de defunción, realizar asientos registrales; se encuentran igualmente los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a las legalizaciones, los funcionarios de la Policía Nacional, con autorización legal de expedir documentos de identidad, funcionarios del Servicio Nacional de Catastro, y de la Dirección General de los Registros Públicos, quienes tienen la facultad legal de realizar asientos registrales, expedir copias, entre otros; sin que ello, implique que todos los funcionarios públicos tengan revestida la facultad legal de autorizar o expedir instrumentos públicos.-

Así, la sola intervención de un funcionario público, o la sola firma de éste en un instrumento, no necesariamente otorga al documento escrito, el carácter de instrumento público, (autorizado únicamente en las condiciones determinadas por las leyes). En el caso que nos ocupa, V.S. podrá observar que la Nota ICDE N.º 3/2018 del 04 de diciembre de 2018, objeto de la presente denuncia, **contiene una solicitud, a otra institución -pedido equiparado al Principio de rogación**, el cual *per se* no constituye un instrumento público.-

En este orden de ideas, la Nota ICDE N.º 3/2018 del 04 de diciembre de 2018 suscrita por la señora María Carolina Llanes Ocampos, no puede constituir un documento público por el sólo hecho de haber sido confeccionado por una funcionaria, constituye sí, un instrumento escrito firmado por una funcionaria pública, más no reviste el carácter de instrumento público, en atención que carece igualmente

Ministerio Público
Código del Paraguay
Código Penal N° 14

Abg. Aníbal Amambay González
Secretaría General
Consejo de la Magistratura

3 (res)



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

de los efectos *erga omnes*, efectos propios de los instrumentos públicos.-



Ministerio Público

Ahora bien, la resolución que dispone el comisionamiento o traslado de un funcionario, firmado por autoridad competente y debidamente refrendado, constituiría sí un instrumento público, más no la solicitud formulada mediante la nota en cuestión.-

Consecuentemente, al afirmar que la Nota ICDE N.º 3/2018 del 04 de diciembre de 2018 carece de la cualidad de documento público -específicamente instrumento público-, inmediatamente estamos negando la existencia del objeto material del hecho punible descrito en el Art. 251 del C.P. y por tanto no se dan los presupuestos para afirmar la tipicidad objetiva del tipo legal de Producción Mediata de documento público de contenido falso denunciado por los señores **MIGUEL ANGEL CORONEL SOSA, NERI REINALDO CHAVEZ BARRETO Y ALEJANDRO ZACARÍAZ MC'LEOD.-**

Que, al negar la tipicidad del hecho punible de Producción mediata de documentos públicos de contenido falso y siendo el objeto de la denuncia un documento que no reviste el carácter de instrumento público, pasamos igualmente a analizar el tipo legal de Producción de documentos no auténticos establecido en el Art. 246 del C.P. que establece cuanto sigue: "1º El que produjera o usara un documento no auténtico con intención de inducir en las relaciones jurídicas al error sobre su autenticidad será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º Se entenderá como: 1. documento, la declaración de una idea formulada por una persona de forma tal que, materializada, permita conocer su contenido y su autor; 2. no auténtico, un documento que no provenga de la persona que figura como su autor".

Como se puede advertir el tipo penal en cuestión en su primera alternativa (producción) requiere que el autor confeccione un documento no auténtico con la intención de introducirlo en el tráfico jurídico, que produzca eficacia probatoria o tenga alguna relevancia jurídica. A su vez, la propia legislación nos provee las definiciones que nos permitirán identificar lo que es un documento¹ y también reconocer cuando dicho documento no es auténtico².

¹ Art. 246 inc. 2º: Se entenderá como: 1. documento, la declaración de una idea formulada por una persona de forma tal que, materializada, permita conocer su contenido y su autor.

² Art. 246 inc. 2º: Se entenderá como: 2. no auténtico, un documento que no provenga de la persona que figura como su autor.



Ministerio Público
Resolución del Procurador
Unidad Penal Nº 17

Abg. Neri Reinaldo Chavez Barreto
Procurador General
Ministerio Público

Abg. Aniza Amambay González
Secretaría General
Consejo de la Magistratura

2 (b. s.)



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**



Ministerio Público

En ese contexto, se tiene que la nota elaborada por la abogada Maria Carolina Llanes Ocampos en la cual solicita al presidente de la Corte Suprema de Justicia el comisionamiento de un funcionario es la declaración de una idea materializada que permite conocer su contenido. A su vez, al contener la firma al pie de la nota, permite perfectamente conocer su autor.

Por tanto, no existen elementos que nos lleven a afirmar que la Nota ICDE N.º 3/2018 del 04 de diciembre de 2018 es un documento **no auténtico** pues para que así sea, es necesario que provenga de una persona distinta a la que figura como su autor y en el caso en particular, no existen indicios que hagan suponer dicha hipótesis.

Es importante resaltar que nuestra legislación penal no sanciona la falta de veracidad en las declaraciones materializadas (falsedad ideológica) cuando se trata de documentos privados, más aún, si no es adecuado objetivamente para producir efectos o tener relevancia jurídica. Por lo tanto, el hecho de que en un apartado de la nota, la señora Maria Carolina Llanes, haya indicado que el pedido de comisionamiento es "*con la anuencia de la Junta Municipal de Ciudad del Este*", en la hipótesis de que no exista resolución dictada en este sentido por la Junta Municipal, no es causal para tachar de no auténtico al documento, ello a la luz del Art. 246 del C.P.

Consecuentemente, se infiere que el hecho denunciado carece de elementos objetivos que permitan su adecuación al tipo penal de Producción de documentos no auténticos.-

POR TANTO, conforme a todo lo expuesto, y a las disposiciones del art. 301 inc. 1 y 305 del C.P.P, ésta Representación Fiscal, considera la no pertinencia de las diligencias propuestas por los denunciantes, y requiere la **DESESTIMACIÓN** de la denuncia formulada por los señores **MIGUEL ANGEL CORONEL SOSA, NERI REINALDO CHAVEZ BARRETO y ALEJANDRO ZACARÍAZ MC'LEOD** contra la señora **MARIA COROLINA LLANES OCAMPOS**, al no existir hecho punible que amerite el ejercicio de la acción penal pública, solicitando al Juez/a Penal de Garantías, haga lugar al requerimiento formulado, por así corresponder en derecho.-

SERÁ JUSTICIA.-

Abg. Aniza Amambay González
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Ministerio Público
República Paraguaya
Unidad Penal Nº 14

Abg. Nathalia Silva
Asesora Fiscal
Unidad Penal Nº 14

1 ano 1

1288
Descargo
09-05-2019
16 (selektay seis)
Gilen Cabral

Asunción, 31 de mayo del 2019.-

**SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DR. CLAUDIO BACCHETA:**

La abogada María Carolina Llanes Ocampos con C.I. N° 852.751, postulante para la Corte Suprema de Justicia, en el Edicto N° 1/2019, se dirige a Ud. y por su intermedio a los integrantes del Consejo de la Magistratura, a los efectos de presentar hechos nuevos, es decir constancias de los requerimientos de desestimación presentados por el Ministerio Público en las denuncias formuladas en contra de la recurrente, que fueran presentadas ante esa institución.

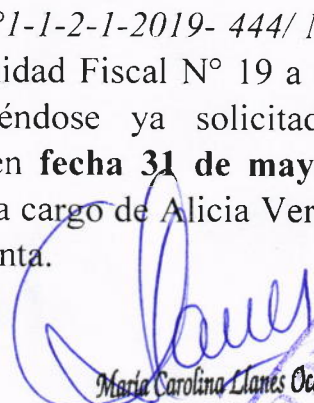
- La **primera denuncia** caratulada: *Causa N°1-1-2-1-2018-14549 María Carolina Llanes Ocampos s/ hecho atípico* (supuesta producción mediata de documento público de contenido falso), el Ministerio Público a cargo de la **Abog. Nathalia Paola Silva**, solicitó la **desestimación por atipicidad**, en **fecha 28 de enero del 2019**, resultando sorteado el Juzgado de Garantías N° 7 de la Capital, a cargo de la Abogada Alicia Verónica María Pedrozo; conforme requerimiento cuya copia ya se ha adjuntado con la presentación del descargo escrito, no obstante, se agrega copia del registro en el sistema de dicha presentación.

- La **segunda denuncia** caratulada: *Causa N°. 6-1-2-1-2019-1000 Ministerio Público en Investigación sobre supuestos hechos punibles de exacción y otros c/ Mirko Duré y María Carolina Llanes*, radica ante la Unidad fiscal a cargo de la **Abogada Irma Llano**, habiéndose ya solicitado la desestimación por inexistencia de los delitos denunciados (atipicidad/obstáculo legal), en **fecha 29 de mayo del 2019**, resultando sorteado el Juzgado de Garantías N° 2, a cargo de Amílcar Antonio Marecos Reyes conforme registro judicial y copia de la presentación escrita, que se adjuntan.

- La **tercera denuncia** caratulada: *Causa N° 6-1-2-1-2019-1491, Ministerio Público en Investigación sobre supuesto hecho punible de coacción grave contra Maria Carolina Llanes Ocampos*; radica ante la Unidad Fiscal del **Abogado Osmar Legal**, habiéndose ya solicitado su desestimación por inexistencia del delito denunciado (atipicidad) en **fecha 23 de mayo del 2019**, resultando sorteado el Juzgado de Garantías N° 6, a cargo de Dolica Castorina Gimenez de Liuzzi, conforme copia y registro judicial que se adjuntan.

- La **cuarta denuncia**, caratulada: *Causa N°1-1-2-1-2019- 444/ María Carolina Llanes s/ usurpación de funciones*, ante la Unidad Fiscal N° 19 a cargo de la **Abogada María Luján Estigarribia**, habiéndose ya solicitado la desestimación por inexistencia del delito (atipicidad) en **fecha 31 de mayo del 2019**, resultando sorteado el Juzgado de Garantías N° 2 a cargo de Alicia Verónica María Pedrozo Berni, conforme copia escrita que se adjunta.

23.
(veintitres).


María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

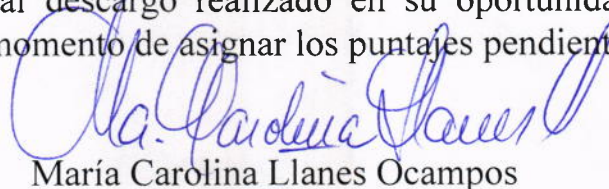
NSJF DE LA MAGISTRATURA
BOC DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

Las denuncias a las que refiere el recurrente, son las mismas formuladas durante la Intervención, por la **ex intendente de Ciudad del Este, hoy destituida e imputada, Sandra Mc Leod de Zacarías**, así como por personas manipuladas por la misma; contra la entonces Interventora, María Carolina Llanes Ocampos, con el propósito de desacreditarla, desestabilizarla y así frenar la Intervención decretada, lo cual no prosperó.

Ninguna de las denuncias tiene asidero fáctico, probatorio ni legal, conforme se desprende de los requerimientos desestimatorios de cada uno de los fiscales intervinientes; confirmándose así que fueron elaboradas e impulsadas de manera falaz, instrumentada y maliciosa.

Y hoy nuevamente son reflatadas de manera malintencionada con el evidente propósito de perjudicar a la postulante María Carolina Llanes Ocampos, en el presente concurso para Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo que se solicita al Consejo tenga a bien recibir esta documentación generada con posterioridad al descargo realizado en su oportunidad (09 mayo 2019), para su valoración al momento de asignar los puntajes pendientes.


María Carolina Llanes Ocampos

María Carolina Llanes Ocampos
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 3535

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
MESA DE ENTRADA	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE ENTRADA N°	1457.
RECIBI:	Presenta hpta a los Requerimientos/Descargo.
FECHA:	31-05-2019. HORA: 12:33.
N° DE FOJAS:	26. (veintidos).
RECIBIDO POR:	Lilian Cebal.

Obs: Léase 23 Fojas. (veintitres)




2

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



PODER JUDICIAL

CAPITAL

REIMPRESION

IDENTIFICACION DE LA CAUSA: 1 - 1 - 2 - 1 - 2018 - 444

EXPEDIENTE: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS S/USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 2

JUEZ: Alicia Veronica Maria Pedrozo Berni

SRIA Nº: 2 A CARGO DE: Juan Marcelo Bogado Escobar

UNIDAD FISCAL: A CARGO DE MARIA LUJAN ESTIGARRIBIA MARIN

DEFENSOR:

COMPROBANTE TASA JUDICIAL: -----

Fecha y Hora de Impresión: 31/05/2019 11:33



21.



OBJETO: REQUERIR DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA.

SEÑOR JUEZ PENAL DE GARANTÍAS

ABG. MARIA LUJAN ESTIGARRIBIA MARIN, AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL N° 19, de la Sede 1 de Asunción, en los autos arriba individualizados, dice:

En fecha 9 de enero de 2019 fue recibida en mesa de Entrada del Ministerio Público, la denuncia formulada por Analía Esteche Rodríguez y otras 28 personas, bajo patrocinio del abogado Gerardo Manuel González Báez, en contra de María Carolina Llanes por la supuesta comisión del hecho punible de Usurpación de Funciones Públicas. -----

RELATO DE HECHOS

María Carolina Llanes fue designada por el Poder Ejecutivo como interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este, por Decreto N° 805 del 3 de diciembre de 2018. En fecha 03 de enero de 2019 comunicó a 29 funcionarios contratados de la Municipalidad, el vencimiento de sus contratos el pasado 31 de diciembre de 2018, y la decisión de no renovarlos. -----

ANALISIS JURIDICO

De las constancias de autos se verifica que según la denuncia, la interventora habría incurrido en la comisión del supuesto hecho punible de usurpación de funciones públicas, descrito en el artículo 241 del Código Penal.-----

Si bien este tipo penal se encuentra dentro del capítulo de hechos punibles contra la seguridad de la convivencia de las personas, la usurpación de funciones públicas, es un hecho punible pluriofensivo, en el sentido de que también ataca el correcto funcionamiento de la administración pública.-----

El Dr. Jorge Bogarín González, al comentar el artículo 241 del Código Penal, indica: "Las conductas descriptas en este capítulo comparten el bien jurídico tutelado (se refiere a la convivencia armónica y segura de los habitantes)... Sin embargo, debe agregarse al caso en estudio que se tutela de igual forma a los administrados en cuanto a la presunción de legitimidad y certeza de los actos del poder público, por lo que la norma tutela la seguridad de la convivencia de las personas desde el punto de vista de la confianza puesta en el poder público y en los actos que del mismo emanan"¹.-----

El art. 241 del Código Penal establece: "**Usurpación de funciones públicas**. El que sin autorización asumiera o ejecutara una función pública o realizara un acto que solo pueda ser realizado en virtud de una función pública, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años con multa".-----



Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Penal N° 10.





Analizando el citado artículo, el sujeto activo del hecho punible puede ser cualquiera, en particular sin título o nombramiento, o un funcionario público que realice conductas diferentes al cargo que ostenta, o que sigue actuando y disponiendo funciones cuanto esta cesado, sustituido o suspendido.-----

La primera parte del artículo hace referencia a dos conductas: "asumir" o "ejecutar" una función pública sin autorización. La segunda parte establece la conducta de "realizar" un acto que solo puede ser realizado en virtud de una función pública. Se tiene, entonces, que en el art. 241 del Código Penal se describen tres tipos legales (o tres leyes penales completas).-----

El verbo "asumir" significa "tomar posesión" de un cargo². Asumir una función sin autorización traduce la idea de una asunción ilegítima, es decir, tomar la posesión de un cargo sin nombramiento expedido por la autoridad competente.-----

Por otro lado, "ejecutar" una función pública sin autorización significa llevar a cabo actos propios e inherentes a una función pública sin estar habilitado para ello.-----

Con respecto a la conducta "realizar" un acto que solo puede ser realizado en virtud de una función pública, el Dr. Jorge Bogarín explica: "La descripción de la norma trasciende el ámbito del ejercicio de funciones públicas, reprobar la realización de actos que únicamente pueden ser realizados en función a un cargo". Ejemplifica diciendo: "... de lo señalado podría suscitarse en los casos de realizar nombramientos, suscripción de contratos, dictamien- to de reglamentos y otras disposiciones y todo otro acto propio -único y excluyente- de la administración entendida como función pública"³.-----

En este punto se debe aclarar que un funcionario público también puede cometer las conductas descritas, pero, en estos casos, los actos son impropios de su competencia. Ahora bien, no cualquier acto impropio de su competencia estaría alcanzado por la norma penal ya que en algunos casos las diversas funciones y atribuciones de los funcionarios públicos no están determinadas con precisión. La conducta es punible solo cuando se ve abiertamente una disposición clara de la ley o del reglamento respectivo.-----

Con relación al tipo subjetivo, cabe decir que en todos los casos previstos en el artículo 241 del Código Penal no requiere ningún grado particular de dolo ni otro elemento subjetivo adicional, lo que debe conocer el autor es que asume, ejecuta o realiza el actos sin autorización.-----

La falta de autorización se refiere a la ausencia de los requisitos exigidos para acceder a la función pública o bien la ausencia de requisitos para ejercer funciones públicas correspondientes a otro funcionario.-----

Los hechos, punibles descritos en el citado artículo se consuman con la simple realización del acto requerido por el tipo, sin que se requiera la producción de algún daño.-----

En ese sentido, para comprender debidamente la postura del Ministerio Público es necesario realizar algunas consideraciones con relación a la función que realiza la interventora.-----

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Penal N° 10





Ministerio Público
República del Paraguay

La Ley 317/94, en su artículo 1º, dispone: "DE LA CARACTERIZACIÓN. Los Departamentos y la Municipalidad podrán ser intervenidos por el Poder Ejecutivo con sujeción a lo establecido en la Constitución y en la Ley".-----

Por su parte, el artículo 4 establece: "DEL INTERVENTOR. En caso de ser otorgado el Acuerdo por la Cámara de Diputados, el Poder ejecutivo decretará la intervención y designará al Interventor dentro del plazo de quince días".-----

La denuncia utiliza como fundamento el artículo 6º, numeral 4., de la Ley 317/94: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR. Suspender por causa debidamente justificada en sus funciones al personal administrativo de la Gobernación o Municipalidad intervenida por el tiempo de dure la intervención. En ningún caso podrá despedirlos".-----

Conviene en este punto indicar que un contrato de trabajo a término fija termina cuando expira el plazo acordado en el contrato, de manera que si el empleador decidió no renovar el contrato, no se puede considerar que el trabajador ha sido despedido. La no renovación del contrato debe estar sujeta a la ley y debe ser comunicada al trabajador al producirse el vencimiento del plazo, de lo contrario, se presume que el trabajador continuará prestando servicios por el tiempo indefinido.-----

CONCLUSIÓN

Con respecto a las circunstancias señaladas precedentemente, cabe referir que el hecho denunciado no constituye un hecho punible.-----

Esta Representación Pública considera aplicable el artículo 306 del Código Procesal Penal, que al respecto, expresa: "...El Ministerio Público solicitará al Juez, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando se manifiesto que el hecho no constituye hecho punible, o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento...".-----

Por tanto, se requiere la desestimación de la denuncia presentada en contra de María Carolina Llanes por la supuesta comisión del hecho de Usurpación de funciones Públicas. -----

SERA JUSTICIA.-

REQUERIMIENTO N°: 78.-

Asunción, 31 de mayo de 2019.-



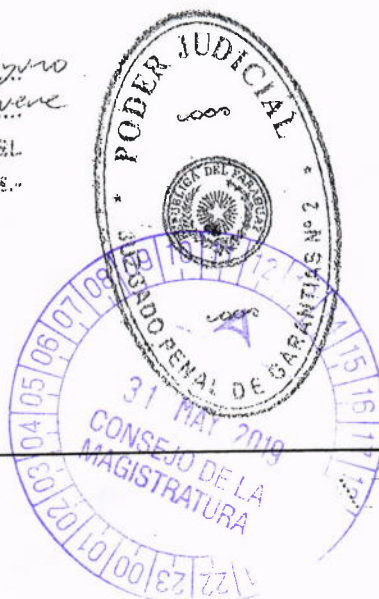
Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Penal N° 19

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY... *Tratamiento*
DEL MES DE... *Mayo* ... DEL AÑO DOS MIL... *dieciocho*
SIENDO LAS... *Diez* ... HORAS, CON LA FIRMA DEL
ABOGADO... *CONSTE.*
Obs: No se revisó carpeta fiscal.

ARTURO GONZÁLEZ
Oficial de Secretaría
Juzg. Penal de Garantía N° 2

Tel/fax: +595-21 415-5000 Interno: 193
Celular: +595-21 415-5000 Interno: 193

Abg. María Luján Estigarribia Marín
Agente Fiscal
Ministerio Público



REPÚBLICA DEL PARAGUAY



PODER JUDICIAL

CAPITAL

IDENTIFICACION DE LA CAUSA: 1 - 1 - 2 - 1 - 2018 - 14549

EXPEDIENTE: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS S/HECHO ATÍPICO ***
DESESTIMACIÓN ***

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 7

JUEZ: Alicia Veronica Maria Pedrozo Berni

SRIA N°: 7 A CARGO DE: Rodrigo Manuel Reiser Caballero

UNIDAD FISCAL: A CARGO DE NATHALIA PAOLA SILVA ESTECHE

DEFENSOR:

COMPROBANTE TASA JUDICIAL: -----

Fecha y Hora de Impresión: 28/01/2019 13:06



3

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



PODER JUDICIAL

ALTO PARANA

IDENTIFICACION DE LA CAUSA: 2 - 1 - 2 - 1 - 2019 - 1491

EXPEDIENTE: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS S/COACCIÓN GRAVE ***
DESESTIMACIÓN ***

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 6

JUEZ: Dolica Castorina Gimenez de Liuzzi

SRIA N°: 6 A CARGO DE: Lourdes Elizabeth Sosa Cañete

UNIDAD FISCAL: A CARGO DE OSMAR DAVID LEGAL TROCHE

DEFENSOR:

COMPROBANTE TASA JUDICIAL: -----

Fecha y Hora de Impresión: 23/05/2019 09:32

Refiere la denuncia que desde que la Sra. María Carolina Llanes asumió la intervención, los funcionarios de la Municipalidad habrían sufrido despidos por parte de la misma sin contar con la facultad para hacerlo. Así también que, bajo amenazas de que los funcionarios que no respondían a las exigencias de las denunciadas para

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Especializada en Delitos Económicos

Ag. Osmar David Legal I
Agente Fiscal
Ministerio Público



CAUSA 1491/2019 "MARIA CAROLINA LLANES Y OTROS S/ S.H.P. de COACCIÓN GRAVE".

Objeto: Requerir desestimación de denuncia. –

Juez Penal de Garantías:

Abog. Osmar David Legal Troche, Agente Fiscal asignado a la Unidad nº 12 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, sito en Chile esq. Haedo, de la ciudad de Asunción, se dirige a V.S. en la causa arriba individualizada, a fin de solicitar la desestimación de la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 301.1 y 305 del CPP, en virtud a los hechos y fundamentos que paso a exponer:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Es menester señalar que el derecho penal es de última ratio, y sólo debe intervenir en caso de que las demás ramas del derecho sean insuficientes o ineficaces para que los miembros de una sociedad ajusten sus conductas a las **normas jurídicas** que rigen la convivencia. Siempre que un hecho pueda ser resuelto **por otros medios** menos violentos que el derecho penal, aquellos deben ser preferidos **para conservar la** armonía social.-

En razón de ello, por mucho que una conducta sea **considerada** socialmente inadecuada o éticamente reprochable, el Estado no podrá **tomarla como** base para la imposición de sanciones jurídicos-penales si antes de la realización de la misma no se la ha descrito taxativamente en una ley penal (escrita, estricta y previa).-

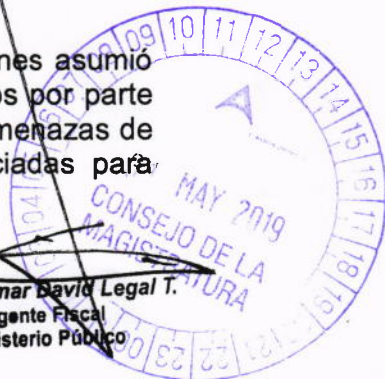
Por tal motivo el Estado no puede atribuir características de punibilidad a conductas que no se encuentren previstas en una ley penal al momento de su realización. En conclusión, se puede sostener, sin temor a equívocos, que un determinado comportamiento humano por más lesivo que parezca a los intereses individuales o sociales o por más indigno que sea reputado por la colectividad, no es susceptible de sanción penal alguna si la misma no se halla descripta previamente en una ley. -

En síntesis, para que una acción u omisión pueda ser sancionada por el derecho penal la misma debe ser subsumible en la hipótesis fáctica prevista en aquél. Por tal motivo cuando algún hecho no reúne en sí todos los presupuestos de punibilidad, no existen razones para que el derecho penal pueda intervenir en la investigación ni mucho menos en la sanción del mismo.-

II. CAUDAL FÁCTICO

En fecha 31 de enero del año 2019, la señora SANDRA MC LEOD ZACARIAS, presentó ante el Ministerio Público una denuncia en contra de la Sra. MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS, quien fuera nombrada como interventora de la Municipalidad de Ciudad del Este por Decreto Presidencial N° 805 de fecha 3 de diciembre de 2018, y en contra de la encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Ciudad del Este, la Sra. SUSANA AQUINO.-

Refiere la denuncia que desde que la Sra. María Carolina Llanes asumió la intervención, los funcionarios de la Municipalidad habrían sufrido despidos por parte de la misma sin contar con la facultad para hacerlo. Así también que bajo amenazas de que los funcionarios que no respondían a las exigencias de las denunciadas para





Ministerio Público
República del Paraguay

producir falsamente documentos con el objeto de dar por ciertos hechos inexistentes, irían conjuntamente con la denunciante a la cárcel.-

Que, prosigue la denuncia diciendo que en fecha 22 de enero de 2019, el Sr. Andrés Benítez Ortiz, con CI N° 2.097.545, recibió una llamada del Sr. Sartorio, este le refirió que debía presentarse en Recursos Humanos de la Municipalidad de Ciudad del Este, lugar donde le comunicaron que había sido convocado de manera obligatoria ante los interventores sin expresar lo motivos de dicha convocatoria. Una vez dentro de la Municipalidad se le acercaron dos personas de sexo masculino quienes no se identificaron y uno de ellos le manifestó que estaba obligado a firmar un acta, caso contrario sería pasible de perder su trabajo. Motivo por el que procedió a firmar el acta sin que estos siquiera le den la oportunidad de leer su contenido.-

Así también que, la Sra. LIZ PAULINA GENEZ SALINAS, fue convocada por parte del equipo interventor en la misma fecha a las 12:00 horas, a la sala de reuniones de la Intendencia Municipal, desconociendo los motivos del llamado, y estos procedieron a labrar un acta sobre preguntas realizadas con referencias a contribuyentes, describiendo ésta lo que recordaba ya que supuestamente se le exigía respuestas sin contar a mano con los antecedentes. Luego, los interventores (*siempre a tenor de la denuncia*) procedieron a labrar un acta, y al momento de solicitarle que firme, Liz Genez solicitó la presencia de su jefe inmediato; el director del área; los interventores respondieron que no, que ella era personalmente responsable y que de no firmar recomendarían se le suspenda en el cargo, motivo por el que la Srta. procedió a firmar el acta solicitando que solo se consigne la verdad.-

De acuerdo a la denuncia, el Sr. ANTONIO FERNANDEZ ROMERO, (Secretario General del Sindicato), corroboró lo expuesto anteriormente, y esto lo ha hecho a través del acta Notarial hecha por escritura pública n°2, llevada a cabo ante la Escribana y Notaria Pública María Estela Coronel, manifestando en la misma que: "en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad del Este, los funcionarios miembros del mismo y aún los que no lo son se presentaron a él y le refirieron sobre la situación irregular a la que supuestamente habían sido sometidos, por algunos jefes de Departamentos bajo la dirección de la Dra. Carolina Llanes y su equipo asesor, de acuerdo a los mismos estos fueron convocados de manera obligatoria ante el equipo interventor y estos le refirieron que estaban obligados a firmar un acta de contenido falso donde se consigna que los mismos se presentan voluntariamente y bajo amenazas firmaban dichas actas sin siquiera poder leerlas".-

III. ANÁLISIS FÁCTICO

Ante la presente denuncia, esta Representación Fiscal cito a las personas que supuestamente habían sido coaccionadas a prestar declaración, y *en fecha 28 de febrero de 2019, el Sr. Andrés Benítez Ortiz* (quien presta servicios en la Municipalidad de Ciudad del Este desde el año 2008, y actualmente se desempeña como Fiscal) quien al ser preguntado sobre el hecho de coacción denunciado refirió: "... yo no se nada, solo me llevo la citación, a mi los de Recursos Humanos me llamaron y un funcionario me llevo donde estaban los interventores y me preguntaron por mis funciones y yo les respondí; en ningún momento me amenazaron, solo me hicieron el informe y firme. Al día siguiente el 23 de enero de 2019, una escribana se acercó a mi puesto de trabajo, yo en ningún momento me puse en contacto con la ex intendenta ni con una escribana, se fue un abogado y la Sra. Aida Molinas con un papel todo escrito, y me leyó solo unas partes y me hizo firmar sin leer nada y me dijo que les enviaba la Sra. Sandra Mc leod, y me hicieron subir en una camioneta y me preguntaron si no habían cámaras que les pudieran ver..." -

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Especializada en Delitos Económicos
y Anticorrupción

Abg. Osmar David Legal T.
Agente Fiscal
Ministerio Público



En fecha 28 de febrero de 2019, se presentó a esta fiscalía la Señora Graciela Alonso (actual directora de Servicios Municipales de la Municipalidad de Ciudad del Este) y manifestó cuanto sigue: "... el Sr. Andrés Benítez (quién se encuentra a su Cargo) le había llamado por teléfono para avisarle que recursos humanos le pidió que se presente ante los interventores de la Municipalidad de Ciudad del Este a declarar la función que cumple en el vertedero y en una de las preguntas hechas, si el mismo firma por los Kilajes presentados y el manifestó que sí firma...". Al ser preguntada si la misma tenía conocimiento de que el equipo interventor haya obligado o coaccionado a algún funcionario a suscribir algún tipo de informe o planilla, esta refirió: "...no tengo conocimiento..."-.

El 14 de marzo de 2019, declaró el Sr. Antonio Fernández Romero (Policia Municipal de transito de Ciudad del Este y Secretario General del Sindicato - SITRAMCDE) quién al ser preguntado sobre los supuestos hechos de coacción refirió: "... personalmente no me consta, ni tampoco presencie ninguna coacción a ningún funcionario..."-.

En fecha 14 de marzo de 2019, declaró la Sra. Liz Paulina Genez Salinas y sobre el supuesto hecho de coacción refirió que: "...en fecha 22 de enero de 2019, me han llevado a la oficina de la Intendencia Municipal (Ciudad del Este) en la sala de reuniones y unas personas del equipo interventor me solicitaron informar sobre dos expedientes que previamente ellos retiraron, por lo que yo les comenté cual era el procedimiento en cada expediente, y posteriormente me pidieron que firmara un acta, y les pedí que cambiaran ciertas palabras, como por ejemplo decía que yo había asistido de forma voluntaria, cuando que ellos me citaron, sin previa explicación y bajo mi insistencia suscribieron aspectos que para mi eran relevantes, pidiéndome que firmara a lo cual en principio me negué, y bajo su insistencia y después de las correcciones opté por firmar el acta..."-.

Además y dando continuidad a los actos de investigación, esta Representación ha realizado numerosas diligencias tendientes a dilucidar el hecho denunciado, realizando los siguientes requerimientos:

- Se ha solicitado nota mediante a la firma "Ingresa S.A.", grabaciones de imágenes de circuito cerrado, según consta en la carpeta de investigación fiscal a fs. 58.-
- Se ha solicitado nota mediante a la Municipalidad de Ciudad del Este, copia de las actas firmadas por las supuestas víctimas, según obra en la carpeta fiscal, a fs. 71.-
- Se ha solicitado nota mediante a la Municipalidad de Ciudad del Este, copia de las actas firmadas por las supuestas víctimas (reiteración), además de las copias autenticadas de la nómina del equipo interventor, según obra en la carpeta fiscal, a fs. 74.-
- Se han agregado varias documentaciones por parte, tanto del denunciante como de la denunciada.-

IV. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO FISCAL

Las diligencias investigativas fueron orientadas al esclarecimiento de las afirmaciones realizadas en relación a la existencia del hecho de "Coacción Grave", previsto en el art. 121 del C.P. o de algún otro hecho punible del cual pudiera derivar sanción, en contra de la Sra. María Carolina Llanes y la Sra. Susana Aquino.-

Luego de la síntesis de los actos de investigación practicados por esta Representación Fiscal y para una acabada comprensión de los hechos, objeto de esta investigación debemos remitirnos en primer lugar a la denuncia que fuera hecha por la Sra. Sandra McLeod Zacarias, y en consecuencia, si de ella se desprende o no un hecho, que conforme al Artículo 18 del Código Procesal Penal pueda a dar inicio a una investigación penal.-

Esta Representación Pública para iniciar una investigación penal requiere de la existencia de "indicios fácticos suficientes" de la comisión de algún hecho punible de acción pública (art.18 CPP.) y si los hubiere, esquematizar los mismos en atención a la conducta atribuida a los denunciados; en este caso que nos ocupa con el supuesto penal previsto en el artículo 121 del Código Penal, "COACCIÓN GRAVE"; conducta que requiere para su subsunción del cumplimiento de los presupuestos del tipo penal mencionado. Todo esto teniendo en cuenta que el tipo penal base de lo denunciado exige la práctica de fuerza o amenaza suficiente que constriña gravemente a la víctima del hecho denunciado, a hacer o no hacer o tolerar lo que no quiera, y en este caso especial abusando considerablemente de una Función pública (art. 121 inc. 2°).-

Al realizar un análisis de la Carpeta Fiscal, esta Representación concluye que los hechos denunciados no ameritan continuar con las investigaciones en la presente causa, por carecer no solo de suficientes indicios fácticos con el cual se pueda inferir que se ha perpetrado algún hecho penalmente relevante, sino que los mismos ni siquiera constituyen hechos mediante el cual se pueda establecer una hipótesis delictiva, pues mas allá de la Escritura Pública donde se consignan hechos que podrían ser relevantes, las mismas víctimas al momento de prestar declaración no solo negaron una eventual coacción, sino que además uno de ellos el Sr. ANDRES BENITEZ, dijo que el "casi" ni leyó lo que le hacían firmar, refiriéndose al acta notarial presentada con la denuncia, y las demás diligencias investigativas siguen la misma línea conclusiva.-

El Código Procesal Penal en su artículo 305 establece lo siguiente:
"Desestimación: El Ministerio Público solicitará al juez, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales cuando sea manifiesto que el hecho no constituye hecho punible, o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento".-

En este caso particular, esta representación Fiscal sostiene; en base a lo argumentado por las supuestas víctimas; que, el hecho denunciado no constituye hecho punible, considerando que a través de la investigación no se ha podido coleccionar datos que demuestren la existencia de los elementos constitutivos del tipo.-

En consecuencia, conforme a lo manifestado y a lo previsto en los Arts. 301 inc. 1° y 305 del Código Procesal Penal, esta Representación Fiscal solicita a V.S..-

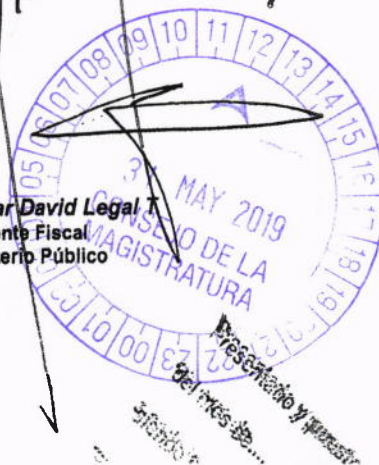
LA DESESTIMACIÓN de la denuncia formulada por la señora SANDRA MC LEOD ZACARIAS, en contra de MARIA CAROLINA LLANES y SUSANA AQUINO, por la supuesta comisión del hecho punible de COACCIÓN GRAVE, conducta tipificada por el Art. 121 Inc. 2° del Código Penal.-

Proveer de conformidad y será justicia.

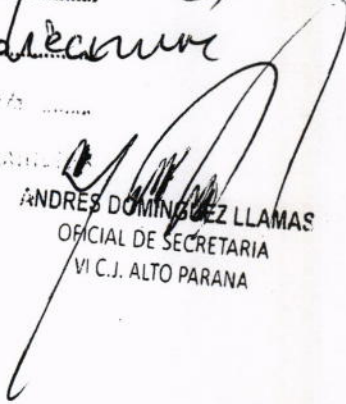
Asunción, 22 de MAYO del 2019. -
REQUERIMIENTO N° 02



Abg. Osmar David Legal T.
Agente Fiscal
Ministerio Público



Presentado y firmado por el Jefe de S.S. Hoy veintitres
del mes de mayo del año dos mil diecinueve
siendo los diez y ocho minutos de la mañana del Abogado/a


ANDRES DOMINGUEZ LLAMAS
OFICIAL DE SECRETARIA
VI C.J. ALTO PARANA



M

4)

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



PODER JUDICIAL

ALTO PARANA

IDENTIFICACION DE LA CAUSA: **2 - 1 - 2 - 1 - 2019 - 1000**

EXPEDIENTE: MIRKO ANIBAL DURE ROLON Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS *** DESESTIMACIÓN ***

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 2

JUEZ: Amilcar Antonio Marecos Reyes

SRIA N°: 2 A CARGO DE: Gustavo Ariel Caceres Diaz

UNIDAD FISCAL: A CARGO DE IRMA ENCARNACION LLANO PEREIRA

DEFENSOR:

COMPROBANTE TASA JUDICIAL: -----

Fecha y Hora de Impresión: 29/05/2019 09:21





Ministerio Público

Confianza en la Justicia

República del Paraguay

Delegatura de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos

Humaita Nº 994 e/ Colon y Montevideo - Asunción

Telefax: 021 - 494 658

CAUSA N° 1000/2019 CARATULADA: "MINISTERIO PÚBLICO EN INVESTIGACIÓN SOBRE SUPUESTOS HECHOS PUNIBLES DE LESIÓN DE CONFIANZA Y EXACCIÓN."

OBJETO: REQUERIR LA DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA

SEÑOR JUEZ PENAL DE GARANTÍAS:

Abog. IRMA ENCARNACIÓN LLANO PEREIRA, AGENTE FISCAL DELEGADA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS INFORMÁTICOS, con intervención en la causa arriba mencionada por disposición de la Resolución de F.G.E. NRO. 371 de fecha 31 de enero de 2019, a V.S. respetuosamente dice:

Que de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 301 inciso 1° y 305 y concordantes del Código Procesal Penal (Ley N° 1286/98), viene a solicitar al Juzgado Penal de Garantías a vuestro cargo, la DESESTIMACIÓN de la denuncia que diera inicio al presente proceso penal, en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

La presente causa se inició en base a una denuncia formulada por la Sra. Sandra Mc Leod de Zacarías, por la supuesta comisión de hechos punibles de exacción y lesión de confianza, contra la Sra. María Carolina Llanes Ocampos con C.I. N° 852.751 y el Sr. Mirko Duré, con C.I. N° 1.128.893, conforme relato siguiente.

A- RELATO DEL HECHO DENUNCIADO

En fecha 22 de enero del 2019 Sandra Mc Leod de Zacarías procedió a presentar denuncia penal, contra María Carolina Llanes Ocampos y Mirko Duré por supuestos hechos punibles de exacción y lesión de confianza, en el contexto de un proceso de Intervención, dispuesto respecto a la Municipalidad de Ciudad del Este, según Decreto P.E. N° 805/2018, en su carácter de interventora a la Abogada María Carolina Llanes y nexo colaborador del equipo de intervención en el área financiera, al Contador y abogado Mirko Aníbal Duré Rolón, según Resolución de Intervención N° 01 del 11 de diciembre del 2018.

Sostiene la Sra. Mc Leod que los delitos denunciados se habrían perpetrado a través de la aplicación por parte de Llanes y Duré de dos ordenanzas municipales que se mencionan seguidamente:

- **Ordenanza N° 019/ 2018 de fecha 18 /12/18**, por la cual se establece una prórroga del vencimiento de tributos, exoneración de multas y recargos del impuesto que percibe la Municipalidad de Ciudad del Este y el descuento de hasta el 12% por el pago puntual de impuestos y tasas conforme al art. 151 de la ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal.
- **Ordenanza N° 020/18 de fecha 18/12/18**, por la que se suspenden los efectos de la ordenanza N° 37/2014 J.M. por la cual se establece la obligatoriedad de presentar la factura de pago del Impuesto Inmobiliario



Abog. Irma Llano
Fiscal Delegada de Delitos Informáticos
Ministerio Público



Ministerio Público

Confianza en la Justicia

República del Paraguay

Delegatura de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos

Humaita N° 994 e/ Colon y Montevideo - Asunción

Telefax: 021 - 494 658

CAUSA N° 1000/2019 CARATULADA: "MINISTERIO PÚBLICO EN INVESTIGACIÓN SOBRE SUPUESTOS HECHOS PUNIBLES DE LESIÓN DE CONFIANZA Y EXACCIÓN."

al día para el pago del impuesto de patente comercial, industrial y profesional, hasta el 31 de diciembre del 2018.

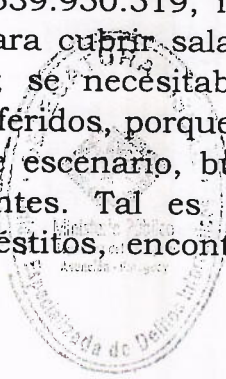
Asevera igualmente, Sandra Mc Leod que dichas ordenanzas dictadas por la Junta Municipal fueron aplicadas por los denunciados, entre el 19 al 28 de diciembre del 2018, para recaudar impuestos inmobiliarios y otros, realizando descuentos del 12 % sobre el impuesto inmobiliario, a 2.747 contribuyentes, debiendo percibir 11.267.730.923 Guaraníes, en caso de no proceder al referido descuento del 12%; pero que debido a dichos descuentos sólo se percibió 6.148.794.622 Guaraníes, ocasionando a la Municipalidad de Ciudad del Este un perjuicio patrimonial de 5.251.285.923 Guaraníes.-

Alega asimismo que dichas ordenanzas municipales, fueron aplicadas por la Interventora sin haber sido promulgadas por el ejecutivo municipal, es decir por la Intendente Municipal, Sandra Mc Leod. Y concluye diciendo que de esta manera los denunciados incurrieron, supuestamente, en hechos punibles de lesión de confianza (Art. 192 C. Penal) y exacción (Art. 312 C. Penal).

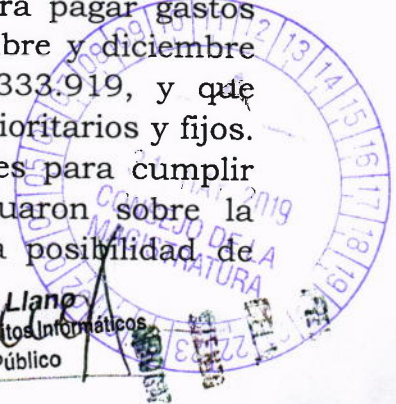
Según el **descargo documentado formulado por los denunciados** en fecha 23 de abril del 2019, se manifiesta entre otras cosas que la Intervención al tiempo de su inicio 06 de diciembre del 2018 y a partir del corte administrativo realizado encontró la Municipalidad con *insuficiencia de fondos para cubrir gastos fijos de salario del personal correspondiente al mes de noviembre/2018 y aguinaldo por el ejercicio 2018*, así como *insuficiencia de fondos para pagos a proveedores, se constató importantes atrasos en el pago de distintas adjudicaciones contractuales de bienes, servicios y obras.*-

Siguen diciendo que en uso de sus atribuciones legales previstas en el Art. 6° la Ley 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades, una vez asumido el cargo y suspendida la Intendente Sandra Mc Leod, la Interventora María Carolina Llanes se hizo cargo de la administración municipal en lo relativo a la dirección del personal y la ejecución presupuestaria.

Por lo que, atendiendo a la situación de iliquidez, pues el saldo hallado en caja era solamente Gs.1.539.950.519, insuficientes para pagar gastos corrientes, atendiendo que para cubrir salarios de noviembre y diciembre 2018 además del aguinaldo; se necesitaban Gs.11.791.333.919, y que dichos pagos no podían ser diferidos, porque eran gastos prioritarios y fijos. Sigue diciendo que, ante este escenario, buscaron opciones para cumplir con las obligaciones pendientes. Tal es así que averiguaron sobre la viabilidad de contratar empréstitos, encontrándose con la posibilidad de



Abg. Irma Llano
Fiscal Delegada de Delitos Informáticos
Ministerio Público





Ministerio Público

Confianza en la Justicia

República del Paraguay

Delegatura de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos

Humaita N° 994 e/ Colon y Montevideo - Asunción

Telefax: 021 - 494 658

CAUSA N° 1000/2019 CARATULADA: "MINISTERIO PÚBLICO EN INVESTIGACIÓN SOBRE SUPUESTOS HECHOS PUNIBLES DE LESIÓN DE CONFIANZA Y EXACCIÓN."

poder hacerlo, pero sin la posibilidad legal de utilizar dichos préstamos para cubrir gastos corrientes (salarios y otros).

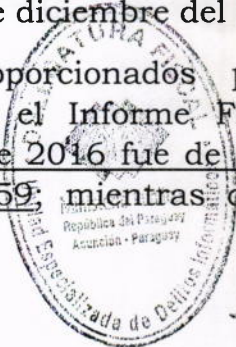
Entonces recurrieron a las facultades legales de la Junta Municipal previstas en el art. 151 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, respecto a la posibilidad de disponer exoneraciones y descuentos en la percepción de los impuestos.

Lo cual se tradujo en las dos ordenanzas J.M. N° 19 y 20 del 2018, mencionadas que, dentro del contexto de facultades administrativas sobre la ejecución presupuestaria, la interventora en ese momento ordenadora de gastos de la municipalidad de Ciudad del Este, procedió a promulgar y aplicar en la percepción de impuestos, durante 13 días, tiempo que duró la vigencia de las referidas ordenanzas municipales, recaudándose la suma de Gs.10.455.344.720., con lo que se pudo cumplir con salarios de noviembre y aguinaldo del personal (1952 funcionarios) y otros gastos básicos; dentro de la distribución del 60% (para Inversión) y 40% (para gastos corrientes) exigida por la Ley N°5513/15. Mientras que el salario de diciembre se abonó en enero del 2019.

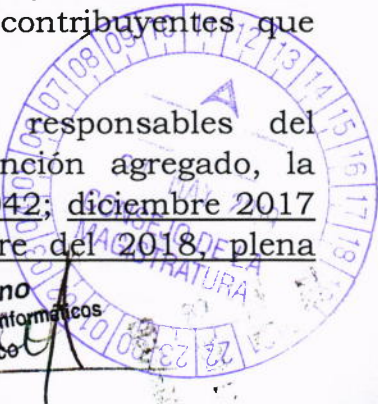
Señala igualmente que sobre el alcance de dicha atribución legal, fue consultada la Procuraduría General de la República, quien en virtud del Dictamen PGR N° 365 del 17 de diciembre del 2018, dijo entre otras cosas, que el Interventor ejerce el rol temporal de administrador y ordenador de gastos del ente intervenido, puede solicitar a la Junta Municipal, la realización de actos administrativos que permitan paliar el déficit de caja a fin de cumplir con la ejecución presupuestaria, y que en ese contexto puede promulgar y aplicar las ordenanzas dictadas por la Junta; contradiciendo así la hipótesis de la denunciante que asevera *que la Interventora no tenía facultades para promulgar y aplicar ordenanzas municipales*.

Indica y agrega como antecedente la ordenanza N° 022/2016 dictada por al Junta y promulgada y aplicada por Mc Leod, que dispuso el mismo descuento del 12% en la percepción del impuesto inmobiliario por 30 días. Asimismo, invoca la resolución N°6536 de la Intendente Municipal Sandra Mc Leod de fecha 09 de octubre del 2018, que autoriza la exoneración de multas, recargos e intereses por mora, para el pago del impuesto inmobiliario hasta la suma de 3.000.000 Gs. Y para la patente comercial hasta la suma de Gs. 1.000.000.; aplicables a los contribuyentes que abonen hasta el día 31 de diciembre del 2018.

Según informes proporcionados por las áreas responsables del municipio, obrantes en el Informe Final de Intervención agregado, la recaudación de diciembre 2016 fue de Gs. 4.666.589.042; diciembre 2017 fue de Gs. 4.596.725.459; mientras que en diciembre del 2018, plena



Abg. Irma Llano
Fiscal Delegada de Delitos Informáticos
Ministerio Público





Ministerio Público

Confianza en la Justicia

República del Paraguay

Delegatura de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos

Humalta N° 994 e/ Colon y Montevideo - Asunción

Telefax: 021 - 494 658

CAUSA N° 1000/2019 CARATULADA: "MINISTERIO PÚBLICO EN INVESTIGACIÓN SOBRE SUPUESTOS HECHOS PUNIBLES DE LESIÓN DE CONFIANZA Y EXACCIÓN."

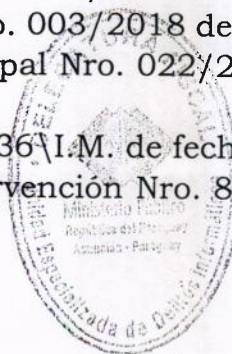
intervención, la recaudación fue de Gs. 10.455.344.720. Contradiendo así el supuesto perjuicio patrimonial atribuido a los interventores María Carolina Llanes y Mirko Duré.

El total recaudado durante los 60 días -que duró la Intervención del Municipio de Ciudad del Este- fue de Gs.47.155.980.166, según informe final de Intervención, agregado.

Del descargo formulado, con relación a los dos expedientes (Tiagri S.A. y Atilio Celano Paoli) indicados por la denunciante como supuesta evidencia de la exacción; dicen los denunciados, que cotejando el trámite realizado en cada expediente y los informes expedidos por la Jefa de División del Impuesto Inmobiliario Lic. Liz Paulina Genes Salinas, constatado según acta de Intervención Municipal de fecha 22 de enero del 2019, agregados en autos; que todos los procedimientos fueron realizados dentro del marco legal establecido y conforme al alcance permitido a la intervención municipal.

B. DILIGENCIAS EFECTUADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO LUEGO DE RECEPCIONAR LA DENUNCIA DE REFERENCIA:

1. Comunicación de inicio de investigación;
2. Declaración testifical de Liz Paulina Genez Salinas;
3. Declaración testifical de Amado Rafael Jurado González;
4. Informe Final de Intervención de Ciudad del Este en formato digital contenida en un disco óptico;
5. Decreto Nro. 805 de fecha 03 de diciembre de 2018;
6. Acta de entrega y recepción de la administración de la Municipalidad de Ciudad del Este de fecha 11 de diciembre de 2018;
7. Memorandum de Dirección de Administración y Finanzas, Lic. David Espínola a la Interventora Municipal Dra. Carolina Llanes;
8. Acta de entrega y recepción de la administración de la Municipalidad de Ciudad del Este de fecha 13 de febrero de 2019 de diciembre de 2018;
9. Extracto de cuenta corriente Nro. 642387898000 de la Municipalidad de Ciudad del Este en el banco Continental;
10. Dictamen Nro. 365/18 de fecha 17 de diciembre de 2018 de la Procuraduría General de la Republica;
11. Resolución I.M. Nro. 001/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018;
12. Resolución I.M. Nro. 003/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018;
13. Ordenanza Municipal Nro. 022/2016 J.M. de fecha 14 de junio de 2016;
14. Resolución Nro. 6536/I.M. de fecha 09 de octubre de 2018;
15. Memorandum Intervención Nro. 87/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018;



Abg. Irma Llanes
Fiscal Delegada de Delitos Informáticos
Ministerio Público



Ministerio Público

Confianza en la Justicia

República del Paraguay

Delegatura de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos

Humaita N° 994 e/ Colon y Montevideo - Asunción

Telefax: 021 - 494 658

CAUSA N° 1000/2019 CARATULADA: "MINISTERIO PÚBLICO EN INVESTIGACIÓN SOBRE SUPUESTOS HECHOS PUNIBLES DE LESIÓN DE CONFIANZA Y EXACCIÓN."

16. Memorandum Nro. 10/I.I.I. dirigido a Carolina Llanes de Lic. Liz Paulina Genez;
17. Acta de Intervención Municipal de fecha 22 de enero de 2019;
18. Ejecución Presupuestaria de Recursos (consolidado);
19. Memorandum Nro. 128/2018 de fecha 12/12/2018 al Director de Recaudaciones de División Tasas Especiales;
20. Ordenanza Municipal Nro. 020/2018 de fecha 18 de diciembre 2018;
21. Ordenanza Municipal Nro. 019/2018 de fecha 18 de diciembre 2018;
22. Nota Nro. 195/I.M de fecha 03 de mayo de 2019;
23. Informe del Lic. Juan Manuel Peralta B. Jefe de División Impuesto Inmobiliario de la Municipalidad de Ciudad del Este de fecha 02/05/2019.

C. EXAMEN DE DOCUMENTALES OBRANTES EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN A FIN DE ARRIBAR A UNA CONCLUSION SOBRE EL PARTICULAR:

Dentro del marco que compete al Ministerio Público el de investigar cada hecho que es puesto a su conocimiento y de las diligencias preliminares de investigación se infiere en primer lugar que los hechos denunciados no se subsumen dentro de los tipos penales invocados, Art. 192 lesión de confianza y Art. 312 exacción, del Código Penal; que son de competencia de la Unidad Especializada de Delitos Informáticos conforme Resolución N° 3459/2010 de la Fiscalía General del Estado, que crea la referida Unidad y su ampliación N° 4408/2011.

Del examen de los documentos presentados por la denunciante y los denunciados, así como la legislación aplicable a la actividad de intervención municipal, además de las diligencias investigativas efectuadas por el Ministerio Público, se observa que las hipótesis esgrimidas por Sandra Mc Leod no se relacionan con las exigencias típicas de la lesión de confianza y la exacción, delitos atribuidos a María Carolina Llanes Ocampos y Mirko Aníbal Duré Rolón.

En primer lugar, del examen del Decreto del P.E. N° 805/18 y la Ley N° 317/94, así como la ley N° 3966/10, y el dictamen PGR N° 365/18 la Interventora estaba debidamente facultada para ejercer facultades de gestión administrativa y financiera en el Municipio intervenido, durante el tiempo que duró la intervención (60 días corridos). Lo cual justifica que pudiera realizar todos los actos administrativos establecidos para el

5

Abg. Irma Llano
Fiscal Delegada de Delitos Informáticos
Ministerio Público



Ministerio Público

Confianza en la Justicia

República del Paraguay

Delegatura de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos

Humaita N° 994 e/ Colon y Montevideo - Asunción

Telefax: 021 - 494 658

CAUSA N° 1000/2019 CARATULADA: "MINISTERIO PÚBLICO EN INVESTIGACIÓN SOBRE SUPUESTOS HECHOS PUNIBLES DE LESIÓN DE CONFIANZA Y EXACCIÓN."

ejecutivo municipal dentro de los límites de la Ley especial N° 317/94; en el presente caso promover los mecanismos útiles y necesarios para hacer frente a los problemas financieros del ente intervenido.

Por lo que la promulgación y aplicación -por parte de la interventora- de las Ordenanzas J.M. N° 19 y 20 del 2018, dictadas por la Junta Municipal dentro de sus atribuciones legales previstas en el Art. 151 de la Ley N° 3966/10, para cumplir con la ejecución presupuestaria, se han ajustado debidamente a las previsiones legales vigentes.

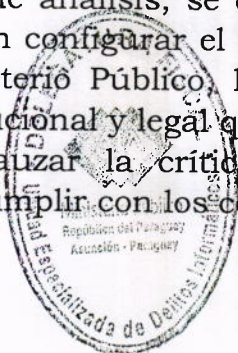
Siendo ello así, y considerando las cifras indicadas más arriba, alcanzadas durante la intervención, muy superiores a las obtenidas durante la gestión de Sandra Mc Leod, intervenida justamente por mal desempeño e ilicitudes y destituida y procesada con posterioridad por dichos motivos, no existe fundamento válido para sostener que María Carolina Llanes y Mirko Duré, hayan perjudicado patrimonialmente al Municipio de Ciudad del Este.

En efecto para que se configure **lesión de confianza**, en la administración de un patrimonio ajeno, deben existir necesariamente, conductas activas u omisivas que provoquen un perjuicio económico en detrimento de dicho patrimonio ajeno. Siendo el dolo y el perjuicio patrimonial elementos objetivos del tipo sin cuya existencia no hay hecho punible de lesión de confianza; en el presente caso, se observa en el informe de intervención y los documentos agregados, que la gestión de la Interventora María Carolina Llanes y su equipo, en lo que respecta a la ejecución presupuestaria (recaudación y cumplimiento de obligaciones presupuestadas) arrojó superávit ante que déficit financiero, sin necesidad de recurrir a préstamos u obligaciones con terceros.

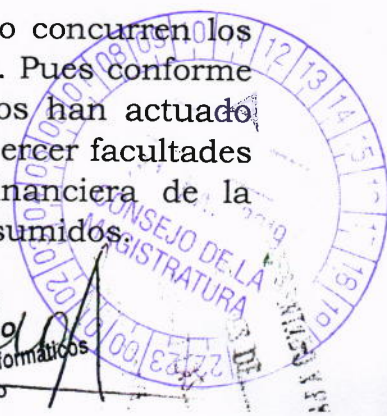
Es decir, la gestión de la interventora - denunciada por Sandra Mc Leod- aparte de haber sido realizada dentro de expresas facultades legales, produjo un considerable beneficio al patrimonio municipal, lo que descarta la lesión de confianza.

Respecto al hecho de **exacción**, previsto en el art. 312 del C. Penal, se atribuye a los interventores, concretamente lo previsto en el inciso 1° numeral 3: "El funcionario encargado de la recaudación de impuestos, tasas y otras contribuciones, que a sabiendas, ...efectuara descuentos indebidos....";

Siguiendo la misma línea de análisis, se observa que no concurren los elementos típicos que permitan configurar el hecho punible. Pues conforme lo investigado, por este Ministerio Público, los denunciados han actuado dentro de un mandato constitucional y legal que posibilitó ejercer facultades legales conducentes a reencauzar la crítica situación financiera de la entidad intervenida, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.



Abg. Irma Llanes
Fiscal Delegada de Delitos Informáticos
Ministerio Público





Ministerio Público

Confianza en la Justicia

República del Paraguay

Delegatura de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos

Humaita N° 994 e/ Colon y Montevideo - Asunción

Telefax: 021 - 494 658

CAUSA N° 1000/2019 CARATULADA: "MINISTERIO PÚBLICO EN INVESTIGACIÓN SOBRE SUPUESTOS HECHOS PUNIBLES DE LESIÓN DE CONFIANZA Y EXACCIÓN."

Consecuentemente, los descuentos efectuados fueron realizados de manera legal, en el marco de dos ordenanzas dictadas por la Junta Municipal (N°19 y 20/18), en uso de sus facultades legales previstas en el Art. 151 de la Ley N° 3966/10 y siguiendo los procedimientos correspondientes para el cumplimiento efectivo de dichas facultades, por lo que no se observan descuentos indebidos.

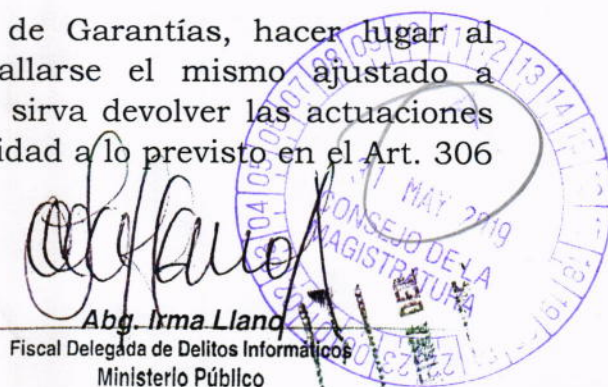
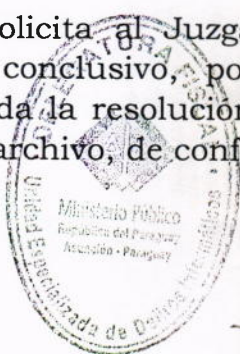
Según se desprende del Informe Final de Intervención, al tiempo de la asunción de la interventora, 5 de diciembre del 2018, la ejecución presupuestaria había llegado recién al 64 %, durante el ejercicio 2018. Pretendiendo recaudar el restante de los ingresos previstos para ejecutar el 36% pendiente de ejecución en tan solo 24 días. Por lo que es insostenible la hipótesis de la denunciante, de que la interventora hubiera recabado Gs. 5.251.285.923 más; faltando solo días para el cierre del ejercicio fiscal 2018, sin recurrir a ningún mecanismo de cobranza (como los descuentos y promociones, reclamos y acciones judiciales contra morosos) para aumentar la recaudación.

Otro aspecto destacable que fulmina la hipótesis inculpatoria, se observa en el Informe de Intervención y los cortes administrativos de inicio y de cierre agregados a la presente investigación, Cta. Cte. N° 642387898000, en guaraníes en el Banco Continental, según extracto agregado.

Al **corte de inicio** se registra en caja para gastos corrientes la suma de **Gs.1.539.950.519**; dejado por Sandra Mc Leod. Mientras que en el **corte administrativo de cierre**, se registra en caja para gastos corrientes la suma de **Gs. 22.331.573.749**, dejado por María Carolina Llanes, resultando un superávit a favor de la Municipalidad de Gs. 20.791.623.230.-

En atención al presente análisis fáctico, probatorio y jurídico, se concluye que **los hechos de lesión de confianza y exacción atribuidos a María Carolina Llanes Ocampos y Mirko Aníbal Duré Rolón, no se han configurado**, por lo que corresponde aplicar lo previsto en el art. 305 primera parte del C.P.P. que establece como acto conclusivo del proceso penal, la **DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA ...CUANDO SEA MANIFIESTO QUE EL HECHO NO CONSTITUYE HECHO PUNIBLE**, por cuya es imposible avanzar con el procedimiento.-

En este sentido se solicita al Juzgado de Garantías, hacer lugar al presente requerimiento conclusivo, por hallarse el mismo ajustado a derecho, y una vez dictada la resolución se sirva devolver las actuaciones para su correspondiente archivo, de conformidad a lo previsto en el Art. 306 segunda parte del C.P.P.



Abg. Irma Llanes
Fiscal Delegada de Delitos Informáticos
Ministerio Público



Ministerio Público

Confianza en la Justicia

República del Paraguay

Delegatura de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos

Humaita N° 994 e/ Colon y Montevideo - Asunción

Telefax: 021 - 494 658

CAUSA N° 1000/2019 CARATULADA: "MINISTERIO PÚBLICO EN INVESTIGACIÓN SOBRE SUPUESTOS HECHOS PUNIBLES DE LESIÓN DE CONFIANZA Y EXACCIÓN."

REMISION DEL CUADERNO FISCAL ORIGINAL

Por el presente escrito se remite el cuaderno de investigación fiscal nro. 1000/2019 caratulado "sobre supuesto hecho punible de lesión de confianza y exacción" original que consta de un total de 635 fs. (seiscientos treinta y cinco) fojas dividido en dos tomos: Tomo I de foja 1 al 380 y el Tomo II de foja 381 al 635.

SERÁ JUSTICIA. -

Requerimiento Fiscal N° 27

Asunción, 28 de mayo del 2019.



[Signature]
Abg. Irma Llano
Fiscal Delegada de Delitos Informáticos
Ministerio Público

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY Viernes

DEL MES DE mayo

DEL AÑO DOS MIL diez y nueve

SIENDO LAS diez y treinta

HORAS CON LA FIRMA DE

ABOGADO/A [Signature]

CONSTE.

obs: Recibi carpeta fiscal con 635 fs; obs. las hojas 225, 235, 280, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 454, 455, 456, 458, 469, 475, 481, 482, 484, 492, 493, 494, 495, 496, 501, 525, 526, 529, 552, 555, 570, 569, 631 se encuentran con rubrica del Fundador Fiscal Alfredo Alemcio. Conste

[Signature]
Gustavo Arlel Cáceres Díaz
Actuario Judicial



OBJETO: SOLICITAR SORTEO DE CAUSA PENAL

SEÑORES

OFICINA DE MESA DE ENTRADA PENAL

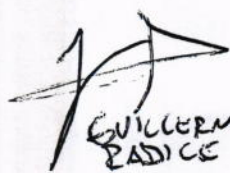
DEL PODER JUDICIAL DE CIUDAD DEL ESTE

PRESENTE:

GUILLERMO RADICE GOROSTIAGA, Secretario Fiscal de la Unidad Delegada Especializada en Delitos Informáticos, por expresas instrucciones de la Agente Fiscal IRMA ENCARNACION LLANO PEREIRA a cargo de dicha unidad, se dirige a Ud. Respetuosamente y dice:

Que por el presente escrito vengo a solicitar se realice mediante esta oficina el sorteo de la causa N° 1000/19 caratulada "CAROLINA LLANES Y OTRO S/ LESION DE CONFIANZA Y OTRO" en la cual se formula Requerimiento de Desestimación. Dicho pedido se realiza por motivos de que esta Representación Publica no cuenta con el usuario judicial habilitado para la causa.

ATENTAMENTE.


GUILLERMO
RADICE
SECRETARIO FISCAL


0910040
29/05/19

